Martinus Nijhoff
THE HAGUE HOLLAND
AND
114 FIFTH AVE.
NEW YORK

1903
92
311

John Carter Brown
Library
Brown University

¶ Las cortes de Madrid.

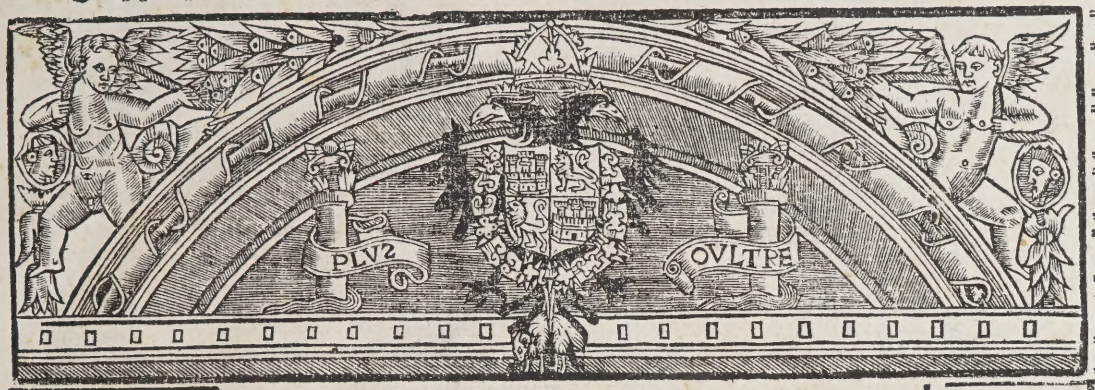

¶ Quaderno de las leyes y prematicas reales fechas en las cortes que su magestad del Emperador y Rey nuestro señor mando celebrar en la noble villa de Madrid en el año de M. D. xxviij. años: muy prouechoso a todos en general.

¶ Estan tassadas en nouenta y seys marauedis.

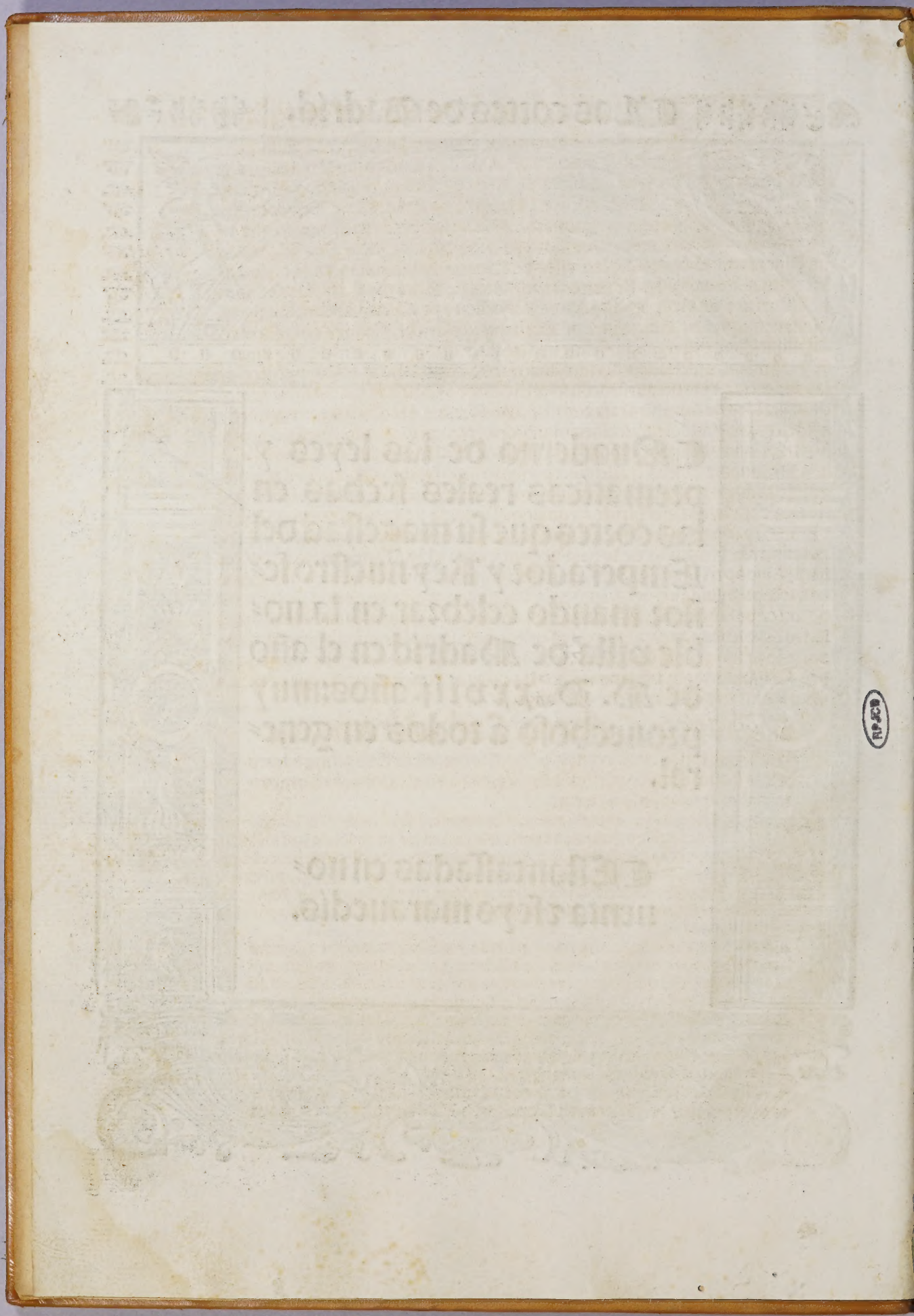

DOn Carlos por la gracia de dios Rey de Romanos. Emperador semper augusto/doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla/de Leon/de Aragó/de las dos Scicilias/de Hierusalem/de Nauarra/de Granada/de Toledo/ó Valencia/de Galizia/de Mallorcas/de Seuilla/de Cerdeña/de Cordoua/de Corcega/ó Murcia/de Jaen/ó los Algarues/de Algezira/de Gibraltar/de las ysias de Canaria/de las indias/ysias y tierra firme del mar oceano:cõdes de Barcelona:señores de Vizcaya y ó Molina:duques de Athenas y de Neopatria:cõdes de Ruysellon y de Cerdania:Archiduques ó Austria:duques de Borgoña y de Brauante:condes de Flandes y de Tirol &c. Al illustrissimo principe don Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo y nieto. E a los infantes/perlados/duques/marqueses/condes/ricos omes/maestres de las ordenes:y a los del nuestro cõsejo/presidente y oydores de las nuestras audiencias:alcaldes de la nuestra casa y corte y chancilleria:y a todos los corregidores y assistẽtes/gouernadores/alcaldes/alguaziles/regidores/caualleros/escuderos/oficiales:y omes buenos de todas las ciudades y villas y lugares de los nros reynos y señorios:y a otras qualesquier personas nros subditos y naturales de qualquier estado preheminencia o dignidad que sean/a quiẽ lo en esta nra carta cõtenido toca y atañe/o atañer puede en qualquier manera y a cada vno de vos. Salud y gracia sepades q̃ en las cortes q̃ mandamos hazer y celebrar en la noble villa de Madrid este p̃sente año de la data desta nra carta estãdo cõ nos en las dichas cortes algunos perlados y grãdes y caualleros y letrados del nro cõsejo/nos fueron dadas y presentadas ciertas peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes de las ciudades y villas destos nros reynos q̃ por nro mãdado estã juntos en las dichas cortes:a las quales dichas peticiones y capitulos generales/con acuerdo de los del nro cõsejo les respondimos a lo q̃ por los dichos procuradores nos fue suplicado/su tenor de las quales dichas peticiones y de lo que por nos a ellas les fue respondido es este que se sigue.

¶Sacra Cesarea Catholica magestad:lo que todos estos reynos de vuestra magestad y los procuradores dellos q̃ aqui estamos presentes suplicamos a vuestra magestad en nombre destos reynos es lo siguiente.

Peticion.j. Que se vean los capitulos de las otras cortes.

ANte todas cosas suplicamos a vra magestad sea seruido de mãdar q̃ se vean los capitulos generales y particulares q̃ en las otras cortes passadas se an proueydo y aquellos mãde executar:y los q̃ estan por proueer se prouea y cũplan como conuenga al seruicio de dios y de vra magestad:y los q̃ tuuierẽ necessidad ó declaracio se declarẽ:y aquellos y los q̃ agora se dã se vean y prouean ante todas cosas/pues esto es lo que cũple al bien ó reyno y seruicio de vuestra magestad.

¶A esto vos respondemos q̃ hemos mãdado y mãdamos executar y guardar las leyes por nos hechas en las cortes passadas:y q̃ declarãdo vosotros los capitulos q̃ dezis q̃ estã por proueer y los proueydos q̃ tengã necessidad de declaracion mãdamos a los ó nro cõsejo q̃ los veã y cõ su acuerdo proueeremos lo q̃ cõuẽga.

Peticion.ij. Que los officios y beneficios &c. no se dẽ a estrãgeros.

¶Suplican a vra magestad mande guardar las leyes y prematicas de estos sus reynos para que los officios y beneficios/encomiendas/gouernaciones/embaxadas no se den a estrangeros/saluo a los naturales nascidos en ellos:y que no se den pensiones sobre obispados y otros beneficios a ningun estrangero.

¶A esto vos respõdemos/q̃ lo q̃ mas en volũtad tenemos/es guardar las leyes de nros reynos:y en esto q̃ nos suplicays se ha podido muy biẽ conoscer por las

pocas mercedes que auemos hecho a estrãgeros desta postrera vez q̃ aca venímos: t las mas de aellas an seydo por seruicios hechos a nos t a esta nr̃a corona real q̃ es vna mesma cosa. E viẽdo quã justo es lo q̃ nos suplicays: y en todas las cortes passadas y en esta se nos ha suplicado: en q̃ veys q̃ he tenido tãta moderacio podeys ser ciertos q̃ cõforme a lo q̃ nos pedis no proueeremos a estrãgeros sin tener los respectos q̃ nros passados q̃ biẽ an gouernado an tenido/y q̃ no seã en bien y prouecho de nuestros reynos: cõforme al amor t cuydado q̃ dellos tenemos. Y en quanto a lo que nos suplicays de los embaxadores/dezimos lo mismo y q̃ lo auemos trabajado y desseado: y trabajaremos y desseraremos y lo pornemos en obra como cõuiene a nuestro seruicio/t bien destos nuestros reynos.

Petition.iii. Que los cargos del reyno de Napoles se den a los Españoles.

CSuplican a vuestra magestad sea seruido que todos los cargos del reyno de Napoles assi de virey t de capuan general/como de todos los otros de aquel reyno mande proueer los a los naturales destos reynos de España/pues de razon t justicia y conciencia paresce que seria justamente proueydo segun los seruicios tan señalados en conquistar t sostener aquel reyno an hecho los españoles: y seria gratificar a los que an seruido t siruen: t poner adelante a los que an de seruir: t aquel reyno estara mas seguro t gouernado en seruicio de vuestra magestad y en tanto cõtentamiento de España t tan en su hõrra que assi los que aca estan como los que alla andan en la guerra creceran en animo t voluntad de yr a seruir a vuestra magestad t poner sus personas a todo peligro y trabajo: y segun las vidas detã señalados hombres de España t dineros della ha costado a ganar t sostener aquel reyno sera la mas justa.

CA esto vos respondemos / que segun lo que los destos nuestros reynos nos an seruido assi en conquistar el dicho reyno de Napoles/como en cõseruarle/t somos ciertos lo cõnuaran: t si menester fuere de nueuo tornarã a hazer lo: ay mucha razon de adelantar les en hazer les mercedes en el dicho reyno/como ellos se an adelantado en seruir en el: t assi se ha siempre hecho y se hara segũ lo que an seruido t seruiran t cumpliere a nuestro seruicio. A vn que a los del dicho reyno no les faltan leyes t cõstumbres por donde piden lo contrario t a muchos no demeritos/lealtad ni falta de seruicios.

Petition.iiii. Que el seruicio q̃ hazẽ los reynos se gasten en defensa dellos.

COtro si suplican a vuestra magestad sea seruido t mande que el seruicio que al presente manda que hagã estos reynos/pues es para la defension dellos segun paresce por las prouisiones de llamamiento de cortes y los otros dineros de empestidos y rentas reales ordinarias t de yndias t otras cosas se gasten en la defensa dellos t no en otra cosa alguna: por que siendo certificados desto estos reynos quedar les ha muy gran contentamiento del seruicio que ouieren hecho: y ternã voluntad de hazer otros muchos t mayores: y de otra manera rescebiran mucho agrauio/teniendo ellos de defender tan larga costa por mar t por tierra de enemigos xp̃ianos t moros: y en tanta necessidad: por que ay agora menos possibilidad para hazer pequeño seruicio / que en otros tiempos quãdo estauan estos reynos holgados/muy grande. Y pues con tanta fatiga dan el dinero sentir se ya mucho mas si se gastasse en otra cosa sino en su propia defensa. E para satisfacion t contentamiento del reyno suplican a vuestra magestad señale personas que tengan cargo de cobrar t gastar el dicho dinero en la dicha defension t no en otra cosa.

CA esto vos respõdemos q̃ nos plaze como dicho vos auemos de cõuertir t gastar el seruicio q̃ estos nuestros reynos nos hazen solamente en la guarda t defensa dellos y resistẽcia de los enemigos si cõtra ellos vinierẽ t no en otra ninguna necessidad particular nr̃a ni de ninguno de los otros nros reynos t señorios.

Petition.v. Que los del cõsejo real no entiendan en pleytos ordinarios saluo en grado ó appellacion.

CSuplican a vuestra magestad sea seruido de mandar que los del su cõsejo real no entiendan en pleytos ordinarios t que los remitan a las chancillerias sino fuere en grado de apelacion con las mil y quinientas doblas: ni entiendan en otros negocios saluo solamente en la justicia y gouernacion de sus reynos que es muy necessario: por que de muy ocupados en otras cosas de otra calidad no pueden entender en conoscer los agrauios que la republica rescibe en la gouernacion por no auer breue auerigua cion: t despidiente en los negocios della: de lo qual dios nuestro señor sera muy seruido.

CA esto vos respondemos: que nos parece que lo que nos suplicays es justo. E assi mandamos a los del nuestro cõsejo por que esten libres para entender en la nuestra justicia t gouernacion destos nuestros reynos que todos los pleytos que ante ellos estan pendientes o vinieren de nueuo sobre elecciones que perte-

nezcan a las ciudades t villas destos nuestros reynos de oficios t de regimientos: y escriuanias: t otros qualesquier oficios. E los pleytos de que conoscen t pueden conoscer conforme a la ley que fue fecha en las cortes de Toledo el año que passo de mil t quatrocientos t ochenta años por el rey t la reyna catholicos nuestros señores padres t abuelos que sancta gloria ayan dispone sobre la restitucion de los terminos. E los pleytos de los estancos t imposiciones: t sobre beneficios patrimoniales: y ecclesiasticos que ante ellos estan pendientes: o vinieren de aqui adelante los remitan luego a las nuestras audiencias adonde pertenesciere el conoscimiento dellos: excepto los pleytos que estuuierē por ellos sentenciados en vista/t los otros que por algunos respectos nos paresciere que se deuan retener en el nuestro consejo. E mandamos a los presidentes t oydores de las dichas nuestras audiencias que antes t primero que otros pleytos algunos vean los dichos processos ecclesiasticos: y en lo que toca a los beneficios patrimoniales/guarden la ley que por nos fue hecha en las cortes de Toledo el año que passo de quinientos t veynte t cinco: t las cartas t sobre cartas que sobre ello auemos mandado dar.

Petición. vj: Que no se tomen mas bestias ni carretas quando se mudare la corte de las q̄ son menester para la cosa real.

¶Otro si suplican a vuestra magestad que quando se tomarē bestias y carretas para la mudança de su real corte/no se tomen mas de las que sean menester para la casa real t para las otras personas reales t consejo real: y estas se tomen por nomina cierta firmada de su magestad: t señalada de los del su consejo: por que los officiales que van por las dichas carretas t bestias no puedan traer mas de las contenidas en la dicha nomina: por que traen muchas mas t las dan a quantos ay en la corte: t sabiendo que su magestad ha de ver la nomina no osaran pedir mas de las que será menester para lo suso dicho: por que en la desorden que agora ay fatigan se tanto los labradores que no lo pueden sufrir: especialmente en tiempo que estan ocupados en su labor de pan t vino. E tambien los que traen la mulateria se destruyen. Y pues que todo es para seruicio de vuestra magestad: t para que mejor sea seruido de sus vassallos y ser amado dellos: t para seruicio de dios: t no consentir agrauios: suplicā a vuestra magestad lo mande proueer assi. E assi mesmo mande que a los que assi tomaren para llenar el dicho carruage los paguen desde el dia que los tomaren: por q̄ se estan quatro t cinco t seys dias sin dar les cargas: t no les pagan hasta que parten: en lo qual reciben mucho daño. E para que se vea y sepa si se cumple la dicha memoria t nomina firmada de vuestra magestad/se junte el official que ouiere de hazer el dicho repartimiento con vn regidor/o dos del lugar donde su magestad ouiere de partir. Por que desta manera aura no engaño. Suplican a vuestra magestad mire q̄ es gran cargo de su real conciencia no remediar lo que passa sobre esto/que nunca se vso en Castilla cosa tan agrauiada: q̄ por no lo permitir la Reyna doña Ysabel de gloriosa memoria tenia Azemilas concertadas en los lugares adonde las auia para quando se mudaua: t la mesma forma suplican a vuestra magestad se tenga en lo de las bestias que se tomaren para la lleua quando se offresciere/que los paguen desde el dia que los tomaren/t a precios cōuenibles. Y que tambien sean presentes los dichos regidores en la manera suso dicha para hazer el dicho precio.

¶A esto vos respondemos/que antes de agora/visto las desordenes que en ello ha auido/temiendo todo cuydado del bien de nuestros subditos: y relenar las malas de la lauor auiamos mandado que no se tomassen carretas/si no azemilas. E para en lo de adelante sobre esto t lo de mas que suplicays mandaremos proueer como a descargo de nuestras conciencias t al bien de los dichos nuestros subditos conuenga.

Petición. vij. Que sean visitadas las casas de sant Lazaro y sāt Anton.

¶Suplican a vuestra magestad mande visitar las casas de sant Lazaro t sant Anton destos reynos: t que cada vna tenga contino todos los enfermos de la enfermedad para que fue dotado segun las rentas de cada casa pudieren sufrir: y que les den de comer y vestir con la caridad que pudiere ser: lo qual sera en gran seruicio de dios nuestro señor y bien destos reynos: por que se recogeran los dichos pobres en los hospitales donde seran curados t bien tratados: t no andaran por los pueblos con males contagiosos en peligro de la salud dellos.

¶A esto vos respondemos/que tenemos por bien t nos plaze de mandar visitar todas las casas de sant Lazaro t sant Anton de estos nuestros reynos: t las que son de nuestro patronadgo real por personas de sciencia y conciencia que pa

ra ello con acuerdo de los del nuestro consejo mandaremos diputar. E porhazer mas bien y merced a estos reynos y mucha deuocion que tenemos a señor sant Lazaro y señor sant Anton: y desseo que sus pobres sean bien tractados y mantenidos/las prouisiones que mandaremos hazer de aqui adelante de las mamposterias de las dichas casas seran de personas calificadas y de conciencia/y tales que miren por el bien de los dichos pobres: a los quales solamente mandaremos proueer por tiempo de tres años de los dichos officios: y aquellos passados antes q̃ les mandemos dar nueuas prouisiones de continuacion por otros dichos tres años mandaremos visitar las dichas casas/y tomar cuenta a los dichos mampastores que han seydo. E otro si que de seys en seys meses los nuestros corregidores y justicias que son/o fueren en los lugares donde estuuieren las dichas casas juntamente con vno/o dos regidores del tal lugar hagan la dicha visitacion: y tomen las dichas cuentas en la manera que dicha es. E porque los del nuestro consejo tengan entera noticia del estado de las dichas casas y pobres dellos / queremos que las sobredichas informaciones y visitaciones que assi mandamos que se hagan/sean traydas ante ellos para que las vean: y consultadas con nos se prouea lo que sea seruicio de dios y bien de las dichas casas. Y en las otras casas si algunas ouiere que no fuerẽ de nuestro patronadgo real mandaremos dar nuestras cartas para los perlados y sus prouisores encargando les que juntamente con las nuestras justicias de los lugares donde estuuieren las dichas casas las vean y visiten: y prouean lo que les pareciere para el bien dellas: y embien relacion segun dicho es a los del nuestro consejo de lo que en las dichas visitaciones hallaren y les pareciere que conuenga de se proueer y remediar.

Petition. viij. Que se aya informacion de las mugeres publicas que tienen bubas

¶ Otro si suplican a vuestra magestad mande a todas las justicias ordinarias del reyno que ayan informacion cada vno en su jurisdicion de las mugeres publicas que tienen bubas: y so grandes penas les manden que se aparten y tomen manera de biuir: y executen las penas que les pusieren rigurosamente: por que es muy necessario para remediar el grã daño que cada dia resciben muchos dello: que esto sera mucho seruicio de dios y bien destos reynos.

¶ A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que vean y platiquen sobre lo contenido en este capitulo: y prouea sobre ello lo que les pareciere que cõuiene para el bien destos nuestros reynos/y remedio del daño que dezis que resciben las gentes dellas por las dichas mugeres publicas que tienen bubas: y de lo que acordaren den las cartas y prouisiones necessarias.

Peticion. ix. Que no se den cartas de naturaleza a estrangeros.

¶ Suplican a vuestra magestad no permita ni mande que se den ningunas cartas de naturaleza a estrangeros: y que vuestra magestad mande dar por ningunas las que estan dadas como se proueyo en las cortes que se hizieron en Toledo el año de quinientos y veynte y cinco: y para ello mande dar las prouisiones necessarias: excepto que no se reuoque la naturaleza que esta dada al grã chanciller: al qual por sus señalados seruicios suplicamos a vuestra magestad mande hazer mercedes.

¶ A esto vos respondemos: que de guardar las leyes destos nuestros reynos/ tenemos la voluntad que auemos dicho: y para que por obra lo veays tenemos por bien/no solamente de guardar y mandar guardar como mandamos que se guarde lo que las leyes destos nuestros reynos dizen cerca dello: y especialmente la ley por nos hecha en las cortes de Toledo el año passado de quinientos y veynte y cinco/segun nos lo suplicays. Mas mandamos que las naturalezas que no sean de guardar por virtud de lo proueydo en la dicha ley de Toledo/ sean reuocadas y tenidas por ningunas. Saluo la de nuestro gran chanciller/que por sus seruicios a vuestra suplicaciõ tenemos por bien de guardar la. E las que por seruicios hechos a nos y a esta nuestra corona/que les sean guardadas y otorgadas ternan meritos: y en ello ternemos el respecto y templança que a nuestro seruicio y bien destos reynos conuiene. E mandamos a los del nuestro consejo que assi lo cumplan: y dello os den las cartas y prouisiones necessarias.

¶Suplican a vuestra mageſtad mande que los corregidores que ſe proueyeren ſean perſonas abiles y ſuficientes para los officios que fueren proueydos: y que no ſe prouean por fauor/ſaluo por la ſufficiencia y buena relacion que de ellos ſe pudiere ſaber. E aſſi meſmo ſe les mande que tomen por tenientes buenos letrados y de eſperiencia: y ſi tal fuere el cargo que los derechos de los tenientes y alcaldes ſean pocos/que el corregidor de el ſalario conueniente a ſu teniente o al alcalde/por manera que los pueblos tengan buenos corregidores y officiales/pues tanto cumple a la gouernacion y adminiſtracion de la juſticia: y deſcargo de la conciencia de vuestra mageſtad.

Peticion.x. Que los corregidores ſean ſuficientes y no ſe prouean por fauores.

¶A eſto vos reſpondemos/que lo que nos pedis es juſto/y que aſſi auemos mandado y mandaremos proueer a perſonas abiles y ſufficientes de los dichos corregimientos teniendo principal reſpecto en la prouiſion dellos a la buena relacion de ſus vidas y ſuficiencia: y que les mandaremos y encargaremos que tomen y tengan letrados de ſciencia y experiencia conſigo en los dichos cargos. E mandamos al preſidente y a los del nuestro conſejo que ſe informen del ſalario que a los dichos officiales y tenientes dan los dichos corregidores: y prouean donde vieren que ay falta/como aquel ſea conueniente y bien pagado. por que aſſi entendemos que cumple a la buena gouernacion y adminiſtracion de la juſticia: y deſcargo de nueſtra conciencia real.

¶Suplican a vuestra mageſtad mande que no ſe pongan corregidores en las ciudades y villas deſtos reynos ſino fuere a pedimiento de los vezinos y moradores dellas: y ſi ſe pusieren no ſea a coſta de los pueblos: por que tienen muy grandes neceſſidades y no tienen propios que para ello les baſten: por que los ſalarios de los corregidores tienen todos los pueblos alcançados: y adeudados: y a la cauſa pierden ſus negocios.

Peticion.xi. Que no ſe põgan corregidores ſin pedimiento de los vezinos ó dõde ſe vuieren de poner.

¶A eſto vos reſpondemos/que entendemos que lo que cumple a la buena gouernacion y adminiſtracion de la nueſtra juſticia es que en eſto no ſe haga nouedad.

¶Otro ſi ſuplican a vuestra mageſtad mande que por lo que toca al bien publico ſe conſeruen los tres eſtados de oradores: y defenſores: y labradores: mas del que mas neceſſidad ay/es el de los labradores: el qual mantiene a los otros/por que ſin mantenimiento no aurta quien oraſſe/ni quien defendieſſe: y eſte eſta tan fatigado que le falta poco para perdido: por que pagan de alcauala mucho mas de lo que ſon obligados/que es el dezmo de lo que venden. ¶Por que en las leyes del quaderno ay tantos achaques/que el que las honieſſe mucho platicado no las entenderia/quanto mas los labradores innocentes que por que no les pidan los arrendadores los dichos achaques les dan por ſu alcauala quanto les demandan: y aſſi crecen cada año los encabeçamientos: de manera que no ſe ſabe quando an de parar las pujas que en ello ſe hazen. E pagan mas el ſeruicio tan continuo que es auido ya por renta ordinaria: el qual no ſolian pagar ſino de muchos en muchos años: y entonces ſe ſentian los pueblos por fatigados. ¶Pues quanto mas razon ternan agora ſiendo tan continuos: y eſtando tan pujadas las alcaualas: y valiendo todas las coſas que compran doblado de lo que ſolian valer. y de mas deſto eſtan los pueblos fatigados con lleuas de artillerias: y de pan y carretas y beſtias de guias que dan quando ſe mueue la corte: y pues con poder/fuerça y eſtado que tiene vuestra mageſtad en eſtos reynos ha de defender a ellos y a todos los otros ſeñorios que vuestra mageſtad tiene/conuiene a ſu ſeruicio conſeruar los de manera q̃ tengã poder para poder ſeruir. ¶Por que tan propio es de rey tan eſcelente como vra mageſtad conſeruar como ganar: a vra mageſtad ſuplicamos q̃ tenga conſideracion a todas eſtas coſas y ponga en ellas el remedio q̃ a rey tan ſabio y de tanta conciencia como vuestra mageſtad es conuiene. y vra mageſtad tenga por ſeruicio eſta ſuplicacion: pues por otro ningun reſpecto ſe haze ſino por lo que al ſeruicio y eſtado de vuestra mageſtad conuiene: y q̃ auida cõſideracion a lo ſuſo dicho haga merced a eſtos reynos de los dar por encabeçamiento por luengo tiẽpo a las ciudades y villas q̃ lo quiſierẽ las alcaualas q̃ vuestra mageſtad les offrecio aſſi/y ſe dexo de hazer por no eſtar juntos

Peticion.xii. que los labradores no paguen mas alcauala de lo q̃ ſõ obligados.

los procuradores del reyno como agora lo estan: & vuestra magestad lo mande effectuar que sera escusar sus reynos de arrendadores: y sus rentas de albaquias: & lo que perdiere en las rentas reales/ganara en la riqueza de sus reynos/que se podra mejor seruir & socorrer dellos: & los precios & mantenimientos & todas las otras cosas necessarias a su real seruicio se abaxaran cessando la fatiga de los labradores/a cuya causa se ha todo encarescido en que se ganara lo que se perdiere en el abaxar de las rentas: & sera dios nuestro señor muy seruido/por que se podran mejor mantener la gente de todo estando el reyno barato/ por que no se puede ya sufrir la carestia que ay/sea seruido: por que con menores salarios & costas le podran seruir todos los que le siruieren assi de guerra como de paz: & q̃ el dicho encabeçamiento se entienda assi en las tierras de la emperatriz nuestra señora/ como en todas las otras destos reynos.

A esto vos respondemos que siempre de nos aueys conoscido intencion & voluntad que estos nuestros reynos se encabeçassen: & porque entendemos que el dicho encabeçamiento es prouechoso para nuestros pueblos: y que por el nuestros buenos subditos son relleuados de las fatigas & vexaciones que en vuestra suplicacion dezis que rescibẽ de los arrẽdadores/por hazer biẽ & merced a estos nuestros reynos/mandamos que se rescibã los encabeçamientos de qualesquier ciudades/villas & lugares dellos que se quisieren encabeçar. Acerca del tiempo & cantidad porque se an de encabeçar/mandaremos luego diputar dos del nuestro cõsejo q̃ juntamẽte con nuestros contadores mayores lo prouean de manera q̃ conozcan nuestra intencion & la gratificacion q̃ en ello resciben.

Petition. xiii. Que ninguno compre pan adelantado.

Suplican a vuestra magestad mande que ninguno sea osado de vender ni comprar pã adelantado hasta que este limpio: & se venda a la medida & al precio que a la sazon q̃ se vẽdiere valiere en la cabeça del obispado/o prouincia adonde se vendiere: so pena que el que de otra manera lo vendiere o comprare por si/o por otro/pierda lo que assi vendiere o cõprare & la tercia parte de sus bienes: la meytad para la camara & fisco de vuestra magestad & edificios publicos del pueblo adonde acaesciere: & la otra meytad para la parte que lo acusare & para el juez que lo sentenciare: porque desta manera gozara el labrador de lo que coge & del precio que vale/y el comprador comprara por lo que vale/mandando que ninguno pueda comprar mas de lo que ouiere menester para su casa segũ su calidad pa dos años sino lo tuuieren de renta/porque compren & vendan los tratãtes sin hazer alholies/ & andẽ los mantenimientos libres por el reyno.

A esto vos respondemos que por remediar los agrauios que en esta vuestra suplicacion dezis que se recresce a nuestros subditos en el comprar & vender del pan adelantado/mandamos que todas las personas que quisieren puedan comprar el dicho pan adelantado/con tanto que lo paguen a las personas que se lo vendieren al precio que comunemente valiere en la cabeça del lugar donde lo comprare quinze dias antes/o quinze despues del dia de sancta maria de setiembre de cada vn año/no embargante que lo ayan comprado y cõcertado a menor precio/& si sobre esto ouiere alguna diferencia entre las personas que compraren o vendieren el dicho pan: mandamos a las nuestras justicias de los lugares do esto acaesciere/que conforme a lo en esta ley cõtenido lo determinen lo mas breue & sumariamente que ser pueda. E quanto a lo que dezis que algunas personas compran el dicho pan para lo reuender / mandamos a los del nuestro consejo que prouean sobre ello lo que vieren que conuenga.

Petition. xiiii. Que los mayordomos de las alhõdigas puedan comprar pan adelantado.

Suplican a vuestra magestad que por que los labradores sean socorridos en sus necessidades mande que los mayordomos de las alhondigas comunes puedan comprar pan adelantado pagando lo al precio que valiere en vno de treynta dias/quinze antes & quinze despues del dia de nuestra señora sancta maria de setiembre qual escogiere el corregidor de la ciudad a donde ouiere alhondigas: lo qual no puedan hazer otra ninguna persona eccleſiastica ni seglar/confradia ni vniuersidad/si no la dicha alhondiga comun.

A esto vos respondemos que segun dicho es las casas & alhõdigas comunes de las ciudades & villas & lugares destos reynos & sus mayordomos en sus nombres queriendo puedan cõprar el dicho pan adelãtado pagãdo lo al precio q̃ valiere comunmẽte en la cabeça del partido del lugar donde se cõprare quinze dias antes/o quinze despues del dia de sancta maria ỏ setiẽbre segũ q̃ lo puedẽ cõprar

otras qualesquier personas. Y porq̃ en esto no pueda auer fraude ni engaño/en perjurio de las dichas alhondigas q̃ cõpran: t de los labradores q̃ vendẽ mandamos a los nros regidores t juezes de los tales lugares. que ellos si diferencia alguna ouiere entre los dichos mayordomos t labradores auida informaciõ de como a los dichos tiempos valio t se vendio communmẽte el dicho pan lo determinẽ brevemẽte t sin dilaciõ en manera q̃ ninguno reciba agravio. E otrosi tenemos por bien q̃ por que assi entendemos q̃ cõuiene al bien publico destos nuestros reynos que las dichas casas ó alhõdigas t sus mayordomos en sus nõbres sean preferidos en la cõpra del dicho pan adelãtado a todas las otras personas ecclesiasticas t seglares con quien cõcurrieren a cõprar el dicho pan que hasta entõces no lo ayan cõprado por manera que queriendo lo ellos por el tanto lo ayan primero q̃ ninguna de las dichas personas: t mãdamos a los del nro consejo q̃ den sobre esto todas las provisiones que fueren necessarias en favor de las dichas casas de alhondigas t de sus mayordomos.

Peticion. xv. Que se guarde la ley sobre ciertas pujas.

CSuplican a vuestra magestad mande a sus contadores mayores que guarden la ley que se hizo en las cortes por la qual se mando que despues que los pueblos ouieren dado poder en sus concejos para tomar los en cabeçamientos no se recibiesse puja alguna: t si alguna se recibiesse fuesse ninguna.

CA esto vos respondemos que tenemos por bien t mandamos a los dichos nuestros contadores mayores que guarden t hagan guardar la dicha ley de que en vra peticion se haze mencion en los encabeçamientos de los pueblos destos nuestros reynos segun en ella se contiene.

Peticion. xvi. Que las tarjas ni placas no valgan en estos reynos.

CSuplican a vra magestad q̃ por quanto por vra magestad estan dadas provisiones para que no entren en estos reynos placas ni tarjas: y estas no executan: antes se traen por mercaderias las dichas tarjas: t llevan en pago dellas ducados de oro muy escogidos. Que vuestra magestad mande que las dichas tarjas ni placas no valgan en estos sus reynos.

CA esto vos respondemos que hemos mãdado a los del nuestro cõsejo lo que en ello se deue hazer: t aquello mandamos que se cumpla.

Peticion. xvii. Que no se saq̃ moneda de estos reynos.

CSuplican a vuestra magestad mãde que se guarden las leyes destos reynos que vedan que no se saque moneda dellos por ninguna cosa por mar ni por tierra / por q̃ se haze cada dia: ni vuestra magestad de licencia para ello: t si algunas tiene dadas las revoque.

CA esto vos respondemos que nos plaze que se guarden las leyes destos reynos que vedan la saca de la moneda dellos: las quales queremos que ayan entera fuerça t vigor assi por mar como por tierra: t hasta agora no hemos dado/ ni de aqui adelante entendemos dar licencia a persona particular alguna para q̃ destos dichos nuestros reynos se saque la dicha moneda. E por q̃ conoscemos el gran daño que estos nuestros reynos resciben de sacar se la moneda dellos mãdamos a los del dicho nuestro consejo que de las dichas leyes t prematicas que hasta agora estan hechas den nuestras cartas t provisiones para que se cũplan y executen: t si les pareciere que en ello se deue proveer otra cosa lo hagã t provean por aquella manera q̃ mejor vieren y les pareciere que conuenga.

Peticion. xviij. Que no se lleuen diezmos si no de las cosas acostũbradas.

COtrosi en las cortes de Toledo se suplico que se guardasse la costumbre antigua que en estos reynos se ha tenido en el dezmar para que no se pidiessen diezmos de cosas nuevas sino como hasta aqui se ha acostũbrado t no de otras cosas: t para esto no se dio suficiente remedio: a vuestra magestad suplican le mande dar agora.

CA esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vean t platiquen sobre esto que nos suplicays y consulten con nos lo que les pareciere/para que con su acuerdo lo mandemos proveer como conuenga.

Peticion. xix. Que los juezes ecclesiasticos no procedan contra legos en causas profanas.

COtrosi por que vuestra magestad t los oydores de sus audiencias reales mandan a los juezes cõservadores t a los ecclesiasticos que no procedan cõtra los legos en causas profanas cada t quãdo que alguno se va a querar: t dan para ello las provisiones necessarias t no es entero remedio para que no vsurpen la jurisdicion real. A vuestra magestad suplican lo mande remediar por ley general cometiendo lo a los corregidores t otros juezes ó las ciudades t villas destos reynos para que ellos no lo consientan: t puedan hazer lo q̃ en este caso hazen los del vuestro consejo t oydores de las vuestras audiencias reales: por que muy pocos son los q̃ se pueden yr a querar: t otros lo dexan por su voluntad t negligencia: t assi se pierde la jurisdicion real.

¶ A esto vos respõdamos/q̃ mãdamos que se guarde las leyes destos nuestros reynos que cerca desto hablan: especialmẽte la ley del ordenamiẽto que el señor rey dõ Enrique hizo en la ciudad de Cordoua el año q̃ passo de mil y q̃trocientos y cincuẽta y cinco años: y la ley q̃ fue hecha por los catholicos rey y reyna nr̃os señores padres y abuelos en las cortes q̃ hizierõ en la villa de Madrigal el año q̃ passo de mil y quatrocientos y setẽta y seys: las quales mandamos a los del nr̃o cõsejo q̃ realmẽte y cõ effecto guarde y executen y hagã guardar y executar en las personas q̃ cõtra ellas fuerẽ o passarẽ. ¶ Quãto a lo de mas cõtenido en vr̃a suplicaciõ tenemos q̃ para la buena gouernaciõ y administraciõ de la justicia no se deue hazer. ¶ Pero mãdamos a los nr̃os corregidores y justicias y a cada vno en su lugar y jurediciõ/q̃ si los dichos cõseruadores y otras psonas fuerẽ o passarẽ cõtra lo dispuesto y ordenado por las dichas leyes q̃ luego auisen dello a los del nr̃o cõsejo para que con su acuerdo lo mãdemos proueer como conuenga.

petition. xv. Que se declarẽ si la costũbre inmemorial aprueche

¶ Suplican a vuestra magestad/que por euitar muchas costas y daños y inconuenientes q̃ se hã seguido y siguen sobre los juezes de las imposiciones que los vassallos dizen q̃ tienẽ impuestas por los señores del reyno que vuestra magestad mande y declare por ley si la inmemorial costumbre aprouecha/o no: y con que calidad y circunstancias la an de prouar en caso que se declare que basta la dicha inmemorial/por que declarando se esto cessaran muchos pleytos.

¶ A esto vos respõdemos que cõ acuerdo de los del nuestro cõsejo quãto al derecho de la possessiõ hemos mãdado dar cartas y prouisiones para q̃ los q̃ an tenido y leuado las dichas imposiciones por tiẽpo de quarẽta años no sean quitados ni priuados de la dicha possessiõ en q̃ an estado de las leuar: y assi mandamos q̃ se guarde y cũpla de aqui adelãte cõ las dichas personas q̃ prouaren possessiõ cõtinua de quarẽta años a esta parte. Y en quãto al derecho ó la propiedad declaramos y queremos que la inmemorial costũbre prouada por la manera y cõ las calidades y circũstancias q̃ por derecho y leyes destos nr̃os reynos se deue prouar/sea auida en lugar de titulo bastante. ¶ Y mandamos a los del nuestro consejo presidentes y oydores de las nuestras audiencias que assi lo guarden y cũplan: y para ello den las cartas y prouisiones necessarias.

petition. xvi. Que se prohiba los juegos vedados.

¶ Suplican a vuestra magestad sea seruido de dar orden como se puedan proybir los juegos vedados/pues no basta lo que esta ordenado para ello mandando a los corregidores so graues penas que lo executen y embien relacion cada año al consejo de lo que an executado en cada pueblo y en que personas.

¶ A esto vos respondemos/que assaz y cumplidamente esta proueydo esto que nos suplicays por las leyes destos nuestros reynos: en execucion de las quales mandamos a los del nuestro consejo que den las cartas y prouisiones necessarias segun las an acostumbrado dar.

petition. xvij. q̃ no sea obligado el q̃ juega a la pelota a pagar mas de lo q̃ luego pusiere.

¶ Otro si en caso q̃ el juego ó la pelota no esta proybido ni vedado suplican a vr̃a magestad mãde q̃ se juegue/por q̃ paresce prouechoso para exercitarse cõ el. ¶ Pero por q̃ es muy grã inconueniẽte jugar a credito en el dicho juego: por q̃ ha acaescido jugar algunos en vn dia mas q̃ tienẽ de hazieda: y ellos quedan perdidos: y los que lo ganã cõ poco prouecho/por que lo pagan por la mayor parte en paño y seda apreciado a mucho mas de lo que vale: por q̃ se lo fian por largos tiẽpos: y quiẽ lo vende quiere ganar por el tiẽpo q̃ espera/por que lo vende en mas precio de lo que su mercaderia vale: y el q̃ lo pierde paga enteramente el precio de lo que vale y gual de lo que le fian. Assi que todos reciben daño: el q̃ gana en que le pagan mucho menos de lo q̃ le deuen: y el que perdio en que paga enteramente su deuda: y el mercader en que pierde el tiempo por que espera por su deuda de la dicha mercaderia que vendio. Suplicã a vuestra magestad mãde que ninguno juegue a la pelota mas del precio que luego pusiere: y si mas jugare que no sea obligado el que lo perdiere a pagar lo: y a vn que haga obligacion dello que sea ninguna.

juego y no sea a credito

¶ A esto vos respondemos que tenemos por bien y mandamos q̃ de aqui adelãte ninguna persona de qualquier estado o calidad q̃ sea pueda jugar ni juegue a credito ni a fiado avn q̃ sea a juego de pelota/ni otro de los tolerados ni permitidos en estos reynos. ¶ Y si jugaren los dichos juegos a credito/o fiado/mandamos a las nr̃as justicias que no condenen ni executen en las tales personas ni en sus bienes ni en los de sus fiadores lo que assi perdieren de los dichos jue-

gos a credito/o fiado/q̃ por la presente damos por ningunas qualesquier obligaciones/escripturas/o promessas que las tales personas a cerca dello hizieren. E mandamos a los del nuestro consejo q̃ assi lo guarden y cumplan: y hagan guardar y cumplir: y sobre ello den las prouisiones necessarias.

Petición.xxiij. Que no se enagene ni empeñe cosa de las de Maluco.&c.

¶Otro si suplican a vuestra magestad que en lo de las yslas de Maluco del clauo y especeria/ni de cosa de todo aquello/que vuestra magestad sea seruido y tenga por bien/no solo de no enagenar dello cosa alguna haziendo algun partido con Portogal/como en las cortes de Valladolid vuestra magestad lo prometio: pero q̃ tã poco se empeñe cosa dello: antes le suplicã lo tẽga en mucho como lo es: y se procure de lo acrescentar antes q̃ diminuyr/ dello considerando a los principios las cosas de las indias en quan poco eran tenidas y lo mucho que agora importan / que otro tanto y mas podria ser que fuesse lo que vuestra magestad tiene en aquellas partes y lo que entra en su demarcacion q̃ se tiene por cosa cierta que es allende de lo de Maluco todas las yslas de aquel mar indico oriental que son casi infinitas: y toda la tierra de lachina y los Lequeros q̃ son las mas ricas y mayores prouincias de todo el oriente: de las quales prouincias el tiempo adelante se espera tanto comercio con estos sus reynos y tanta riqueza que no sea tenido en tanto lo destas otras indias/que en la verdad son vnas mesmas con aquello: por que esta tierra de la nueua Espaſia va a dar en aquellas prouincias de Lequeos: y despues a lachina: y ello es todo tan importantẽ cosa que con dificultad se puede creer.

¶A esto vos repõdemos / que vos agradescemos y tenemos en seruicio lo que nos suplicays / que conoscemos que es con zelo de tan buenos y leales seruidores nuestros como vosotros lo soys: y assi ternemos consideracion y respecto a ello para mandar proueer lo que mas conuenga a nuestro seruicio y al bien destos nuestros reynos.

Petición.xxiiij. Que se execute la ley ó los que se alçã en los q̃ no pudare no tener bienes.

¶Suplican a vuestra magestad / que por quanto auiendo consideracion a la maldad que cometian los mercaderes q̃ se alçauan con haziendas agenas: vuestra magestad hizo vna ley por la qual mando que qualquier mercader que se alçasse y ausentasse su persona fuesse auido por ladron y assi fuesse castigado: y por que no aya lugar de executar se en ellos la dicha ley an buscado vna cautela de que vsan: y es de ausentar los bienes y no las personas: y como sus acreedores no sabẽ de los dichos bienes no pueden ser pagados de sus deudas. E por que la dicha cautela no aya lugar suplican a vuestra magestad mande/que si los deudores no prouaren su perdida de manera que claramente conste que dexan de pagar por no tener bienes / que en ellos se effecute la pena de la ley hecha contra los que alçan personas y bienes.

¶A esto vos respondemos/que tenemos por bien que las dichas leyes que hablan contra los que se alçan ayan lugar y se effecuten en las personas de aquellos que alçaren sus bienes/a vn q̃ sus personas no se ausentẽ/prouando sus acreedores que las tales personas alçaron y escondieron los bienes que tenian. E mãdamos que assi se guarde y cumpla de aqui adelante.

Petición. xxv. Que la ropa de camas no se de pa otro lugar do estuuiere la corte.

¶Suplican a vuestra magestad/que porque en la ropa que se da por aposentamiento a los de vuestra corte los que se la dan reciben mucho daño por que se la rasgan y sela truecan y muchas vezes la pierden : y ni el vn daño ni el otro no les pagan: de lo qual vuestra magestad tiene cargo de conciencia pues se haze por su mandado / a vuestra magestad suplican mande que la dicha ropa no se de sino que cada vno se contente con la posada que le dan en el lugar donde estuuiere aposentado/o que la busque alquilada.

¶A esto vos respondemos/que siẽpre auemos tenido y tenemos intencion y voluntad en todo lo a nos possible que nuestros subditos sean releuados de todo trabajo/por que assi entendemos que cumple a nuestro seruicio: y assi en esto que nos suplicays mandaremos que se tenga toda la moderacion que ser pudiere.

Petición xxvj. Que no se corte leña sin pagar para los ó la corte sino para aquellos que esta proueydo por ley

¶Suplican a vuestra magestad/por que por ley esta proueydo a q̃ persona se ha de dar leña de balde de los lugares/o de su comarca adonde la corte se aposenta: y excedese de la ley/ por que se da quasi a quãtos andan en la corte: de lo qual los lugares adõde la corte esta rescibẽ mucho daño por q̃ les talã todos sus mõtes: los quales en muchos años no puedẽ nacer. E viẽdo esto los lugares adonde lo suso dicho acaesce no solo no quieren criar los dichos mõtes sino sacallos de rayz: por q̃ mas quierẽ el prouecho q̃ dello rescriben a vn q̃ sea poco/q̃ no que lo lleuen estraños. E si los q̃ assi cortã la dicha leña ouiessen de pagar cõtentar se yan con cosa moderada: y como no lo pagan cortan quanto con sus azemilas pueden

llenar. Suplican a vuestra magestad mande que de aqui adelante no se traya leña sino cõ=
prada/sino fuere para las cozinas de las personas reales y de aquellas a quien esta prouey=
do por ley q̃ se den. Y que esta dicha leña se de por cedula del regimiento del lugar adonde
vra magestad estuuiere. Por q̃ desta manera se terna mas cuydado de la guarda y cõseruas=
cion de los dichos mõtes q̃ tan necessaria es: por q̃ en los lugares adõde la corte de vra ma
gestad suele residir estan talados y perdidos que no ay para leña ni abrigo de ganados: y
por temor de la corte los venden y talan sus dueños.

A esto vos respõdemos/q̃ porque conoscemos que lo q̃ nos suplicays es jus=
to mandamos a los del nro consejo q̃ hablen y platiquen sobre lo contenido en
esta vuestra suplicacion y vean el memorial q̃ por ellos por nro mandado fue he
cho de las personas a quiẽ se ha de dar licencia para cortar y traer leña de los di
chos mõtes: y todo lo q̃ del se pudiere moderar lo moderen para que con el me=
nos daño que ser pueda de los dichos montes se traya la leña dellos por las per
sonas a quien se diere licencia para lo cortar y traer.

Peticion. xxvii Que no haga merced de exi dos y ppios de concejos.

Otro si hazẽ saber a vra magestad que por quanto no estãdo informado del agrauio y da
ño que reciben los cõcejos quãdo a vra magestad le pidẽ alguna merced de algunos exi=
dos/acaesce q̃ vra magestad haze algunas vezes la dicha merced de los dichos exidos: lo
qual es en gran daño de los pueblos: y por q̃ la intencio de vra magestad nunca fue ni se=
ra de hazer agrauio a nadie/por q̃ assi son los dichos baldios propios de los concejos co=
mo de cada vno su hazienda particular. A vra magestad suplicã q̃ no haga de aqui adelante
las dichas mercedes: y las hechas las reuoque por el gran daño que a los concejos se ha=
ze y por el cargo que su conciencia real dello rescibe.

A esto vos respondemos/que declarando vosotros las mercedes que dezis q̃
auemos hecho de algunos exidos: y adonde y en que lugares son: y a que perso
nas las hezimos/mandamos a los del nuestro consejo que prouean luego sobre
ello lo que de justicia se deua hazer.

Peticiõ. xxviii. Sobre el poner de los entredichos.

Suplican a vuestra magestad alcance de su santidad que quando los juezes eccleſiasti=
cos procedieren contra los seglares quando no se ymben sobre alguno q̃ declina juridicio
real no se ponga entredicho contra el pueblo / por que padescen sin culpa los biuos y los
muertos/por que se dexan de dezir muchas missas: saluo que solamente el entredicho sea cõ
tra los juezes y officiales de la justicia: y que tan poco incurran en descomumõ los que co
municaren con la justicia pues no se puede escusar la comunicacion a causa de la gouerna=
cion del pueblo y administracion de la justicia.

A esto vos respondemos/que mãdamos q̃ se guarde lo q̃ cerca desto esta pro=
ueydo de derecho: y sobre lo de mas cõtenido en vro capitulo mãdaremos lue=
go como nos lo suplicays escreuir sobre ello a nuestro muy sancto padre y a nue=
stro embaxador para q̃ el hable a su santidad y nos embie el despacho q̃ cõuẽga.

Peticiõ. xxix. Que los juezes eccleſiasti cos admitan las justas apelaciones.

Otro si hazen saber a vra magestad que los juezes eccleſiasticos denicgan siempre las
apelaciones que ante ellos se interponen / siendo obligados de otorgar todas las que no
fueren fribolas: y no las otorgar es en perjuyzio de todos aquellos q̃ apelan: especialmẽ=
te de los juezes seglares. Suplican a vuestra magestad aya mandamiẽto de su santidad pa
ra todos los juezes eccleſiasticos con grandes censuras que otorguen todas las apelacio
nes que no fueren friboloſas que para ante su santidad se interpusieren y para determinar
quales son friboloſas/o no/que aya vn juez de mano de vuestra magestad puesto en cada
yglesia catredal.

A esto vos respõdemos/q̃ lo contenido en vuestro capitulo esta assaz bien pro
ueydo con las cartas que los del nuestro consejo dan en razon de las dichas ape
laciones que se interponen de los juezes eccleſiasticos.

Peticion. xxx. Que los perlados residan en sus yglias.

Otro si suplican a vuestra magestad mande que los obispos y perlados destos reynos
residan en sus yglesias y obispados como son obligados segun que otras vezes se ha supli
cado a vuestra magestad en cortes passadas.

A esto vos respondemos/q̃ nos paresce biẽ y es cosa justa lo q̃ nos suplicays:
y assi en execucion dello mãdaremos dar orde como los dichos perlados vayã
a residir en sus yglesias como fue proueydo en las cortes passadas.

Peticion xxxi. Que las yglesias y moneste

Otro si hazen saber a vra magestad/q̃ por vra magestad an sido mandadas dar cartas y
prouisiones para que las yglesias y monesterios o compren bienes rayzes/ni los resci=
ban por mandas: y los del vuestro cõsejo an dado algunas prouisiones/las quales no son

suficientes ni por ellas se prouee cosa que aproueche al remedio de los daños que en esto el reyno rescibe. A vr̃a magestad suplicã mande q̃ para esto se den las prouisiones con mas fuerças ⁊ penas assi cõtra los legos para q̃ no se vendã ni dexẽ por mãdas ni por otro titulo alguno como cõtra las dichas yglesias ⁊ monesterios. E que assi mesmo q̃ vr̃a magestad lo suplique a nr̃o muy sancto padre. E q̃ las dichas yglesias ⁊ monesterios vendan lo que tienen demasiado: ⁊ q̃ para ello se diputen visitadores que lo tassen ⁊ moderen.

rios no compren bienes rayzes.

¶ A esto vos respõdemos/q̃ mãdaremos escreuir sobre ello a nuestro muy sancto padre ⁊ a nuestro embaxador para que procure cõ su sanctidad tenga por biẽ de nos conceder lo contenido en esta vuestra suplicacion.

¶ A vuestra magestad suplican mãde guardar lo que se proueyo en las cortes de Toledo para que la gente de guardas ⁊ de infanteria se aposenten en los lugares de los grãdes del reyno tambien como en los de vuestra magestad.

Petici. xxxij. Sobre el aposentar la gẽte de guarda y guerra.

¶ A esto vos respondemos que mãdamos que se guarde la ley hecha en las cortes de Toledo que cerca desto dispone segun que nos lo suplicays.

¶ Suplican a vuestra magestad mande proueer de manera que sobre los bienes confiscados ⁊ que se confiscaren no aya tantos pleytos ni debates ante los juezes de los bienes: ⁊ que se limite el tiempo en que se an de pedir a los posseedores que fueren catholicos.

Peticiõ. xxxiij. Que se limite el tiempo q̃ se an d̃ pedir los bienes cõfiscados a los posseedores.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarde lo que el derecho canonico dispone.

¶ Hazen saber a vr̃a magestad que en las cortes de Toledo ⁊ Valladolid se suplico a vuestra magestad mandasse corregir y emendar las leyes destos reynos ⁊ poner las todas en vn volumen: ⁊ otro tanto de las hystorias ⁊ cronicas destos reynos: ⁊ vuestra magestad mando que assi se pusiesse en obra. A vuestra magestad suplicã que mande que se haga assi: ⁊ si esta hecho lo mande publicar.

Petici. xxxiiij. Sobre corregir y emendar las leyes y cronicas destos reynos.

¶ A esto vos respondemos/q̃ conosciendo q̃ lo que nos suplicays es cosa justa/ con acuerdo de los del nuestro consejo mandaremos dar la ordẽ necessaria para que se cumpla y effectue como conuiene lo que nos suplicays.

¶ A vuestra magestad suplican mande guardar el vedamiento de sacar destos reynos las cosas vedadas: especialmente las carnes para el reyno de Aragon ⁊ Valencia: ⁊ del pan para Portogal: ⁊ no dispense ni de licencia para ello ⁊ para esto mande nombrar personas que con gran diligencia lo executen.

Peticiõ. xxxv. Que no puedan sacar carnes para reynos estrangeros.

¶ A esto vos respondemos/que nuestra voluntad es que se guarden las leyes cerca desto hechas en las cortes passadas/cõtra el tenor de las quales no entendemos de dispensar ni dispẽsaremos/por q̃ conoscemos q̃ assi conuiene para el bien destos nr̃os reynos. E mãdamos a los del nr̃o consejo que den las cartas ⁊ prouisiones que sean necessarias para que las dichas leyes se guarden y executen las penas en ellas contenidas en las personas q̃ contra ello fueren ⁊ passarẽ.

¶ Otro si hazen saber a vuestra magestad que en las cortes de Toledo se mando que cada mes se viessen dos pleytos de ciudades en las audiencias reales de mas de los q̃ les cupieren por su antiguedad ⁊ conclusion. Suplican a vuestra magestad mãde q̃ estos dos pleytos se vean los primeros que en los tales meses se ouieren de ver.

Peticiõ. xxxvi. De los pleytos q̃ se an de ver en las audiencias reales de mas d̃ los ordinarios.

¶ A esto vos respondemos/que se guarde lo contenido en la dicha ley de Toledo.

¶ Otro si suplican a vuestra magestad mande que de las sentencias de seys mil marauedis abaxo q̃ se dieren en las ciudades o villas destos reynos sobre las cosas tocantes a la gouernacion ⁊ guarda de las ordenanças q̃ tiene cada ciudad sobre los mantenimientos ⁊ otras cosas assi por las justicias como por los fieles ⁊ regidores no aya apelacion sino para el regimiento segun que muchas ciudades ⁊ villas lo tienen por prouisiones particulares: por que si se apela para las audiencias se quedan assi las causas que nunca se fenescen: ⁊ los regatones an ya tomado por estilo de apelar en todas las causas: ⁊ assi quedan sin castigo: ⁊ las ciudades son mal gouernadas.

Peticiõ. xxxvij. Que en las sẽtencias d̃ seys mil marauedis abaxo no se apelle sino para el regimiento de la ciudad.

¶ A esto vos repõdemos/que mandaremos a los del nuestro consejo platicar sobre esto ⁊ con su acuerdo proueeremos lo que conuenga/y entre tanto mandamos q̃ se guarde lo q̃ hasta aqui se ha fecho sin que en ello aya nouedad.

¶ Suplican a vuestra magestad que las apelaciones de las sentencias que en los pleytos criminales se dierẽ/quãdo la cõdenacion fuere pecuniaria en quãtia de seys mil marauedis o dende abaxo/sea para ante los cõcejos ⁊ regimientos como en las causas ceuiles.

Petici. xxxviij. sobre las apelaciones d̃los pleytos criminales.

¶ A esto vos respondemos/que no ha lugar de se hazer lo que nos suplicays.

Peticion.xxxix Las apelaciones en causas ciuiles ante quien an ó ser

¶Suplican a vuestra magestad que las apelaciones en las causas ciuiles hasta en quãtia de quinze mill marauedis sean para ante los concejos y regumientos conforme a las leyes de Toledo y Valladolid: por que si an de yr a las audiencias hazen mayor costas que valen las causas: y los deudores con poner los pleytos en las audiencias tienen por cierto que no an de pagar por que las causas no se acabaran / ni los creedores las yran a seguir por no hazer mas costa sobre ello.

¶A esto vos respõdemos/que esto nos ha seydo suplicado en otras cortes passadas: y conosciẽdo que no era nuestro seruicio ni bien destos nuestros reynos no lo concedimos si no en quantia de seys mil marauedis segun que en la ley q̃ cerca dello habla se contiene: la qual mandamos que se guarde.

Peticion.xl. Lo que se a de dezir en las cartas compulsorias para traer los processos en grado de apelacion.

¶Otro si suplican a vuestra magestad mande que en las cartas compulsorias que se dierẽ en las audiencias reales para traer los processos en grado de apelacion se diga y declare que los mandan llenar ante si siendo de mas quantia de los dichos seys mil marauedis/o de los quinze mil marauedis si fuere vuestra magestad seruido de lo mandar acrescentar hasta la dicha quantia: por que muchos maliciosamente y por dilatar apelan para las audiencias reales: y se presentan y fatigan a sus aduersarios: y los alcaldes ordinarios y regidores no osan proceder ni effectuar las sentencias por reuerencia de los superiores. E si las partes ouiessen de yr a las audiencias harian muy grandes costas en hazer remitir las causas.

¶A esto vos respondemos/que se guarde la ley que cerca desto habla como en ella se contiene.

Peticion.xli. Que los alcaldes ó corte no lleuẽ mas rebeldias q̃ los otros juezes.

¶Suplicã a vra magestad mãde moderar las rebeldias de los alcaldes de corte y chancillerias: y que no lleuen mas de lo q̃ lleuã los otros juezes cõforme al arãzel de los reynos.

¶A esto vos respondemos que se guarden las leyes y ordenanças destos nuestros reynos que sobre esto estan hechas.

Peticion.xlii. Que en los puertos no se pidan fianças ó mulas ni hacas.

¶Otro si hazen saber a vuestra magestad que en los puertos del reyno piden fianças a los que lleuan mulas y hacas de camino en que van: y como no las tienen por que no son conoscidos no las dan: y a esta causa los cohechan/suplican a vra magestad mande que no se pidan las dichas fianças en quanto a las dichas mulas y hacas pues no son bestias de que ay falta en el reyno y que baste juramento de la persona que assi va de camino.

¶A esto vos respondemos que se guarden las leyes destos nuestros reynos q̃ cerca desto hablan.

Peticiõ.xliii. Que los alcaldes ó corte no lleuen parte ó las penas.

¶Otro si suplican a vuestra magestad mande que los alcaldes de la casa y corte y chancillerias no lleuen parte de las penas que condenan: y que su magestad no les haga merced en ellas alguna por los inconuenientes que estan claros que dello puede subceder.

¶A esto vos respondemos que se guarden las leyes y ordenanças destos nuestros reynos que cerca dello disponen.

Peticion.xliiii Que la gente de guerra no coman sobre los pueblos y paguen lo comido,

¶Otro si hazen saber a vra magestad que en las cortes passadas de Valladolid y Toledo se suplico a vra magestad mãdasse librar a las ciudades y villas y lugares destos reynos lo que se les deuia de bastimẽtos que auian comido la gẽte de guerra hasta entõces: y los dineros que auian prestado: y que se proueyesse para que de alli adelante no comiessen sobre los pueblos: y vra magestad se offrescio de dar orden como se hiziesse auerigUacion de lo q̃ se deuia: y para que de alli adelante no comiessen sobre los pueblos: y por quanto la dicha auerigUacion esta ya hecha/suplicã a vra magestad mãde que scã pagados y q̃ se los libren en sus propias alcaualas/o seruicios/por que los pueblos estan muy alcançados: y que de aqui adelante mande q̃ no comã sobre los pueblos: y q̃ para ello se den las prouisiones necessarias y se cometa a los corregidores de las comarcas para que no den a ello lugar.

¶A esto vos respondemos/que en quanto a lo que nos suplicays q̃ los pueblos sean pagados de lo que por las auerigUaciones hechas paresciere que les es deuido de los mantenimientos que las gẽtes de nras guardas dellos tomaron: mãdaremos dar la orden q̃ conuenga para q̃ sean pagados. Y en quanto a q̃ no coman de aqui adelante sobre los pueblos/tenemos mãdado y proueydo q̃ se haga assi segun q̃ nos lo suplicays: y assi mãdamos que se guarde y cũpla: y que los del nro consejo cerca desto den las cartas y prouisiones que fueren necessarias.

Peticion.xlv. Que los pobres no demãden fuera ó su naturaleza.

¶Otro si vuestra magestad mãdo en las cortes de Valladolid que los pobres mendicantes no anduuiessen a pedir por dios fuera de su naturaleza: y los corregidores no lo quierẽ executar: suplicã a vra magestad mãde q̃ esto se põga en los capitulos de corregidores y en las ,puisiones q̃ se les dieren cõ impusicion de pena/assi a los dichos corregidores que no

lo essecutaren/como a los dichos pobres.

¶A esto vos respondemos / que se guarde lo que cerca desto esta proueydo en las cortes passadas: y que para ello se den las cartas y prouisiones necessarias.

Petición. xlvi. Que los officiales de la justicia no puedã biuir con grãdes del reyno

¶Suplican a vuestra magestad mãde reuocar las cedulas que tuuieren dadas a alcaldes o regidores/o escriuanos de los cõcejos/o otros officiales para que puedan biuir cõ grandes del reyno contra el tenor de las leyes destos reynos/porque es en gran desseruicio de vuestra magestad/y en daño de las ciudades.

¶A esto vos respondemos/que lo que nos pedís es justo: y assi mandamos que se haga y cumpla y no hemos dado ni entendemos dar cedulas algunas en contrario desto: y si algunas tenemos dadas/o dieremos de aqui adelante las reuocamos y damos por ningunas.

Petición. xlvij Sobre la tasa del precio de la sal.

¶Otro si hazẽ saber a vra magestad q̃ en las cortes de Toledo passadas se proueyo y mãdo q̃ en las salinas adõde no auia precio limitado en la sal se ouiesse informaciõ del precio a q̃ valia al tiẽpo q̃ se hizo merced ó las tales salinas a los dueños cuyas oy son: y aq̃l p̃cio valiesse de aqui adelãte: lo qual no se ha cũplido en las salinas de los grãdes de todo el reyno q̃ son de donde se prouee la mayor parte de Castilla por no estar declarado ni saber ante q̃ juez se ha de dar la dicha informaciõ: suplican a vra magestad mãde declarar y dar juez q̃ dello conozca: y apremie a las dichas villas y a los dueños dellas a q̃ esiban los preuilegios/libros y testimonios y otras qualesquier escripturas q̃ seã necessarias pa saber la verdad de lo por su magestad mãdado. Y tãbien por q̃ podria ser q̃ no se podria saber el precio a q̃ valia al tiẽpo q̃ se hizo merced de las dichas salinas por la antiguedad della / q̃ vra magestad declare q̃ se entiẽda el precio que se pudiere prouar q̃ valia treynta años atras/por q̃ esta en libertad de las dichas villas y dueños dellas de pujar lo como lo an subido y pujado de cincuenta años a esta parte diez tãto mas de lo que solia valer: y esta puesta en precio excessiuo: y presume se segun lo que hasta aqui se ha hecho que lo an de pujar mucho mas: lo qual es en gran perjuyzio destos reynos y de la mayor parte de Castilla donde la dicha sal corre. Y es justo que pues vuestra magestad pone limites en el precio de sus salinas/que lo aya en las que no lo son.

¶A esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vean la dicha ley de que en vuestra suplicacion hazeys mencion/y sobre lo en ella contenido prouean lo que les paresciere que de justicia se deue hazer.

Petició. xlviij. q̃ no escudriñen las casas para ver si ay sal de otras salinas.

¶Otro si hazẽ saber a vra magestad q̃ los procuradores de los dueños de las dichas salinas andan por los lugares de sus limites: y so color del preuilegio que dizque tienen para escudriñar las casas para saber si ay sal de otras salinas hazen muchos cohechos y estorsiones a los labradores por que no escudriñen sus casas y haziendas. Suplican a vuestra magestad mande que los tales escudriños no se hagan ni puedan hazer: ni se pidan semejantes achaques: porque el pobre labrador no tiene culpa en la sal/ni ellos la conoscen ni saben donde es: y si pena alguna ay la meresce el que lo vende. ¶Que su magestad mande que si los dueños de las dichas salinas no dieren abasto de sal en los lugares que son a su cargo/que los vezinos de los tales lugares lo puedan comprar de otra parte sin incurrir en ello en pena alguna.

¶A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que sobre lo contenido en este vuestro capitulo hablen y platiquen: y prouean lo que de justicia les paresciere que se deue hazer.

Petición. xlix. Que las cathedras ó Salamãca y Valladolid no sean perpetuas.

¶Suplican a vra magestad que las cathedras de los estudios de Salamanca y Valladolid no sean perpetuas/sino tẽporales como son en Yталia y en otras partes: porque de ser perpetuas se siguen muchos inconuenientes y daños: especialmente que despues que an auido sus cathedras no tienen cuydado de estudiar ni aprouechar a los estudiantes. E de ser temporales se siguen muchos prouechos/porque las toman a prouecer: y acrescentar los salarios: y tener mayor concurrencia de estudiantes: y trabajan por aprouechar los: y escriuẽ y hazen que los estudiantes tengan conclusiones y hagan otros exercicios en las letras. E assi mesmo mande que los dichos cathedraticos no siruan por sostitutos.

¶A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que vean y platiquen sobre lo contenido en este vuestro capitulo: y de lo que acordaren nos hagan relacion para que cõ su acuerdo mandemos proueer lo q̃ conuenga.

Petición. l. De los letrados que an de

¶Suplican a vuestra magestad que los letrados que fueren nombrados para corregidores/o oydores del consejo y audiencias y para otros officios sean muy experimentados/

proueer para corregidores o otros cargos.

y que ayan entendido en negocios antes que sean puestos en los dichos officios: por que quando salen de los estudios no pueden bien estar en los negocios/ni entender los derechos para juzgar avn que sean letrados sino los an platicado.

¶A esto vos respondemos que lo que nos suplicays es justo: y que en la prouision que hasta aqui emos hecho y hizieremos de aqui adelante de personas para los dichos officios ternemos como siempre hemos tenido cuydado que sean esperimentados en negocios: y las que conuengan.

Peticion.lij. Que se pague las posadas.

¶Suplican a vuestra mageſtad mande que las posadas se paguē como en otros reynos: y se de orden como se haga el aposentamiento de lo que se ha de dar al huesped assi de la casa como ó la ropa. E que se dexe a los dueños de las casas lo necessario: assi de aposentamiento de su casa: como de su ropa: y que auiendo falta la sufra antes el huesped que el dueño de la casa. E si vra mageſtad no fuere seruido de mādar que se paguē las posadas: que esto seria y es grande cargo de conſciencia de vra mageſtad y de sus passados/māde que no se haga el aposento sin vn regidor o dos del pueblo: por que desta manera no se encubriran las posadas: y dar se an a quiē se deuē de dar. Y no aura la desorde y fatiga que ay en el reyno.

¶A esto vos respōdemos lo meſmo q̄ en las cortes passadas os fue dicho. Y en quanto a que el aposento de nra corte se haga como cōuiene: tenemos por bien ó mādar. E mādamos a los nros aposentadores que en los aposentos que de aqui adelante ouieren de hazer tomen consigo vno / o dos regidores de la ciudad/o villa/donde aposentaren quales fueren nōbrados por la justicia que los informē y instruyan assi de la calidad de las casas / como de las psonas cuyas fuerē/por q̄ mejor y a menos agravio puedā hazer y hagā el dicho aposento: y los dichos regidores nos puedan hazer saber qualquier agravio/o desorden que en esto aya.

Peticion.liij. Que los derechos q̄ llevan a los presos se cuenten publicamente.

¶Suplican a vuestra mageſtad que mande que los alcaldes y escriuanos en las audiēcias de las carceles cuenten publicamente con los presos los derechos y penas que les llevan: por que procuran de hazer esta cuenta secretamente por llevar les mas de lo que les deuen: lo qual cessaria si les diessen la cuenta publicamente.

¶A esto vos respōdemos/que mādamos que los escriuanos de las dichas carceles assienten en las espaldas de los processos de los presos los derechos q̄ los alcaldes y escriuanos y otras personas llevarē a los dichos presos y lo firmen de su nōbre: por q̄ si alguno se quexare se sepa lo q̄ les llevarō: y sin otra averiguaciō se pueda hazer sobre ello lo que sea justicia lo qual les mādamos que hagan y cūplan so pena de pagar lo q̄ assi llevarē cō el dos tanto para nuestra camara y fisco.

Peticion.liiij. Que los fiscales de las audiencias reales assistan a los pleytos ó las ciudades.

¶Otro si hazen saber a vuestra mageſtad q̄ en las cortes de Valladolid se mādo que los fiscales de las audiencias reales assistiessen a los pleytos de las ciudades y lugares destos reynos sobre jurisdiciō y terminos y vassallos: y no lo an querido ni quieren hazer: suplican a vra mageſtad mande q̄ lo hagan y que esten a las vistas de los processos so cierta pena/ por que todo es del patrimonio real de vra mageſtad: y es razon que sus fiscales se hallen y esten presentes a las dichas vistas de los dichos processos y los favorezcan y defiendan.

¶A esto vos respōdemos/que mādamos a los nros fiscales q̄ guarden la dicha ley segun que en ella se contiene: y a los del nuestro consejo que den las cartas y provisiones que fuerē necessarias para que los dichos fiscales la guardē y cūplan.

Peticiō.liiij. Que los vassallos del rey no vayā a juyzio a juridiciō de señorio.

¶Suplican a vuestra mageſtad no permita que los vassallos de la corona real vayā a parecer a juyzio a juridiciō de señorio sacados de su real juridicion por premia ni por volūtad como se haze en las merindades de Castro y Cerrato: y otras partes.

¶A esto vos respōdemos/q̄ mandamos a los del nro consejo que hablen y platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: y de lo que acordaren en ello nos hagā relaciō pa que cō su acuerdo mādemos prouer lo que cōuenga.

Peticion.lv. Que en las naos aya artilleria y municion assi meſmo en los puertos.

¶Otro si hazē saber a vuestra mageſtad q̄ estos reynos an rescebido tā grādes daños y reciben cada dia que es cosa increyble: especialmēte en tiempo ó guerras de la poca artilleria y municiō con q̄ las naos destos reynos navegan/por q̄ se ha visto muchas vezes en estas guerras auer mas gente en las naos de España que no en otras y rendir se a los Franceses y de otras naciones por la mucha artilleria y municion que siēpre traen: lo qual no acōtesce a las naos de Portogal ni de otros reynos/por que agora vayā cō mercaderias/o cō otros viajes siēpre van muy adereçadas de artilleria y de municiō: y assi se ha visto la esperiencia/ por q̄ se an defendido muchas vezes y fecho mucho daño a los que las quierē tomar. E los Vizcaynos y los del Andaluzia y de otras partes que navegan cō sus naos/por no gastar

lo q̃ seria necessario auenturan sus naos/o las partes q̃ tienen en ellas: ⁊ no tienẽ cõsideraciõ a los passajeros ni a las mercaderias q̃ lleuã: por q̃ muchas vezes a los dichos maestres ⁊ a las naos los sueltan libres: ⁊ quedan libres los passajeros: ⁊ las haziẽdas que lleuan tomadas: de manera que se rescibe vn engaño grandissimo: suplican a vuestra magestad que prouea en ello de manara que se remedie: mandando a los dueños de las naos que nauegaren que lleuen la artilleria ⁊ municiõ cõ sus naos a respecto de las grãdezas de las naos: ⁊ mãdando a las justicias de los puertos de la mar lo vean y essecutẽ en los q̃ lo cõtrario hizierẽ las penas q̃ les fuerẽ establescidas por vr̃a magestad/o prouea de otro remedio como vuestra magestad sea seruido. E assi mesmo mande proueer los puertos d̃ la mar ⁊ sus fortalezas de artilleria ⁊ todo lo otro que fuere necessario / pues tãto importa por la honrra y seguridad destos reynos ⁊ seruicio de dios: por que se captiuan muchos christianos ⁊ los hazen renegar: vuestra magestad vea lo que cũple a su real conciencia sobre esto.

¶ A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro cõsejo que hablen ⁊ platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion ⁊ prouean para el remedio de lo que les pareciere ser necessario para que las dichas naos puedan nauegar con la mas seguridad y recaudo que ser pueda.

¶ Otro si por quãto en muchas yglesias cathedrales y tãbien colegiales los q̃ en ellas estã beneficiados an coadjutorias para sus fijos avn q̃ sean de muy poca hedad: y siendo dos personas padre ⁊ hijo siruen ⁊ gozan del beneficio como si fuesse vna: de manera que con la presencia de qualquier dellos se gana enteramẽte la prebenda: lo qual de mas de ser cosa deshonesta ⁊ no de buen exẽplo es en mucho perjuyzio de los seglares que tienen hijos en quiẽ mas honesta ⁊ justamente se podrian proueer los dichos beneficios: por que de la manera q̃ al presẽte se proueen no saldrã de padres ⁊ hijos como si fuesse haziẽda seglar: pues en el remedio d̃sto sera seruido dios nuestro señor y vuestra magestad/y desagrauiados sus subditos ⁊ naturales. A vuestra magestad suplicã mãde que assi en los beneficios proueydos de la manera suso dicha/como en los q̃ se podran proueer de aqui adelãte vr̃a magestad ꝓcure de su sanctidad remedio bastãte. E por que muchas cosas suelẽ ser muy biẽ proueydas ⁊ mal essecutadas por que no ay quien tẽga particularmẽte cuydado dellas/que assi mesmo vr̃a magestad mande poner capitulos a todos los corregidores para que lo que en este caso y otros semejantes se proueyere en cortes/que de qualquier manera que se vaya o passe cõtra lo proueydo en toda la juridicion que exercierẽ por respecto de sus officios auisen dello a vr̃a magestad/o a los del su cõsejo real. E que lo mismo se entienda en los prestamos ⁊ otro qualquier beneficio avn que sea de yglesia perrochial.

Petition. lvj. Que los bñficiados no tẽgan coadjutorias ꝑa sus hijos.

¶ A esto vos respondemos q̃ por q̃ conoscemos q̃ cõuiene mucho al seruicio de dios ⁊ nr̃o q̃ entẽdamos en el remedio desto q̃ nos suplicays mandaremos escreuir a nr̃o muy sancto padre ⁊ a nr̃o embaxador encargadamẽte ꝑa que cõ diligẽcia hable a su beatitud cõforme a lo que de aca con acuerdo de los del nuestro cõsejo cerca dello mãdaremos escreuir. E que mãdaremos assi mesmo luego escreuir a los ꝑlados ⁊ cabildos ⁊ ꝑsonas ecclesiasticas encargãdo les que si algunas bulas cerca desto les fuerẽ notificadas supliquen dellas: ⁊ auiendo suplicado las embien ante los del nr̃o cõsejo para q̃ las vean ⁊ se ꝓuea lo q̃ cõuenga: ⁊ assi mesmo para que nos embiẽ relaciõ que ꝑsonas al presente son las que estan proueydas das en las dichas yglesias en la manera q̃ dicha es: ⁊ a los nr̃os corregidores ⁊ justicias ꝑa que hablẽ a los dichos perlados ⁊ cabildos ⁊ les den nr̃as cartas y tengan especial cuydado de nos auisar de lo que cerca dello passa ⁊ passare.

¶ Otro si hazẽ saber a vr̃a magestad que en muchas yglesias catredales los cabildos d̃llas cõsumẽ calõgias ⁊ raciones dãdo los frutos dellas sin ningũ seruicio a los q̃ los posseen cõ q̃ despues de sus dias quedẽ cõsumidas en la mesa capitular: lo q̃l es en desseruicio de dios ⁊ de vr̃a magestad: por que siẽdo como es patrõ de las ygl̃ias catredales no se puede hazer cosa en su ꝑjuyzio que no sea en desseruicio de vr̃a magestad y en diminucion del culto diuino y en perjuyzio de los seglares/assi por que siendo menos las calongias ⁊ raciones ternã muy menos aparejo de auer las sus hijos/como todo lo q̃ se pierde del desseruicio d̃ las dichas yglesias por ser menos los beneficios se quita del ornato de las dichas ygl̃ias que son assi ygualmẽte fechas ꝑa ꝓuecho de los legos como d̃ los clerigos/caso que la administraciõ d̃lla solamẽte ꝑtenece a los clerigos. a vr̃a magestad suplicã mãde ꝓueer d̃ manera que su sanctidad mãde que todas las calõgias ⁊ raciões cõsumidas se tornen a proueer. E q̃ ninguna se cõsuma de aqui adelãte so grãdes penas: assi a los que las cõsumierẽ como a los ca

Peticion. lvij. Que no se cõsuman calongias ni rationes en ygl̃ias catredales.

bildos en cuyo fauor ⁊ prouecho se consumen: pues lo q̃ las dichas calõgias ⁊ raciões rentan basta para mãtener biẽ ⁊ honestamẽte a qualquiera q̃ ordenadamẽte q̃siere biuir.

¶ A esto vos respondemos q̃ de mas de lo que sobre ello se proueyo en las cortes passadas mandaremos escreuir a nuestro muy sancto padre: ⁊ a nr̃o embaxador encargadamente para que cõ diligẽcia hable a su beatitud cõforme a lo q̃ de aca cõ acuerdo de los del nuestro cõsejo cerca d̃llo mãdaremos escreuir. E q̃ mãdaremos assi mesmo escreuir a los perlados ⁊ cabildos ⁊ personas ecclesiasticas encargando les q̃ si algunas bulas cerca desto les fueren notificadas supliquen dellas: ⁊ auiẽdo suplicado las embien ante los del nuestro cõsejo para q̃ las veã ⁊ se prouea lo q̃ cõuenga: ⁊ assi mesmo para q̃ nos embiẽ relaciõ q̃ calongias ⁊ raciones son las q̃ al presente estan supremidas en las dichas yglesias / o se supremieren de aqui adelãte: ⁊ a los nr̃os corregidores ⁊ justicias para q̃ hablen a los dichos perlados ⁊ cabildos: ⁊ les den nuestras cartas: ⁊ tengan especial cuydado de nos auisar de lo q̃ cerca desto passa ⁊ passare adelante. vido q. 60. pit 80

Peticion. lviij. Que las yglesias y monesterios no tengan vassallos

¶ Otro si hazẽ saber a vr̃a magestad q̃ muchas yglesias y monesterios tienen vassallos: lo qual no solamẽte no es seruicio de dios / sino grã cargo de conciencia de vr̃a magestad: por q̃ los dineros q̃ les sobran de sus mantenimiẽtos los gasten en pleytos: y el tiẽpo q̃ auiã de gastar ⁊ despẽder en orar ⁊ contemplar / lo emplean en buscar testigos qualesquiera q̃ sean para prouar su intencion. E no solo los frayles q̃ andan fuera de los monesterios solicitando los dichos pleytos y entendiendo en ellos: mas avn los q̃ estan encerrados: ⁊ las monjas: ⁊ hablã en ellos cõ tãta passiõ ⁊ mas q̃ los seglares. A vr̃a magestad suplican mande q̃ dexãdo a los dichos monesterios la renta / q̃ esto es lo q̃ ellos an menester / q̃ el señorio de los vassallos se aplique a su corona real: y el exercicio de la juridicion a sus juezes.

¶ A esto vos respondemos / que los vassallos y rẽtas q̃ las dichas yglesias ⁊ monesterios tienen son dotaciones q̃ los reyes nuestros antepassados con grã deuocion ⁊ zelo q̃ tuuierõ a nuestra sancta fe catholica les hizierõ: a lo qual nos deuemos tener singular respecto / ⁊ por esto no conuiene al seruicio de dios ni nuestro hazer nouedad alguna acerca dello.

Peticion. lix. Sobre el vender ⁊ cõprar trigo fiado.

¶ Otro si hazen saber a vuestra magestad q̃ se hazen ⁊ cometen muchas vsuras ⁊ logros en el comprar ⁊ vender trigo fiado ⁊ bueyes q̃ se venden fiados: ⁊ sobre esto ay leyes muy justas / sino que son mal executadas. A vuestra magestad suplicã mãde poner per capitulos d̃ corregidores q̃ de officio se informen avn q̃ no aya denunciador de los tales logros ⁊ los castiguen conforme a las dichas leyes: y embien al consejo real relacion de lo que ouieren hecho / so pena que si negligentes fueren embiaran a su costa juezes que los castiguen.

¶ A esto vos respõdemos q̃ lo q̃ nos suplicays esta assaz cũplidamente ꝓueydo por las leyes d̃stos nr̃os reynos ⁊ por los capl̃os d̃ los corregidores: las q̃les mãdamos q̃ se guarden ⁊ cũplan: ⁊ dello se dẽ las cartas ⁊ prouisiones necessarias.

Peticion. lx. Sobre las leyes del quaderno.

¶ Otro si hazen saber a vr̃a magestad q̃ ay muchas leyes del quaderno muy exorbitantes hechas por auisos ⁊ suplicaciõ de arrendadores: las quales no paresce q̃ se pudieron hazer para executar se / sino para terror de los vendedores: las quales se executan: ⁊ de miedo de las penas ⁊ achaques muchos concejos ⁊ avn particulares se conuienẽ a pagar muy mayor cantidad de la que deuen de derecho: ⁊ no solamente se haze en las rentas reales / sino tambien en las de señorios: lo qual es en muy gran cargo de conciencia de vuestra magestad: el qual vr̃a magestad no permitira por ningun interesse en veniendo a su noticia. A vuestra magestad suplican mande visitar el dicho quaderno de las dichas leyes a personas de ciencia ⁊ de conciencia: ⁊ dexar aq̃llas que sean justas ⁊ moderadas: ⁊ quitar las rigurosas ⁊ aquellas en que muchos labradores por innocencia pueden caer.

¶ A esto vos respondemos q̃ mandamos a los del nuestro consejo q̃ presentes los nr̃os cõtadores mayores ⁊ otras personas q̃ les paresciere vean ⁊ visiten las dichas leyes del quaderno: ⁊ las que les parescieren que son en daño ⁊ vexaciõ de nuestros subditos: ⁊ cõuiene quitar se / o modificar se nos hagan relacion para que con su acuerdo lo mandemos proueer.

Peticion. lxj. Sobre tasar las dehesas.

¶ Otro si hazen saber a vuestra magestad q̃ todos los officios se encarecẽ en tãta manera q̃ avn los ricos no lo pueden sufrir quãto mas los pobres: ⁊ vna de las causas principales q̃ se da para esta careza es la puja que cõtino se haze en las dehesas / por que a esta causa se encarecẽ las carnes ⁊ las colãbres ⁊ las lanas / por que el official que cõpra la carne y el paño y el calçado caro / encaresce lo que vende de su officio / de manera que todos los que vẽden

caro dan alguna causa por que encarecen su officio: y assi paresce q̃ no esta en ellos la culpa. A vuestra magestad suplican mãde remediar la tassa de las dehesas reduziendo la a la tassa antigua: y los ruegan q̃ sean subjectos a las leyes y ordenãças del cõcejo de la mesta de la mesma manera q̃ lo estan los hermanos de la dicha mesta: por que si esto se guarda aura moderacion a los precios suso dichos.

¶A esto vos respondemos q̃ mandamos a los del nuestro consejo que sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion hablen y platiquen y nos hagan relacion de lo que les paresciere para que con su acuerdo lo mandemos proueer.

¶Otro si la principal obligacion q̃ dios nr̃o señor quiso poner sobre los reyes fue/hagã justicia a sus subditos y naturales: y esta no se puede hazer auiendo falta de juezes: y por que la dilatõ de los pleytos a vn que se den en ellos buenas sentencias/son mas dañosas y mas pjudiciales q̃ si se diessen malas/si fuessen dadas breuemẽte. Suplican a vr̃a magestad mande añadir vna sala de oydores en cada audiencia real: por que por ser pocos los que ay no pueden determinar los pleytos que ay en ellas sino con muy gran dilacion: porque ay pleytos pendientes en ellas de quinze y veynte años que es vida de vn hombre: de manera q̃ muchos pierden el derecho que tienen a algunas cosas de miedo de la dilacion en la qual pierden mucho tiempo y mucha hazienda.

*Peticion.lxij. Que se añada vna sala ỏ oydores en cada chãcilleria

¶A esto vos respondemos que mãdaremos platicar sobre ello a los del nuestro consejo y proueer lo que mas conuenga de se hazer.

¶Otro si hazẽ saber a vr̃a magestad q̃ muchas vezes se le ha suplicado mande q̃ hagã residẽcia los alcaldes y alguaziles de la corte y chancillerias lo q̃l no se ha fecho: y es en muy grã cargo de cõciẽcia de vr̃a magestad/por q̃ ningun hõbre puede ser tã bueno q̃ no pueda errar: y el aparejo es muchas vezes causa de la culpa: y no puede ser mayor aparejo q̃ saber q̃ puedẽ hazer lo q̃ quisierẽ sin q̃ tengã obligatiõ de dar cuẽta ni razõ de sus obras a nadie. Suplican a vuestra magestad mãde que los suso dichos hagan la dicha residencia.

*Peticiõ.lxiij. Que los alcaldes y alguazi les de corte y chancillerias hagã residẽcia

¶A esto vos respõdemos/q̃ los alcaldes y alguaziles de la chãcilleria se visitã al tiẽpo q̃ mãdamos visitar el presidẽte y oydores y otros officiales della: y q̃ de los alcaldes de nr̃a corte y otros officiales ỏlla hemos tenido y tenemos especial cuydado de saber como vsan y exercen sus officios.

¶Otro si hazẽ saber a vuestra magestad q̃ en algunos puertos ay hitos de piedra por que con las nieues no perezcã los caminãtes por q̃ los hitos siguen el camino: y en otros algunos puertos no los ay/suplican a vr̃a magestad mande que en todos los dichos puertos se pongan so cierta pena pues se puede hazer a poca costa.

*Peticion.lxiiij. Que en los puertos ayan hitos de piedras.

¶A esto vos respondemos/q̃ mandaremos a los del nuestro consejo que vean y platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion y proueean lo que sobre ello les paresciere que conuenga.

¶Suplican a vuestra magestad mande q̃ todos los censos y tributos q̃ se echaren q̃ los q̃ assi los vẽdieren/o los escriuanos ante quiẽ passaren sean obligados despues de hechos los cõtratos de llenar lo ante el escriuano de concejo del lugar adonde passare dentro de treynta dias: por que de alli se sepa lo q̃ se acensua y atributa: por que sera esto causa que ningũo venda mas de vna vez lo que quisiere: por que muchas vezes acaesce lo contrario.

*Peticion.lxv. Sobre los tributos y cẽsos q̃ se echan.

¶A esto vos respõdemos/q̃ mãdamos q̃ las psonas q̃ de aqui adelãte pusierẽ cẽsos y tributos sobre sus casas y heredades y possessiones q̃ tengan atributadas/o encẽsuadas primero a otro/seã obligados ỏ manifestar y declarar los cẽsos y tributos q̃ hasta entõces tuuierẽ cargados sobre las dichas sus casas y heredades y possessiões so pena q̃ si assi no lo hizierẽ paguẽ cõ el dos tãto la q̃nti a q̃ rescibierẽ por el cẽso q̃ assi vẽdierẽ y cargarẽ ỏ nueuo a la psona a quiẽ vẽdierẽ el dicho cẽso.

¶Suplicã a vr̃a magestad mande guardar y effecutar la ley q̃ se hizo en las cortes de pa q̃ estrãgeros no tẽgã bñficios en estos reynos: y los q̃ los tuuierẽ por virtud ỏ naturalezas los vẽgã a seruir/o los ayã pdido sino vinierẽ a residir en ellos psonalmẽte.

*Peticion.lxvi. Que los estrãgeros no tẽgã beneficios en estos reynos.

¶A esto vos respondemos/que tenemos por bien y mandamos q̃ la dicha ley se guarde con los estrangeros q̃ no tienen carta de naturaleza de nos/o de los reyes nr̃os predecessores para poder tener los dichos beneficios: y a los que las tuuierẽ mãdamos que sean obligados de venir a residir personalmente los dichos beneficios dentro de ocho meses/so pena que si assi no lo hizieren ayan perdido por el mesmo hecho la dicha naturaleza: y que con ellos como con estrangeros se guarden y effecuten las dichas leyes. E mandamos a los del nuestro cõsejo q̃

conforme a esto den las cartas ꝛ prouisiones que fueren necessarias.

Peticiõ. lxvii. que en las audiẽcias eccleſiaſticas ſiẽpre aſſiſtã regidores.

¶Otro ſi hazẽ ſaber a vuestra mageſtad/que en las audiencias eccleſiaſticas ſon maltractados los ſeglares: y ellos porno lo ſer algunas vezes ſe ſometen a ſu juridiciõ. Suplican a vña mageſtad mãde que aſſiſtã a los dichos pleytos regidores/o otra perſona alguna por que alli no ſe hagan agrauios a nadie.

¶A esto vos reſpondemos que mandamos que ſe guardẽ cerca deſto las leyes deſtos nueſtros reynos que ſobre esto hablan ꝛ diſponen.

Peticiõ. lxviii. Que ningun clerigo tenga dos bñficios incõpatibles.

¶Suplican a vueſtra mageſtad ſea ſeruido de ſuplicar a ſu ſanctidad que no permita que tenga ningun clerigo dos beneficios incompatibles.

¶A esto vos reſpondemos/que mandaremos eſcreuir ſobre ello a nueſtro muy ſancto padre ꝛ a nueſtro embaxador para que lo ſolicite.

Peticion. lxix. Sobre los reniegos y blaſfemias.

¶Otro ſi por q̃ por eſperiencia ſe vee la deſorden ꝛ ſoltura que en eſtos reynos ay en hazer diuerſos generos de reniegos cõtra dios nr̃o ſeñor: y que por eſtar proybidas ciertas palabras ỹ blaſfemias por leyes reales ſo las penas en ellas eſtatuydas: por no incurrir en ellas ſe buſcan ꝛ inuentan otras nueuas maneras de palabras de blaſfemias diziendo. Reniego de la ſe ꝛ de la criſma que reſcebi: ꝛ jurando como dios es verdad: ꝛ como dios es hijo de nueſtra ſeñora: ꝛ por la virginidad ꝛ limpieza de nr̃a ſeñora la virgen maria: ꝛ otras palabras ſemejantes: lo qual es en gran deſſeruicio de dios nueſtro ſeñor y de nueſtra ſancta fe catholica. Suplicã a vña mageſtad mãde que las leyes reales que diſponẽ cõtra los que reniegã de nr̃o ſeñor y de nueſtra ſeñora ſe executẽ cõtra los que renegarẽ de ſu fe ꝛ de la criſma: ꝛ eſtablezcã otras penas cõcernientes al dicho delicto de manera que los juezes no puedan diſpenſar con ellos: ꝛ la prematica ꝛ leyes que diſponen contra los que dizen. Pese a tal: o deſcreo de tal ſe executen en los juramentos de arriba.

¶A esto vos reſpondemos que esto eſta aſſaz cumplidamẽte prouey do por las leyes ꝛ prematicas deſtos nueſtros reynos que cerca dello diſponen: y eſpecialmente por la prematica que mandamos hazer en las cortes de Toledo: la qual mandamos que ſe guarde ꝛ executc.

Peticion. lxx. Que no ſe ſaquen deſtos reynos cueros de vacas ni ỹ otros animales.

¶Otro ſi ſuplican a vueſtra mageſtad mande que no ſaquen deſtos reynos cueros de bueyes ni vacas/ni cordouanes: ni otra cosãbre alguna: por que a la cauſa ſe ha encareſcido el calçado ꝛ ſubido a precios muy exceſſiuos.

¶A esto vos reſpondemos/que declarando voſotros de que parte ſe ſacan los dichos cueros: ꝛ donde ſe llcuan/mandamos a los del nueſtro conſejo que platiquen ſobre ello con nueſtros contadores mayores ꝛ lo prouean como mas conuenga a nueſtro ſeruicio: ꝛ al bien deſtos nueſtros reynos.

Peticion. lxxi. Que en cada ciudad cabeça de obiſpado aya vn juez aplico.

¶Otro ſi por que los juezes eccleſiaſticos delegados ꝛ cõſeruadores hazen muchos agramos/fuerças ꝛ vexaciones en eſtos reynos/aſſi contra las juſticias ſeglares/como contra otros legos ꝛ perſonas particulares excediendo los límites de ſu juridiciõ ꝛ comiſſiõ: ꝛ tienẽ por comũ eſtilo: eſpecialmẽte los juezes delegados ꝛ cõſeruadores ỹ no otorgar jamas apelacion ninguna/a cuya cauſa ſe ponen muchos entredichos ꝛ padeſcen los pueblos. E puesto que vña mageſtad ꝛ los reyes ſus progenitores de gloriosa memoria an eſtado y eſtã en antigua poſſeſſiõ/vſo ꝛ coſtũbre de alçar ꝛ quitar las fuerças ꝛ violẽcias hecho por los dichos juezes/la experiẽcia nueſtra que no pareſce ſer ſufficiẽte remedio para eſcuſar lo ſuſo dicho: por q̃ puesto q̃ le ſeã mãdado otorgar las apelaciones legitimas: ꝛ las otorguen los juezes ſeglares/por no tener con que ſeguir las dichas apelaciones ni poder gaſtar los marauedis de la camara: y en no tocar les a ellos las cauſas no pueden embiar ni embian a ſeguillos a Roma. E aſſi miſmo las otras perſonas legas cõ pobreza ꝛ poco tener/menos la puedẽ ſeguir: eſpecial en los obiſpados q̃ ſõ immediate ſubjectos al papa y ỹ los juezes delegados: ꝛ aſſi quedã las apelaciones deſiertas y ſe executa lo q̃ los dichos juezes eccleſiaſticos injuſtamẽte mãdan y ſentẽcian: de dõde ſe an ſeguido ꝛ ſiguẽ muchos daños ꝛ incõuenientes aſſi contra la juridicion real/como contra los legos ſubditos de vña mageſtad. A vña mageſtad ſuplican mãde prouer como nr̃o muy ſancto padre de manera que en cada ciudad ꝛ cabeça de obiſpado aya vn juez apoſtolico nombrado por el corregidor/o ſu teniente que reſidiere en ella para que oya a las dichas juſticias ꝛ regimiẽto ꝛ a los dichos legos en grado de apelaciõ: ꝛ repare ꝛ remoque los dichos agramos/pues cada moneſterio ꝛ yglesia: ꝛ otros particulares clerigos coronados tienen breues para elegir juezes cõſeruadores. O vueſtra mageſtad prouea ſobre ello como mas conuenga a ſu ſeruicio.

¶A esto vos reſpõdemos que mandaremos platicar ſobre esto a los del nueſtro

consejo: ⁊ con su acuerdo mendare escreuir sobrello a nuestro muy sancto padre ⁊ a nuestro embaxador que lo solicite.

¶ A vuestra magestad suplican mande dar orden para que en estos sus reynos aya cauallos/por que ay mucha falta dellos/conuiene que en ello se ponga cuydado ⁊ diligencia/ por que no solamente verna en mucha necessidad de cauallos/pero de hõbres que se crien inabiles para el exercicio militar/assi para las necessidades de guerras/como fiestas ⁊ regozijos/que todo es en gran reputacion destos reynos ⁊ del estado real de vuestra magestad. Suplican a vuestra magestad mande que se guarde la prematica que sobre esto habla ⁊ dispone para echar las yeguas a cauallos.

Peticion. lxxij. Que se guarde la prematica de los cauallos.

¶ A esto vos respondemos/q̃ conosciẽdo como conoscemos que cõuiene ⁊ importa mucho a seruicio nr̃o ⁊ a la honrra d̃ la caualleria destos reynos: ⁊ a la buena guarda ⁊ defensa dellos que en ellos aya muchos cauallos segun los ouo en tiempos passados: mandamos que desde el primero dia del mes de Setiembre deste presente año en adelante ninguna ni ningunas personas destos nuestros reynos de qualquier estado o condicion que sean sino fueren clerigos de orden sacra/o frayles/o religiosas/o dueñas/o donzellas/o embaxadores/o correos/ no puedan andar ni caualgar en mula: ni haca: ni troton: ni hacanea con silla ⁊ freno ni muesso por las ciudades ⁊ villas ⁊ lugares destos reynos: ni de camino sino tuuiere cauallo ꝓpio suyo que sea tal ⁊ de tal tamaño que pueda en el pelear en guerra vn hõbre armado: ⁊ q̃ esto aya lugar ⁊ se guarde cõ los cõtinos criados ⁊ seruidores de los señores: en tal manera q̃ avn que sus dueños tengan dos/o mas cauallos ellos no puedan caualgar ni andar a mula: ni haca/ni hacanea/ni troton en la manera ya dicha sino tuuierẽ cauallos propios suyos/so pena q̃ el q̃ contra esto fuere ⁊ passare aya perdido ⁊ pierda la mula/haca/troton/o hacanea en que fuere. E que las nuestras justicias se la tomen ⁊ se la maten publicamente/ ⁊ a el echen ⁊ pongã en la carcel/en la qual este veynte ⁊ cinco dias. E por euitar los fraudes q̃ cõtra lo suso dicho se podrian hazer/ordenamos ⁊ mandamos que las personas que dende el dicho primero dia de Setiembre en adelãte anduuieren de camino en las dichas mulas/o hacas/o trotones/o hacaneas/q̃ sean obligados de lleuar cõsigo testimonio firmado del corregidor/o alcalde mayor de la ciudad/o villa dõde partiere si ende le ouiere/⁊ de vn regidor de la dicha ciudad o villa: ⁊ signado del escriuano del cõcejo della: en el qual afirmen ⁊ certifiquen como la dicha persona tiene ⁊ dexa cauallo suyo propio tal q̃ en el en tiempo de guerra puede pelear vn hombre armado. E que en las otras villas ⁊ lugares dõde no ouiere corregidor assi de realengo/como de señorio/o abadẽgo lleue el dicho testimonio firmado de la justicia ⁊ de vn regidor ⁊ del dicho escriuano de cõcejo. E si ende no ouiere las dichas personas por ser el lugar pequeño/q̃ lo lleue firmado de la justicia ⁊ regidor y escriuano de concejo del lugar mas cercano. E mãdamos a los dichos escriuanos de concejo que tengã vn libro en q̃ assientẽ y escriuã por memoria las ꝑsonas a quiẽ dierõ el dicho testimonio en la manera q̃ es dicha/declarãdo la justicia q̃ en el firmarõ y el dia en q̃ se dierõ. Y esta mesma forma ⁊ orden queremos ⁊ mãdamos q̃ se tenga ⁊ guarde con las ꝑsonas que andan ⁊ anduuierẽ en nuestra corte: ⁊ que el testimonio q̃ lleuarẽ de como tienẽ cauallos de la calidad suso dicha vaya firmado de vno de los alcaldes de la dicha nr̃a corte. E mandamos que los escriuanos del crimẽ de la carcel della tengã vn libro en q̃ assienten y escriuã por memoria las personas a quiẽ dierõ el dicho testimonio en la manera que es dicha/declarando el alcalde q̃ en el firmo: y el dia en q̃ se dio. E mãdamos a los del nuestro consejo que en los capitulos de la buena gouernacion manden a los corregidores ⁊ juezes de residẽcia que sepan ⁊ se informen por las maneras que mejor puedan si los dichos corregidores ⁊ justicias ⁊ regidores y escriuanos de concejo an guardado ⁊ cũplido todo lo suso dicho: ⁊ que vean el dicho libro de licencias ⁊ castiguẽ a los que en ello hallaren faltos ⁊ culpados. E mandamos a los perlados grandes ⁊ caualleros que prouean como esto mismo se haga ⁊ cũpla en sus tierras ⁊ lugares. E por que nos tẽgamos continuamente noticia de los cauallos q̃ en nr̃o reyno ay ⁊ aura de aqui adelante/mandamos a los dichos perlados grãdes ⁊ caualleros: ⁊ a los dichos corregidores ⁊ justicias q̃ de seys en seys meses de cada vn año nos embien relaciõ de

de todos los caualos q̃ ay en su tierra t partido/declarãdo cuyos t de que color son t quãtos años an. E que hagã hazer vn libro: el qual tenga el escriuano del cõcejo del dicho lugar pa que en el se escriuan t assienten los dichos caualos en la manera q̃ dicha es por q̃ sepamos quãtos son t q̃ se hizierõ. E assi mismo mãdamos q̃ los del nro cõsejo põgã esto en los capitulos de la dicha buena gouernaciõ. E otro si mãdamos q̃ de aqui adelante ninguna mula se pueda vender ni cõprar por mas precio de quarẽta ducados de oro q̃ son quinze mil t ciento t veynte cinco marauedis: so pena que la persona/o personas que vendierẽ/o cõprarẽ las dichas mulas/o bacas/o bacaneas t trotones por mas precio de lo de suso declarado. el q̃ lo vẽdiere pierda la mula/o baca/o troton/o bacanea q̃ vẽdiere: y el q̃ lo cõprare/los dineros q̃ por ello diere: lo q̃l se reparta en tres partes: la vna para el acusador q̃ lo acusare: t la otra para el juez que lo sentenciare: t la otra para nra camara. Y en lo de mas q̃ por esta vra peticion nos suplicays vos dezimos q̃ esta assaz biẽ prouey̆do por las leyes destos nros reynos/t por las cartas t pusiones q̃ cerca dello cõ acuerdo de los del nro cõsejo hemos mãdado dar. A los quales mãdamos q̃ para q̃ lo ordenado t mandado cerca dello se guarde y execute/den las cartas t prouisiones necessarias: y que la dicha prematica se guarde.

Peticion. lxxiij. Sobre los alcaldes de la mesta y los cohechos q̃ hazen.

C Otro si hazẽ saber a vra magestad q̃ los alcaldes de la mesta hazẽ muy grandes daños t cohechos entẽdiendo en los exidos t pastos comunes de los lugares/ayn q̃ no seã de sus encomiendas: so color dõ lo qual cohechã los lugares: t las ciudades de Burgos t Soria estando vra magestad en Valladolid agora vn año pidierõ remedio dello: t dio se sentencia sobre ello en vista para que los dichos alcaldes entregadores no pudiessẽ pedir otra cosa sino cañadas t beuederos: y conociessen de exidos ni pastos comunes. Suplicã a vuestra magestad mande dar la prouisiõ dello para que assi se haga t cumpla.

C A esto vos respondemos que assaz cumplidamente esta proueydo por las cartas q̃ los del nuestro consejo sobre ello dan: a los quales mãdamos que las den quando ellos vieren que conuenga.

Peticiõ. lxxiiij. Que mãde q̃ cada lugar tẽga las prematicas destos reynos.

C Otro si hazen saber a vra magestad que por prematicas destos reynos estã remediadas muchas cosas de cohechos t agramos que hazẽ: t por no tener las dichas prematicas en los pueblos para se defender por ellas de los que assi cohechã/o lleuã achaques/no se defiendẽ de los dichos cohechos t achaques. Suplican a vuestra magestad que las mande dar breuemente por su prouision real para q̃ cada lugar q̃ las quisiere tener las tenga/o a lo menos a la ciudad de Burgos como a cabeça de prouincia.

C A esto vos respondemos/que las dichas prematicas estan impressas: t la ciudad que dellas tuuiere necessidad las pueda tener comprando las.

Peticiõ lxxv. Que en el sentenciar sobre ciertos pleytos se guarde la instrucciõ general que el emperador tiene dada.

C Otro si en el tiẽpo de las alteraciones passadas como es notorio y se ha visto por esperiẽcia en estos reynos se hizieron vnos a otros muchos daños: algunos dellos popularmente: t otros particularmẽte: sobre q̃ se han seguido t mouido y está pẽdiẽtes muchos pleytos: t se esperan q̃ se moueran adelãte: t los dãnificados por sus demãdas t querellas pidẽ los dichos daños a los q̃ quierẽ y les plaze derãdo a los vnos: t acusando a los otros por sus odios t passiones particulares/auiendo hecho muchos los dichos daños t dado fauor t ayuda t cõsentimiento a ellos: y no seria razõ ni justicia q̃ los vnos pagassen y fuessen molestados por los otros. E por q̃ para declaracion de lo suso dicho vra magestad tiene dada y promulgada vna general instrucciõ para todo el reyno: la qual introduze t da ley/forma y manera como y en q̃ manera: t quienes t quales personas an de pagar los dichos daños: y algũos juezes t justicias destos reynos guardã la dicha instrucciõ t procedẽ por ella t por su tenor: t otros no lo guardan ni quieren guardar/de que se sigue mucha confusion: y nacen otros muchos pleytos. Suplican a vuestra magestad sea seruido de mandar a todos los juezes/alcaldes t justicias de su casa t corte t audiẽcias t de sus reynos t señorios superiores t inferiores que en las causas t pleytos que ante ellos se an mouido y está pendientes: t de aqui adelante se mouieren sobre los dichos daños/que en el conoscer y sentenciar y execucion dellos t de su paga y repartimiento ayan de guardar t guarden el tenor t forma de la dicha general instrucion t su declaratoria.

C A esto vos respõdemos que mandamos a los del nuestro consejo q̃ hablen t platiquẽ sobre lo cõtenido en este capitulo: y puedan lo q̃ les paresciere sea justo.

Peticiõ. lxxvj. C Otro si hazẽ saber a vra magestad que los juezes eccleſiasticos segũ en estos reynos es

notorio/con todas las formas ⁊ cautelas que pueden procuran de ensanchar su jurisdicion vsurpando ⁊ disminuyendo la jurisdicion real: a cuya causa las justicias seglares a quien toca ocurren al consejo real ⁊ chancillerias por remedio querando se de las fuerças ⁊ vexaciones que les hazen en perjuyzio de la jurisdicio real: ⁊ los relatores y secretarios ⁊ otros officiales les llevan derechos de la vista de los processos ⁊ autos que passan: y provisiones que se dan: lo qual paresce ser en desservicio de vuestra magestad: porque allende que los dichos derechos las dichas justicias los pagan de las penas de camara ⁊ otras penas q̃ para ello aplican es causa para que algunos juezes tengan ⁊ tienen color de no seguir los dichos pleytos. Suplican a vuestra magestad lo mande remediar mandando que assi en el consejo como en las chancillerias no se lleven derechos algunos sobre lo suso dicho: ⁊ mãde que los fiscales assistan a las dichas causas ⁊ con toda diligencia las sigan: ⁊ lo mesmo mande vuestra magestad en caso que las dichas causas las sigan algunas personas particulares legas sobre cosas que les pidan ante los dichos juezes eccleſiasticos por fatigar los/ pues todo ello es en servicio de vuestra magestad.

Que no se lleuen derechos en el cõsejo ni en las chancillerias ô ciertos processos y autos.

¶A esto vos respõdemos que mandamos a los nuestros escriuanos de camara del nuestro consejo ⁊ de las nuestras audiencias que de aqui adelante no pidan ni lleuẽ derechos algunos de los processos eccleſiasticos que se traxeren al dicho nuestro consejo/o a las nuestras audiencias a pedimiento de los dichos nuestros corregidores/o juezes de residencia sobre cosas que tocarẽ a defensa de nra jurisdicion real: ni de los autos que ante ellos passaren: ⁊ provisiones que sobre ello se dieren/so pena de lo pagar cõ el quatro tanto para los estrados del dicho nuestro consejo ⁊ audiencias. E mãdamos a los dichos nuestros fiscales del dicho nro cõsejo ⁊ audiencias q̃ en favor de nra jurisdicion real ⁊ defensa della ⁊ de los dichos nros corregidores ⁊ juezes de residẽcia assistan en las dichas causas: ⁊ con toda diligencia las sigan. Y en lo de mas no ha lugar de se hazer.

¶Otro si hazen saber a vuestra magestad que por ley hecha en cortes esta mandado que ningun escriuano de concejo no sea arrendador: y es ley muy provechosa para el bien vniuersal destos reynos: mas no es suficiente remedio de los inconvenientes que de los dichos escriuanos se pueden seguir: por que los mismos se causan de los otros escriuanos del numero: por que siendo arrẽdadores/an se les de hazer obligaciones ⁊ an de dar cartas de pago: ⁊ an se de dar fes de prometidos que ayan ganado y caso que esto passe ante otros escriuanos que no sean arrendadores/como son todos amigos y tengan alguna manera de biuir ay justa causa de sospecha q̃ hagã por sus cõpañeros ⁊ conlores lo q̃ternã necessidad q̃ otro dia hagã por ellos. E por q̃ este officio de escriuanos es de q̃ tãta necessidad ay q̃ seã fieles/por q̃ dellos ninguna manera pueda auer de sospecha suplicã a vra magestad mande q̃ la ley q̃ vra magestad mãdo hazer sobre lo suso dicho pa los dichos escriuanos de cõcejo/ se entienda tãbien para los escriuanos del numero pues es la mesma razõ ⁊ se siguẽ los mesmos inconvenientes de los vnos q̃ de los otros: ⁊ q̃ quanto a esto no se dispense cõ la ley.

Petiçiõ. lxxvii. Que ningun escriuano del numero sea arrendador.

¶A esto vos respondemos/que tenemos por bien ⁊ mandamos que la ley por nos hecha en las cortes de Toledo el año que passo de mil ⁊ quinientos ⁊ veynte ⁊ cinco años que habla en los escriuanos del cõcejo/ aya lugar ⁊ se estienda ⁊ comprehenda assi mesmo a los escriuanos del numero de las ciudades ⁊ villas ⁊ lugares de nuestros reynos segun nos lo suplicays.

¶Otro si a vuestra magestad suplican mãde dar expediẽte a vn cierto proveymiento muy necessario ⁊ importãte al servicio de dios ⁊ bien vniuersal destos reynos: del qual vuestra magestad ya tiene noticia ⁊ ha mostrado en el mucha voluntad y memoria ⁊ cuydado de mandar lo ver muchas vezes a personas de sabios ⁊ rectos juyzios: los quales todos aceptando ⁊ aprouando el dicho proveymiento an confirmado el parecer de su magestad: y el proveymiento es/que todos los clerigos destos reynos sean criados ⁊ doctrinados en letras ⁊ buenas costumbres/ pues por falta desto ay entre christianos grandes defectos de doctrinas y exemplo de do provienen tantas offensas de dios y perdimiento de animas: ⁊ por consiguiente muchas persecuciones en toda la christiandad.

Petici. lxxviii. que todos los clerigos destos reynos sean doctrinados en letras

¶A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que hablẽ ⁊ platiquen sobre ello: ⁊ de lo que acordaren nos hagan relacion para que cõ su acuerdo mandemos proueer lo que conuenga.

¶Suplican a vuestra magestad que para efecto desto se hagan en todas las yglesias catredales ⁊ colegiales de España en cada vna vn estudio donde concurran todos los clerigos

Petici. lxxix. que en todas las yglesias

Catredales y colegiales aya estudio.

dioceſanos ꝛ comarcanos ꝛ hazer de chiquitos criados ꝛ doctrinados como conuiene al estudio: sino que no los ordenen.

℟ A esto vos respondemos/que mandaremos platicar a los del nuestro consejo sobre ello para que se prouea lo que conuenga.

Peticion. lxxx. De q̃ manera se an de hazer los dichos estudios.

℣ Suplican a vuestra magestad q̃ para los edificios/sostenimientos ꝛ salarios destos estudios se consuman en cada vna de las dichas yglesias catredales ꝛ colegiales dos calõgias ꝛ otras tantas raciones/o se supla de las fabricas do no bastare las prebendas.

℟ A esto vos respõdemos/q̃ no entendemos dar lugar a q̃ las calõgias ꝛ raciones de las yglesias destos nuestros reynos se cõsuman/por que assi nos lo aueys suplicado ꝛ os lo hemos concedido: mas que las rentas de las fabricas dellas se gasten en otras cosas si no en aquellas para que fueron diputadas.

Peticion. lxxxi Que se puedã aplicar prestamos a estos estudios.

℣ Otro si suplican a vuestra magestad mãde que los prestamos se puedan y deuan aplicar a estos estudios para sostenimiento de los estudiantes que fueren de muy prouada pobreza ꝛ abilidad/pues para tales se fundaron y establescieron los dichos prestamos.

℟ A esto vos respondemos/que mandaremos a los del nuestro consejo que platiquen sobre ello ꝛ con su acuerdo prouecremos lo que conuenga.

Peticiõ. lxxxii. Que los bñficios curados se prouean a personas sufficientes.

℣ Suplican a vuestra magestad/mande que los beneficios curados no se prouean sino a personas abiles en virtud ꝛ letras/pues toda se ꝛ vida de los christianos pende del buen exemplo de los curas ꝛ de su doctrina.

℟ A esto vos respõdemos/q̃ para q̃ se cũpla ꝛ aya efecto lo q̃ nos suplicays mandaremos escreuir a nro muy sancto padre ꝛ a nro embaxador: ꝛ a los perlados destos nuestros reynos las cartas necessarias con acuerdo de los del nro consejo.

Peticiõ. lxxxiii. Que se escojã los mas abiles para los beneficios.

℣ Suplican a vuestra magestad que para mas firme ꝛ cõstante prouidencia que de los sobre dichos estados se escojan ordinariamente los mas abiles para officios ecclesiasticos como son los de los curas.

℟ A esto vos respondemos/que mandaremos a los del nuestro consejo que platiquen sobre ello para que se prouea lo que conuenga.

Petici. lxxxiiii. Que aya tracto entre frãcia y España de mercaderias.

℣ Suplican a vuestra magestad sea seruido de dar orden como no cesse el tracto de la mercaderia destos reynos en Francia y en Ynglaterra ꝛ otras partes/que se rescibe gran daño assi para la contratacion destos reynos general ꝛ particularmente/como para las rentas reales de vuestra magestad: por que las mercaderias que son necessarias para España dexan de entrar/ꝛ de sacar las que no son menester.

℟ A esto vos respondemos/que a todos es notorio quanto hemos trabajado ꝛ procurado por que el trato de la mercaderia entre estos nuestros reynos ꝛ los d Francia ꝛ Ynglaterra no cessassen ꝛ assi continuando esta voluntad ternemos respecto a lo que nos suplicays para mandar prouecr sobre ello como conuenga a nuestro seruicio ꝛ al bien destos reynos.

Peticiõ. lxxxv. Que se dẽ los acostamiẽtos y salarios a los hijos dalgo.

℣ Suplican a vuestra magestad q̃ los salarios ꝛ acostamientos ꝛ ayudas de costa que a caualleros ꝛ hijos dalgo se dan en la casa real se les den ꝛ paguen ꝛ libren ꝛ no se suspendan los libramientos: ꝛ las dichas libranças les sean hechas en sus partidos.

℟ A esto vos respondemos/que nos ternemos atencion a lo que nos suplicays ꝛ mandaremos prouecr en ello por manera que ninguno rescriba agrauio.

Peticiõ. lxxxvi q̃ las costas del mar esten prouey das de gente y naos.

℣ Suplican a vuestra magestad mande prouecr las costas de la mar: ꝛ que los capitanes ꝛ gentes que para ello solian auer este y estẽ muy bien pagadas: ꝛ se hagan y esten las galeas que solia auer ꝛ muy bien prouey das armadas ꝛ pagadas por que no subceda lo que de poco tiempo a esta parte auemos visto/que es osar llegar los Alarbes y lleuar los christianos hombres ꝛ mugeres ꝛ niños en tan grã desseruicio de dios y de vuestra magestad ꝛ affrenta destos reynos ꝛ peligro de las animas de los que captiuan.

℟ A esto vos respondemos/que os tenemos en seruicio lo que nos suplicays ꝛ assi mandaremos luego prouecr en ello / pues como sabeys el seruicio que nos otorgastes vos lo pedimos para lo conuertir ꝛ gastar en la guarda y defensa destos nuestros reynos ꝛ no en otra cosa alguna.

Petici. lxxxvii Que se guardẽ las prematicas de los brocados.

℣ Suplicã a vra magestad/por q̃ los naturales destos sus reynos tengã cõ q̃ mejor poder seruir en guerras ꝛ otras cosas q̃ subcedierẽ mãde guardar las prematicas d los brocados/ telas de oro y de plata bordados/dorados / plateados por mas largos tiẽpos/por q̃ el termino de las passadas es acabado: ꝛ mande poner moderacion en el traer de las sedas.

℟ A esto vos respondemos / que tenemos por bien como nos lo suplicays q̃ las

leyes ꝛ prematicas destos nuestros reynos que defienden los brocados ꝛ telas de oro ꝛ de plata/ꝛ bordados/dorados ꝛ plateados se guarde por tiempo de seys años primeros siguientes q̃ corren desde el dia q̃ estas leyes fueren publicadas en adelante. E mãdamos a los del nr̃o consejo q̃ cerca desto den las cartas ꝛ prouisiones necessarias. Y en quanto a lo del vedamiento de la seda mandamos a los del nuestro consejo que platiquen sobre ello ꝛ nos hagan relacion de su parecer para que con su acuerdo mandemos proueer lo que conuenga.

Petici. lxxxvij. Sobre el predicar y tomar de las bulas.

¶Suplican a vuestra magestad que de aqui adelante cessen las fuerças ꝛ veraciones que los comissarios ꝛ predicadores hazen cõ las cruzadas: ꝛ que no se permita ni consienta predicar bula que suspenda las passadas: ꝛ que en ningun lugar que no sea ciudad/o villa no este mas del dia que entrare ꝛ otro que salga: ꝛ que no ponga pena de excomunion q̃ vayan alla: por que algunos no la toman ꝛ quedan descomulgados.

¶A esto vos respondemos que esto que nos suplicays esta assaz cumplidamẽte proueydo por leyes destos reynos: ꝛ carta q̃ sobrello con acuerdo de los del nr̃o consejo hemos mandado dar: la qual por que sea de todos sabida ꝛ mejor guardada es nuestra volũtad que sea auida por ley general en estos nuestros reynos: ꝛ se ponga al pie desta respuesta que es del tenor siguiente.

DOn Carlos por la gracia de dios

Rey de Romanos/Emperador semp augusto. Doña Juana su madre/y el mesmo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla/de Leon/de Aragõ/ỏ las dos Sicilias/de Hierusalẽ/de Nauarra/de Granada/de Toledo/de Valẽcia/de Galizia/de Mallorcas/de Sevilla/de Cerdeña/de Cordoua/de Corcega/de Murcia/de Jaen/de los Algarues/ỏ Algezira/ỏ Gibraltar/de las yslas de Canaria/de las Yndias/yslas ꝛ tierra firme del mar Oceano. Cõdes de Barcelona. Señores ỏ Vizcaya ꝛ ỏ Molina. Duqs de Athenas ꝛ ỏ Neopatria. Cõdes de Ruyssellon ꝛ ỏ Cerdania. Archiduqs de Austria. Duqs de Borgoña ꝛ de Brauãte. Cõdes ỏ Flãdes ꝛ de Tirol. ꝛc. Por quãto los procuradores de las ciudades ꝛ villas destos reynos que vinieron a las cortes q̃ tuuimos en esta villa de Valladolid el año q̃ passo ỏ mil ꝛ quinientos ꝛ veynte ꝛ tres años nos hizieron relacio q̃ nr̃os subditos ꝛ naturales destos reynos rescibẽ algunos agrauios ꝛ son verados ꝛ fatigados por las psonas q̃ entiendẽ en la pdicacio de las bulas de la sancta cruzada y en la cobrança dellas: y sobre ello nos dieron ciertos capitulos suplicãdo nos lo mãdasse mos remediar: su tenor de los quales y de las respuestas q̃ a ellos dimos es esto q̃ se sigue.

¶Itẽ quãdo se ouieren de pdicar las bulas y cõposiciones q̃ se disputẽ psonas honestas ỏ buena cõciencia/letrados q̃ entiẽdã lo q̃ pdicã ꝛ no excedã ỏ los casos ꝛ cosas contenidas en las bulas: y q̃ se pdiquẽ en las yglesias catedrales ꝛ colegiales: y q̃ en los lugares dõde no las ouiere q̃ se dẽ a los curas ỏ las tales yglias pa q̃ ellos las diuulguẽ y pdiquẽ a sus prochanos: ꝛ q̃ no seã traydos p fuerça a las tomar/ni a la yglesia: ni detenidos los en los sermones cõtra su volũtad: ni detenidos los por fuerça q̃ no vayan a sus labores ꝛ haziendas: saluo q̃ solamẽte sean amonestados en dias de fiestas: ni sean lleuados de vn lugar a otro.

¶A esto vos respõdemos/q̃ mandaremos diputar personas honestas de buena conciencia y letrados que entiendan lo que predican y no excedan de las cosas contenidas en las bulas. E mandamos a los comissarios que assi lo hagan ꝛ prouea como ninguno sea traydo por fuerça a tomar las bulas: ni le sea fechas otras opressiones ni veraciones indeuidas. E mandamos que sobre ello se den las prouisiones necessarias.

¶Item que lo que se ouiere de cobrar de las bulas y composiciones tomadas no se cobren por via de descomunio ni entredicho: saluo pidiẽdo lo ante la justicia seglar de la ciudad o villa donde fuere tomado.

¶A esto vos respondemos/que se proceda por via ordinaria en la cobrança y que no se põga entredicho en los pueblos por deudas particulares.

¶Y como quiera q̃ por las instruciõs q̃ mãdamos dar a las psonas q̃ vã a entẽder en la pdicacio ỏ las dichas bulas ꝛ cobrãça dellas esta dada la ordẽ q̃ deuẽ tener pa q̃ nr̃os subditos no seã fatigados. E por q̃ podria ser q̃ las tales psonas no psentẽ las instruciõs en los pueblos do llegaren: assi pa el remedio desto como para q̃ aya efecto lo q̃ en las dichas cortes cõcedimos a los dichos procuradores ỏ cortes: ꝛ por el bien general de nr̃os subditos: fue acordado por los del nr̃o cõsejo q̃ deuiamos mãdar dar esta nr̃a carta en la dicha razõ. Por la qual mãdamos q̃ de aqui adelante en ningũ tiẽpo los thesoreros ꝛ predicadores de las

dichas bulas: ni de las q̃ de aq̃ adelãte vinierẽ: ni sus officiales/ni algnaziles ỹllos no apremien a los vezinos t concejos de los pueblos donde fueren a q̃ los acompañen ni vayã a oyr los sermones q̃ hizieren: saluo el dia q̃ ouierẽ de entrar en el tal pueblo/ỹs vezinos del salgan al rescebimiẽto de la dicha bula t oyã el sermõ q̃ aq̃l dia hizierẽ: t si no lo hizierẽ aq̃l dia t predicarẽ otro dia de mañana q̃ le vayã a oyr: y esto les puedã mãdar y exortar: t oyendo el sermõ los dexẽ yr libremẽte a entẽder en sus haziẽdas sin les poner impedimẽto alguno: ni les lleuẽ por ello penas algunas. E si entretãto q̃ los dichos thesoreros t predicadores estuuierẽ en el tal pueblo predicarẽ q̃ puedan mãdar y exortar q̃ los dias q̃ fuerẽ fiestas de guardar t no otros dias algunos los q̃ se hallarẽ en el tal pueblo los vayan a oyr: t q̃ no llamẽ a los q̃ estuuierẽ fuera del pueblo avn q̃ seã vezinos del tal lugar: ni detengan las horas ni sermones hasta q̃ vengã: ni les põgã pena para ello. E assi mesmo mãdamos que no cõpelan ni apremien a ninguna psona pa que tomẽ las dichas bulas cõtra su volũtad: ni sobre ello les hagan vexaciõ alguna. Y de mas desto mãdamos q̃ quãdo la dicha sancta cruzada saliere del tal lugar para yr se a otro/q̃ los vezinos del pueblo do salierẽ salgan acõpañando la para ỹspidir la: t q̃ no los lleuẽ de vn lugar a otro: ni ellos seã obligados a yr tras ellos fuera de su perrocha. Pero si en vna perrocha ay dos/o tres/o mas lugares/q̃ en tal caso los dichos officiales de la sancta cruzada puedã mãdar y exortar a los perrochanos q̃ vengã a la yglesia donde son perrochanos el dia de la entrada para q̃ se hallen presentes al rescebimiẽto. t assi mesmo el dia q̃ se despidieren: t q̃ para el rescebimiẽto ni para el despedimiẽto no seã obligados a salir mas de hasta en fin t postreras casas del tal lugar. E si en vn lugar ouiere mas ỹ vna perrocha/q̃ sea a escoger de los dichos officiales de la sancta cruzada dõde se juntã los vezinos ỹl tal pueblo: t los puedã mãdar y exortar q̃ se vayã a jũtar allí los dichos dias t no mas. E por escusar toda vexacion q̃ nros subditos podriã rescebir mãdamos q̃ quãdo se ouierẽ de cobrar los dineros de las dichas bulas no se cobrẽ por vias de descomuniones: t si no las quisierẽ pagar se baga execuciõ por ellos: t ỹ las tales execuciones no lleuẽ derechos algunos haziẽdo las los officiales q̃ traẽ el exercicio de la dicha bula o otras personas/o juezes: t q̃ las dichas executiones no se hagã sin que primeramẽte les dẽ las bulas si no las ouierẽ rescebido: t las prẽdas que sacarẽ seã obligados a las vẽder en el mismo lugar do las hizierẽ pregonãdo vn dia antes que se an ỹ vẽder otro dia siguiẽte/ t a la psona que mas por ellas diere en publica almoneda: t nos las saquẽ ni lleuẽ de vn lugar a otro/ni a sus casas. Pero si hecha la dicha diligẽcia t almoneda no las pudieren vender t no se hallare cõprador/bien permitimos q̃ las q̃ se dexarẽ de vẽder las puedã llevar a vẽder al lugar mas cercano/pa que si sus dueños quisierẽ vayã alli por ellas: t hagã apregonar en el pueblo do hizierẽ las dichas prẽdas como las llevan a otro lugar por que alli no las pudierõ vẽder t los dias que estarã en el lugar mas cercano/pa que si sus dueños q̃sierẽ vayã alli por ellas. E mãdamos a los dichos thesoreros t predicadores t a otros officiales de la dicha cruzada que guardẽ t cũplan lo en esta dicha nra carta cõtenido so pena de treynta mil marauedis pa la nra camara a cada vno que lo cõtrario hiziere. E mãdamos que esta nra carta se apregone publicamẽte en la cabeça del partido del obispado dõde se predicare la dicha cruzada: t a los cõcejos t justicias del pueblo a do fuerẽ que assi mismo la hagã pregonar t la notifiquẽ luego a los dichos predicadores t officiales q̃ cõ ella fuerẽ por q̃ sepã lo q̃ an de hazer t cũplir. E mãdamos a los ỹl nro cõsejo/presidẽtes t oydores ỹ las nuestras audiẽcias/alcaldes t alguaziles de la nra casa t corte t chãcillerias: t a todos los corregidores/assistẽtes/alcaldes: t otros juezes t justicias qualesquier de todas las ciudades t villas t lugares de los nuestros reynos t señorios t a cada vno ỹllos en sus lugares t jurisdiciones q̃ guarden t cũplan y executẽ t hagan guardar t cũplir y executar lo en esta nra carta cõtenido: t cõtra el tenor t forma dello no vayã ni passen ni cõsientan yr ni passar por alguna manera. E mãdamos q̃ desta nuestra carta se den sobrecartas a las personas t cõcejos q̃ las pidierẽ: t no hagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced t de diez mil marauedis para la nra camara. Dada en la villa de Valladolid a treynta dias del mes ỹ Setiẽbre ỹ mil t quinientos t veynte t quatro años. Yo el Rey. Yo Frãcisco de los cobos secretario de su mageſtad la fize escreuir por su mandado. El doctor Caruajal. Licenciatus Sanctiago. Licenciatus Aguirre. Doctor Cabrero. Acuña licenciatus. Registrada licenciatus Ximenez. Hozbina por chanciller.

Petició. xxxix. Que puedan apelar de los

Otro si en las cortes passadas de Toledo proueyẽdo sobre lo que los alcaldes de la hermandad hazen se mando en vn capitulo/que en las penas pecuniarias de seys mil marauedis abaxo se pudiesse apelar de los dichos alcaldes de la hermandad para los corregido-

res o juezes ordinarios donde son: y donde no ouiere corregidores/ante el alcalde del adelantamiento mas cercano. E porescusar se los dichos alcaldes de la hermandad desta ley/ para que no puedan apelar dellos de las condenaciones que hazen: los quales en nombre de hazer justicia son interesses propios para si: y juntan cõ la pena pecuniaria destierro por voluntad/o por algun dia: por que con esto hazen la causa criminal para que no aya apelacion. Suplican a vuestra magestad mande que de qualquier condenacion que hizieren de dinero a vn que junten con ello otra cosa criminal de mas de la dicha pena pecuniaria/ que puedan apelar: y que lo mismo se entienda en lo de los alcaldes ordinarios de todas las ciudades y villas destos reynos.

alcaldes de la hermandad y de los ordinarios.

¶A esto vos respondemos que mandamos que se guarde la dicha ley de Toledo en lo que en ella se contiene. y en lo de mas no ha lugar de hazer lo que en vuestra suplicacion nos pedis.

¶Suplican a vuestra magestad no permita ni mande que a Valladolid se haga tan grãde agrauio como es/auer le de quitar sus dos ferias que tiene en cada vn año por preuilegios: puestos en lo saluado. E q̃ vuestra magestad sea seruido de mandar y dar licẽcia q̃ se hagã cõ toda solẽnidad y insignias de ferias conforme a sus preuilegios.

Peticion. xcj. Que no se q̃ten las ferias de Valladolid.

¶A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion y nos hagan relacion para que con su acuerdo mandemos proueer lo que conuenga.

¶Otro si suplicã a vra magestad mãde q̃ todos los capitanes ansi de hombres darmas como infanteria siruan sus capitanias por sus psonas: y residan en ellas: y el que no residiere que no goze: y que en tal caso vra magestad prouea de persona que la sirua: por que de no hazer se esto se siguẽ muchos inconuenientes: por q̃ todos los capitanes q̃ no siruen las dichas capitanias por sus psonas/tienẽ el tercio de la capitania en sus casas por sus criados y officiales: y no les dan otro acostamiẽto sino solo el q̃ vuestra magestad les da: que ay capitanias en q̃ no se hallarã en ellas el tercio de la gẽte: y al tiẽpo de la paga esta llena la copia. E si los capitanes anduuiessen con su gente no se harian las desordenes y exorbitancias que hazen por los pueblos no llenando capitan que los gouierne.

Peticiõ. xcj. Que los capitanes sruan sus capitanias por sus psonas.

¶A esto vos respõdemos/q̃ quãto a q̃ los capitanes de la gente darmas de nras guardas residã en sus capitanias/esta puesto por ley destos reynos q̃ se haga como nos lo suplicays las quales mãdamos q̃ se guarde y cũplan. y en lo de mas cõtenido en esta vra suplicaciõ mãdaremos a los del nro cõsejo que ayan informacion dello y sepan como passa para que se prouea lo que conuenga.

¶Otro si suplicã a vra magestad por q̃ la ciudad de Toledo tiene dos pleytos con el conde de Uenalcaçar sobre villas y lugares y dehesas y otros heredamiẽtos q̃ son de vra magestad y de su corona y patrimonio real pues son de la dicha ciudad/vno en el su muy alto cõsejo cõcluso para sentẽciar en fintiua: q̃ vra magestad mãde dar su cedula y prouisiõ real mãdãdo les q̃ luego lo veã y determinẽ: y sentencie en el dicho pleyto lo que hallaren por justicia. E el otro tienen en la chancilleria de Granada el qual esta en termino de publicacion y para se concluyr: y quanto a esto vuestra magestad mande dar su cedula para los dichos presidente y oydores mandando los que breuemente y sin dilacion alguna lo concluyan y sentencien conforme a justicia.

Peticion. xcij. sobre ciertos pleytos d̃ Toledo con el cõde de Uenalcaçar.

¶A esto vos respõdemos q̃ mãdamos a los del nro cõsejo y a los psidẽtes y oydores de las nras audiẽcias ante quiẽ estã pẽdiẽtes los pleytos de q̃ en esta vra peticiõ se haze menciõ q̃ lo mas breuemẽte q̃ ser pueda los veã y determinẽ: y para ello mandamos que se vos den nuestras cedulas para que lo hagan assi.

¶Otro si suplican a vuestra magestad mãde confirmar a las ciudades de çamora y Toro los preuilegios que tienẽ de sus ferias para q̃ se hagã conforme a los dichos preuilegios: y en el reyno de Galizia y en otras partes no les sea puesto impedimẽto ni embargo alguno.

Peticion. xciij. Que se confirmen los preuilegios de Toro y çamora de sus ferias.

¶A esto vos respõdemos q̃ mãdamos a los del nro cõsejo q̃ veã y platiquẽ con nuestros contadores mayores para que prouean cerca dello lo que conuenga.

¶Otro si suplican a vra magestad les haga merced de mãdar guardar a la ciudad de Soria el preuilegio que tiene con carta executoria para que sean francos de portadgo.

Peticion. xciiij. Que los de Soria sea frãcos de portadgo.

¶A esto vos respõdemos q̃ mãdamos a los del nro consejo que platiquen sobre esto con nros contadores mayores y prouean sobre ello lo que conuenga.

¶Otro si suplicã a vra magestad mande dar declaraciõ cerca de los lugares de Simancas y Ualderas/y otros lugares que son libres y esentos de alcaualas y otros pechos reales:

Peticion xcv. Sobre pagar las alcauala

los lugares d̃ Sunancas y Valderas.

por que las prematicas q̃ sobre esto hablan no dan entera declaraciõ en quãto a si an de pagar alcaualas ⁊ otros pechos ⁊ derechos d̃ lo q̃ vendierẽ ⁊ cõprarẽ fuera d̃ los dichos lugares: ⁊ de los q̃ fueren a biuir de morada en otros lugares avn q̃ seã naturales de los dichos lugares francos: pues la intencion de los reyes predecessores de vr̃a magestad q̃ hizieron las dichas franquezas paresce claro que fue libertar los dichos lugares ⁊ las personas que en ellos biuiessen contratando ⁊ biuiendo dentro dellos ⁊ de sus terminos: ⁊ no yendo a cõtratar ⁊ biuir fuera dellos: lo qual es en muy gran daño de vuestra magestad y de su real patrimonio: ⁊ ay muchos pleytos sobre esto assi en el vuestro muy alto consejo/como en la chancilleria de Valladolid.

¶ A esto vos respondemos/que mãdamos a los del nuestro consejo que lo veã ⁊ plaliquen sobre ello: ⁊ de lo que les paresciere nos hagan relacion para que cõ su acuerdo lo mandemos proueer como conuenga.

Peticion. xcvi Que los q̃ resumieren corona puedan traer armas.

¶ Otro si suplicamos a vr̃a magestad q̃ los q̃ resumieren/o ayã resumido corona les haga merced de no los inabilitar para que no puedan traer armas: pues no es razon q̃ los q̃ justamente puedẽ gozar del beneficio de la yglesia/por esto seã inabiles para las poder traer.

¶ A esto vos respondemos/que conoscemos lo que nos suplicays no conuiene a nuestro seruicio ni a la buena gouernacion destos reynos: ⁊ por esto no ha lugar de se hazer lo que nos suplicays.

Petici. xcvij. Que se tome cuenta a los que an tenido cargo de las bulas de las cruzadas.

¶ Suplican a vr̃a magestad/pues agora ay necessidad que vuestra magestad prouea como agora se tome cuenta a todos los que an tenido cargo de bulas de las cruzadas de sant Pedro ⁊ otras indulgencias/cõposiciones abintestatos concedidas para los suso dichos: y se executẽ los alcances que se hizieren. E vr̃a magestad mande proueer q̃ todos los corregidores ⁊ otros juezes d̃ qualesquier lugares ⁊ prouincias: ⁊ los vicarios ⁊ prouisores hagã todas las pesquisas ⁊ informaciones que vuestra magestad viere que conuiene para que lo suso dicho se sepa ⁊ auerigue y en ello no aya fraude alguno.

¶ A esto vos respondemos que hemos mandado dar orden q̃ se tomen las cuentas a los que an tenido cargo de nuestra hazienda ⁊ de la cruzada ⁊ otras rentas: ⁊ que las personas que para ello señalamos entienden en ello con toda diligencia. A los quales mandamos q̃ no alcen la mano hasta lo acabar. Y en lo de mas cõtenido en esta vuestra suplicacion: mãdaremos platicar a los del nr̃o consejo.

Peticiõ. xcviij. Que ningun processo passe ante escriuano pariẽte del litigante.

¶ Otro si hazen saber a vuestra magestad/q̃ a causa de poner se algunas demandas/acusaciones: ⁊ passar las informaciones ⁊ autos ante algunos escriuanos que tienen deudo con los litigãtes. de lo qual las partes reciben daño: vr̃a magestad mãde q̃ no passen los tales processos ceuiles ni criminales ante el escriuano que fuerẽ pariẽte en cõsanguinidad/o affinidad dentro de quarto grado de qualquier de los litigantes/si no que passe ante otro escriuano q̃ no tenga deudo con ninguna de las partes. Y en esto vuestra magestad sera seruido: ⁊ hara mucho bien ⁊ merced a sus subditos ⁊ naturales.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes destos reynos que cerca desto hablan.

Peticion. xcix. Sobre el repartimiẽto d̃l pagar los seruicios.

¶ Otro si hazẽ saber a vr̃a magestad/q̃ en el repartimiento q̃ se haze de la paga del seruicio agora crezcao abaxe el dicho seruicio: muchos grandes del reyno pagã por todas sus tierras cierta quantia de marauedis señalada/deuiendo pagar ⁊ cabiẽdo les justamẽte mas del doblo de lo q̃ pagã. Suplicã a vr̃a magestad mãde auer informaciõ d̃ lo que cada vno por sus tierras deue pagar y aq̃llo se les mãde pagar: por que todo lo que se les quita se carga a las ciudades ⁊ villas de vr̃a magestad: y esto es muy gran daño ⁊ perjuyzio de vr̃a magestad por que ya en todas las cosas los lugares de los grãdes del reyno estan libertados: ⁊ a esta causa se passan a biuir a ellos muchos vassallos de los lugares realengos: ⁊ assi se despueblan los dichos lugares realengos: ⁊ se pueblan los lugares de los grandes.

¶ A esto vos respondemos/que por la ley q̃ hezimos en las cortes de Toledo el año passado de quiniẽtos ⁊ veynte ⁊ cinco mandamos proueer esto q̃ nos suplicays: ⁊ conforme a aquello hemos mandado ⁊ mãdamos a los del nuestro cõsejo que entiendan en ello ⁊ lo prouean como vieren que conuiene.

Peticion. c. Que no se executen las obligaciones d̃ cosas fiadas.

¶ Suplican a vuestra magestad mãde que ninguna obligaciõ que se haga en estos sus reynos por deuda fiada de mercaderia de pan/o bestias: o puercos/o ganados no pueda ser executada: si no que el que lo fiare lo pida por nueua demanda avn q̃ tẽga obligaciõ: por q̃ haziẽdo se desta manera se remediã dos cosas: la vna q̃ el cõprador por fiar se lo cõpra el tercio mas caro: ⁊ dãdo le a executar cõ los derechos de la execuciõ ⁊ otras cosas viene a pa-

gar el doblo mas de lo que vale la cosa. La otra q̃ el vẽdedor visto q̃ no puede executar terna tẽplãça de las cosas q̃ vẽde q̃ no sea excessiuo pues lo ha de poner por demãda: & mirara las psonas a quiẽ ña q̃ seã tales q̃ le puedan muy bien pagar: & no personas necessitadas a quien eche a perder por via de execuciõ ni por sentẽcia q̃ se de a principio ỹl cõtratar.

¶A esto vos respõdemos que mandamos a los del nuestro consejo q̃ hablen & platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion & nos hagan relacion dello/para que con su acuerdo mandemos proueer lo que conuenga.

¶Otro si hazen saber a vra magestad que los juezes son importunados & preuenidos con ruegos & cartas de las psonas de los cõsejos de vra magestad & officiales de su real casa de q̃ dios nro señor & su magestad son desseruidos & la justicia se dilata & no se executa como deue. A vra magestad suplicã mãde effectuosamẽte a los suso dichos q̃ no escriuan ni hablẽ ni rueguẽ a ningunos juezes sobre pleytos q̃ ante ellos pendã/por que estẽ libres pa hazer justicia: & q̃ la parte pueda pedir juramẽto de juez o juezes si an rescebido algunas cartas sobre lo suso dicho: & si las ouierẽ rescebido que sea causa justa pa recusar al tal juez/o juezes. Peticion.cj. Que los juezes no rescibã ruegos ni cartas.

¶A esto vos respõdemos q̃ mandamos q̃ se guarde lo q̃ sobre ello esta proueydo.

¶Otro si hazen saber a vuestra magestad que por q̃ cõ la grã carestia & falta q̃ ay de carnes & pescados de rios/las gẽtes cõ grã trabajo se puedẽ mãtener: q̃ para el remedio desto suplicã a vra magestad mãde q̃ por dos años no se matẽ corderos: & por quatro años terneras: y por diez años no se pesque en ningun rio si no cõredes de marco tã abierto q̃ de quarterõ de libra abaxo no pueda parar pez ni trucha: por que los dichos pescados se criẽ. La qual se mande asi so grãdes penas: las quales se repartã/vn tercio para el q̃ lo acusare & denũciare: & otro tercio pa el juez q̃ lo sẽtẽciare: & otro tercio pa la camara & fisco ỹ sus magestades. Peticion.cij. Sobre la falta de la carne y pescados.

¶A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro cõsejo que hablẽ & platiquen sobre lo cõtenido en esta vuestra suplicacion: & nos hagan relacion dello & con su acuerdo mandaremos proueer lo que conuenga.

¶Otro si hazen saber a vuestra magestad/que los escriuanos de cõsejo & chancillerias lleuan vista de processos en esta manera. Que la parte que apela de la sentencia que se da contra el paga los derechos/de sacar el processo del escriuano de la ciudad/villa o lugar ante quien passo: y el escriuano de cõsejo y chancillerias ante quiẽ se vienẽ a presentar/de sola la presentacion & vista le lleua otros tantos derechos. Suplicã a vuestra magestad haga merced a estos reynos de quitar los derechos de las dichas presentaciones & vistas/por que las partes no paguen derechos de vna cosa dos vezes. Peticiõ.ciij. Sobre los derechos de las presentaciões de los processos.

¶A esto vos respondemos q̃ mandamos que se guardẽ las leyes & aranzel destos reynos que sobre esto disponen.

¶Suplican a vuestra magestad haga merced de mandar que en estos sus reynos no aya merindad ni alguaziladgo perpetuo ni por vida: si no que los corregidores ỹ las ciudades & villas los prouean en nombre de vuestra magestad: & los que agora ay se consuman por muerte de los que agora los tienen. Peticion. ciiij. Que los merinos y alguazilles no sean perpetuos.

¶A esto vos respondemos/que cada & quando vacaren los officios de que en esta vuestra suplicacion se haze mencion ternemos especial cuydado de lo proueer como conuenga a nuestro seruicio & a la buena administracion de nuestra justicia teniendo respecto a lo que nos suplicays.

¶Otro si suplican a vuestra magestad haga merced a estos reynos de mandar hazer cõsulta de mercedes/alomenos vna vez en cada mes/por que los negociantes se gastan & pierden con la dilacion. Peticiõ.cv. Sobre la espedicion de los negociantes.

¶A esto vos respõdemos que mandaremos proueer lo que nos suplicays como cumpla & nos dispornemos a lo fazer assi quando conuniere teniendo respecto a la buena expedicion de los negocios.

¶Otro si hazen saber a vuestra magestad q̃ en las cortes q̃ se celebraron en Valladolid el año passado de quinientos y veynte y tres años/a suplicacion de los procuradores destos reynos vuestra magestad establescio & ordeno vna ley/por la qual mando q̃ quãdo de alguna cedula dada por camara de vra magestad se suplicasse q̃ no se tomasse a dar sobre cedula della hasta q̃ fuesse visto & determinado por justicia en el su muy alto cõsejo: & despues aca se ha certificado q̃ cõtra el establescimiẽto de la dicha ley se an dado algunas sobrecedulas por las quales estan agrauiadas muchas personas destos reynos. Suplican a vuestra magestad sea seruido de lo mãdar remediar auiendo por ningunas & de ningun efecto qualesquier sobrecedulas que despues del establescimiento de la dicha ley se an dado. Peticiõ.cvj. Que se guarde la ley que prohibe las sobre cedulas.

A esto vos repõdemos que tenemos por bien de mãdar y mãdamos q̃ se guarde la dicha ley/y a los del nuestro cõsejo q̃ entiendã en las cosas de nra camara q̃ no vayan ni passen cõtra ella so pena q̃ sean obligados de pagar a la parte todos los daños y interesses q̃ a causa dello se les recrescieren. E reuocamos y damos por ningunas todas y qualesquier sobrecedulas que despues de la fecha de la dicha ley contra el tenor della se ayã dado y se dieren de aqui adelante.

Peticion.cvij. Que los consejos y regimiẽtos d Granada y Valladolid conozcã de los pleytos que las otras ciudades.

Otro si hazen saber a vuestra magestad/q̃ por q̃ los pleytos de seys mil marauedis abaxo de la ciudad de Granada y villa de Valladolid en grado de apelaciõ sean de ver en las audiencias reales q̃ en la dicha ciudad y villa residẽ se dexã de ver muchos pleytos de importancia: por q̃ los vezinos de la dicha ciudad y villa tienẽ deudos y amigos y naturales q̃ hazẽ ver sus pleytos: y son tantos q̃ la mayor parte dl año no se entiẽde en otra cosa. Suplicã a vra magestad q̃ pues bien destos reynos mãde q̃ los cõsejos y regimiẽtos de la dicha ciudad de Granada y de la dicha villa de Valladolid conozcã en grado de apelacion como en los otros lugares fuera de las ocho leguas d los dichos seys mil marauedis abaxo.

A esto vos respondemos/que mandamos que se guarde la ley en lo q̃ ella dispone. Y en lo de mas que nos suplicays no ha lugar de se hazer.

Peticiõ.cviij. Que no se vẽdan palomas çoritas.

Otro si suplicã a vra magestad mãde so graues penas q̃ ninguna psona no pueda vender palomas çoritas/por q̃ ningũ otro remedio se halla para q̃ los palomares del reyno no se yermen ni destruyan cõ lazos ni redes/ni otras añagazas. E mandando q̃ no se puedan vẽder cessara todo: por que no se podran assi dellas aprouechar.

A esto vos respõdemos/que mandamos a los del nuestro cõsejo q̃ vean y platiquẽ sobre lo contenido en vuestra suplicacion y prouean lo que conuenga.

Peticion.cix. Que las calõgias catredales no se puedan proueer si no a doctores

Otro si hazen saber a vuestra magestad q̃ las calõgias maestrales y doctorales se prouee a vn doctor en canones y a vn theologo predicador en cada yglesia catredal destos reynos y esta es muy sancta y buechosa prouision y esto se deroga por Roma en grã perjuyzio de las yglesias y naturales letrados. Suplicã a vuestra magestad, pues a q̃ esto no se haga assi: y q̃ si de hecho se proueyere lo cõtrario en Roma a vn q̃ la parte no lo diga/q̃ por parte del reyno se sigan con fauor de vuestra magestad: y que sea a costa de los frutos de la tal calongia: los quales frutos no se cõsientã lleuar si no por prouision ordinaria.

A esto vos respondemos/q̃ lo que nos suplicays es cosa justa: y assi cõforme a vra suplicaciõ mãdaremos escreuir a nro muy sancto padre y a nro embaxador lo q̃ sea necessario/cõ acuerdo de los del nro cõsejo. E a los perlados y cabildos destos reynos para q̃ si algunas bulas en cõtrario desto les fueren nonficadas supliquen dellas: y auiendo suplicado las embien ante los del nro consejo para que las veã y se prouea lo q̃ conuenga. E a los nuestros corregidores y justicias para que hablẽ a los dichos perlados y cabildos: y les den nuestras cartas: y tengan cuydado especial de nos auisar de lo que cerca desto passa y passare.

Petici.cx. Que no se derogue en Roma la costumbre de los beneficios patrimoniales.

Otro si suplicã a vra magestad prouea como en Roma se defienda lo que toca a los beneficios patrimoniales q̃ son tã necessarios para el bien de todo el reyno. Y que en Roma no se deroguen como muchas vezes se haze las constituciones de los obispados de Burgos y Palencia y Calahorra: y de las villas de Alfaro y Agreda que son del obispado de Taraçona. E q̃ de la mesma manera se prouea y prosiga que se proueen las dignidades y otras prebendas que son electiuas a pueblos del reyno/o a vniuersidades y las proueã como se ha acostũbrado hazer sin impedimẽto algũo. E sobre esto vra magestad mãde remediar lo que del abadia de Medina del campo que al presente esta ocupada.

A esto vos respõdemos q̃ mandamos que se guarden las leyes destos reynos y prematica por nos hecha en las cortes de Toledo segun que en ella se contiene. E sobre lo de mas contenido en vuestra peticion mandaremos con acuerdo de los del nuestro consejo escreuir a nuestro muy sancto padre y a nuestro embaxador las cartas necessarias sobre lo que nos suplicays.

Peticion.cxj. Que en las chancillerias se guarde en el sentenciar la manera de rota en Roma

Otro si por que las mas vezes acaesce q̃ quãdo los oydores de la chancilleria de Valladolid y Granada se juntã a votar los pleytos cometen a los relatores el ordenar de las sentencias: y assi por los muchos negocios q̃ ay/como por q̃ en algunas sentẽcias ha de auer muchos capitulos algunas vezes se olvidã algunas cosas de las q̃ sean de sentẽciar: o difierẽ en algo de lo q̃ se acordo: de dõde nascẽ muchas dubdas y pleytos nueuos. Suplicã a vra magestad mãde q̃ se haga como en rota de Roma q̃ es q̃ cada parte haze que sus mesmos letrados ordenẽ vna sentẽcia a su proposito la mas a su pueblo q̃ ser pueda y mas de-

clarada: y estas dã a los juezes: t segũ an visto la justicia en el processo ansi tomã de aq̃llas sentẽcias la q̃ es mas justa que se de: o de entrãbas escojan lo que les paresce que es justo: t desta manera no quedarã las sentencias offuscadas ni oscuras/ni se olvida nada de lo que en ellas se ha de poner. Assi mesmo suplican a vuestra magestad sea seruido t mande que los oydores que sentenciaren en vista/no lo sentencien en la reuista.

¶A esto vos respõdemos q̃ mandamos que se guarden las ordenanças de nuestras audiencias que sobre esto disponen.

Petició. cxiij. Que no se carguẽ pẽsiones sobre los obispados o dignidades.

¶Suplican a vuestra magestad sea seruido t mande que no se pongan ni carguen pension ninguna sobre los arçobispados t obispados t otras dignidades que estan proueydos t se proueyeren de aqui adelante/si no que sean libres como soltan/por que los perlados que los tienen t tuuieren tengan mas lugar de seruir a dios t a vra magestad/y ennoblescer y edificar las yglesias de sus obispados t arçobispados: t tener t sostener en sus casas muchos hijos dalgo t otras personas pobres como se solia hazer en los tiempos passados: porque con estas pensiones se escusan de todo esto: t por que las dignidades destos reynos no son tenidas en la auctoridad t reputacion que solian.

¶A esto vos respõdemos q̃ nos ternemos cuydado de proueer cerca desto q̃ nos suplicays lo q̃ mas cõuẽga a seruicio ỹ dios nr̃o señor t nr̃o t biẽ ỹ nr̃os subditos.

Peticion. cxiij. Sobre las renunciaciones de los officios reales.

¶Otro si a vra magestad suplican mãde declarar la manera de las renunciaciones q̃ se an de hazer de los officios reales/y en quiẽ se an de renunciar y q̃ tanto se ha de hazer la renunciacion de los dichos officios antes que muera el q̃ le posseer: t dẽtro de q̃ tiẽpo se ha ỹ presentar ante vra magestad o ante los regimiẽtos ỹ las ciudades/o villas q̃ tienẽ priuilegios de nõbrar y elegir en las escriuanias del numero dellas/por q̃ ay muchos fraudes en ello: por q̃ los q̃ tienẽ los dichos officios hazẽ renũciaciões q̃ tienẽ mucho tiẽpo guardadas sin presentar las hasta q̃ muerẽ los q̃ las hazẽ: t otros hazẽ cada mes vna renunciació t nũca la presentan hasta el tiẽpo de su muerte: t otros llenan las renũciaciones q̃ an hecho a presentar las delãte de los secretarios de vra magestad/o delãte de los regimiẽtos de las ciudades o villas q̃ tienen los dichos priuilegios t toman testimonio dello t dexan las assi estar sin sacar prouisiõ de vra magestad ni de las ciudades ni villas q̃ puedẽ elegir para que los cõfirmẽ en aquel/o aquellos en quiẽ an renunciado: antes lo dexã estar ansi todo hasta q̃ se muere el q̃ renũcio el dicho officio vsando siẽpre del: t viene aq̃l en quiẽ renuncio despues del muerto a pedir prouisiõ del dicho officio diziẽdo q̃ le fue renũciado: y presenta la renunciació en tiẽpo faziẽdo cautela a la ley q̃ sobre esto el rey catholico fizo en las cortes de Burgos el año passado de quinientos t quinze años: t a esta causa t a otras q̃ buscã en cada officio que vaca ay muchos pleytos t diferẽcias/q̃ vra magestad mãde ỹclarar por ley en estas cortes la ordẽ que en esto se ha de tener por cortar los fraudes que se hazen en este caso y escusar los pleytos t diferencias que cerca dello ay cada vez que vaca algun officio.

¶A esto vos respondemos/que mandamos que se guarde lo que sobre esto esta ordenado/por q̃ assi entendemos que cũple a nr̃o seruicio y bien destos reynos.

Peticion. cxiiij. Que aya visitadores para todos los lugares del reyno.

¶Otro si por quãto en las cortes passadas se suplico que ouiesse visitadores generales agora publicos/agora secretos que visitassen todos los lugares del reyno assi realẽgos como de grãdes/por que se sabrian por medio dellos mas culpas t mas cosas que tuuiessen necessidad de emendar se que no por las residencias: por que estas muchas vezes las hazen buenas malos juezes / especialmente si tienen amigos naturales de los lugares donde fueron juezes/por que estos a vnos amenazan t a otros ruegan que no quexen: t a otros hazen que testifiquen abonando los corregidores/que si vuestra magestad no lo proueyo en cortes passadas/lo mande proueer agora.

¶A esto vos respondemos que entẽderemos en dar orden como se execute t cũpla lo que la ley por nos hecha en las cortes de Toledo cerca desto dispone.

Peticion. cxv. sobre los jueces ỹ comissiõ

¶Otro si hazen saber a vuestra magestad que en otras cortes se le ha suplicado mande señalar numero de juezes que vayan con las comissiones por los daños que se siguen de yr a costa de culpados/por que su principal interesse es procurar que aya culpados de donde cobrar su salario t ocupan el tiempo para ganar lo t no de hazer justicia/como se ha visto por esperiencia de pocos dias a esta parte por los juezes de terminos y estancos: t otros juezes de comissiones que an ydo por todo el reyno. A vuestra magestad suplican sea seruido de mandar effectuar esto mandando señalar personas de sciencia t conciencia dando les el salario competente. E assi mesmo mande que los escriuanos que llenaren los dichos juezes no sean criados ni allegados de ninguna persona ni official del consejo: t que

las prorogaciones ⁊ terminos que se dieren a los tales juezes passe solamente por el secretario ante quien passarē ⁊ se despacharē las tales prouisiones ⁊ comissiones: y en cada vna dellas vaya hecha relacion del termino que hasta entōces ha lleuado/por que los del vro consejo sepan en lo que se ocupan en el tal negocio.

¶A esto vos respondemos q̄ conforme a la ley que mandamos hazer en las cortes que tuuimos en la villa de Valladolid el año passado de mil ⁊ quinientos ⁊ veynte ⁊ tres lo mandaremos proueer como conuenga.

Peticion. cxvj. Sobre las penas que se piden de los juegos.

¶Otro si suplican a vuestra magestad mande que en estos sus reynos no se pida pena de juego si la justicia no tomare jugando al que assi la pidiere: o si la parte no lo pidiere: por q̄ de lo contrario resciben gran perjuyzio ⁊ daño los subditos ⁊ naturales de vuestra magestad/por que acontesce citar vn concejo entero para que se saluen si an jugado: ⁊ con esto se hazen muchos perjuros: ⁊ recrescen muchas costas.

¶A esto vos respondemos/que lo que nos suplicays esta suficientemente proueydo por vna carta que con acuerdo de los del nuestro consejo que cerca dello hemos mādado dar la qual mandamos que de aqui adelante sea auida ⁊ tenida por ley ⁊ se ponga al pie desta nuestra respuesta que es del tenor siguiente.

DOn Carlos por la gracia de dios

Rey de Romanos/Emperador semp augusto. Doña Juana su madre/y el mesmo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla/de Leon/de Aragō/ō las dos Secilias/de Hierusalē/de Nauarra/de Granada/de Toledo/de Valēcia/de Galizia/de Mallorcas/de Seuilla/de Cerdeña/de Cordoua/de Corcega/de Murcia/de Jaen/de los Algarues/ō Algezira/ō Gibraltar/de las yslas de Canaria/de las Yndias/yslas ⁊ tierra firme del mar Oceano. Cōdes de Barcelona. Señores ō Vizcaya ⁊ ō Molina. Duqs de Athenas ⁊ ō Neopatria. Cōdes de Ruyssellon ⁊ ō Cerdania. Marqueses de Oristan ⁊ de Gociano. Archiduqs de Austria. Duqs de Borgoña ⁊ de Brauāte. Cōdes de Flandes ⁊ de Tirol. ⁊c. A vos el que es/o fuere nuestro corregidor/o juez de residencia de la ciudad de o a vuestro alcalde en el dicho officio/⁊ a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada. Salud ⁊ gracia sepades q̄ a nos es fecha relacio que contra el tenor ⁊ forma de las leyes ⁊ prematicas destos nuestros reynos aueys executado y executays la pena de los juegos cōtra algunas personas que an jugado en poca cantidad ⁊ por su passatiempo: ⁊ que sobre ello los aueys molestado ⁊ molestays: de que los vezinos dessa dicha cindad an recebido ⁊ resciben mucho agrauio: ⁊ nos fue suplicado cerca dello mādassemos proueer mandando vos que tomassedes ⁊ restituyessedes lo que por razō del dicho juego aueys lleuado a los vezinos dessa dicha ciudad cōtra las dichas leyes ⁊ prematicas: ⁊ que de aqui adelante no les lleuassedes penas por jugar hasta en quantia de dos reales/o como la nra merced fuesse. Lo qual visto por los del nro cōsejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nra carta en la dicha razon: ⁊ nos tuuimos lo por bien. E por esta nuestra carta vos mandamos que agora ni de aqui adelante no hagays pesquisa alguna sobre juegos que se ayan jugado/o jugaren por los vezinos dessa dicha ciudad auiendo passado dos meses despues que jugaron/no auiendo sido demandados ni penados por ello. E por auer jugado los vezinos dessa dicha ciudad hasta en cōtia ō dos reales para cosas de comer/no auiēdo en ello fraude ni engaño ni incubierta alguna no los sentē cieys ni lleueys por ello penas algunas. Pero cōtra las personas que jugaren mas contias de marauedis si procedieredes contra ellos dentro de los dichos dos meses executad en ellos las penas contenidas en las leyes ⁊ prematicas destos nuestros reynos q̄ sobre esto disponē. E los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nra merced ⁊ de diez mil marauedis para la nuestra camara. Dada ⁊c.

Peticō. cxvij. Que ningū fiscal de la yglesia execute en lego.

¶Otro si hazen saber a vuestra magestad que en las cortes de Toledo se mando que ningū fiscal de la yglesia executasse en ningun lego. Suplican a vra magestad māde q̄ se guarde ⁊ cūpla la dicha pmatica desto: ⁊ q̄ se reuoque q̄lquier cedula q̄ se aya dado en cōtrario.

¶A esto vos respōdemos/q̄ por quanto desta ley de q̄ en esta vuestra peticion se haze mencion se an agrauiado ⁊ agrauian los perlados ⁊ clerezia destos reynos que mandamos a los del nuestro consejo que hablen ⁊ platiquen sobre ello: ⁊ de lo que les pareciere nos hagan relacion para que con su acuerdo lo mandemos proueer como cōuenga al biē destos nuestros reynos ⁊ a nuestra juridicion real ⁊ administracion de la nuestra justicia sin perjuyzio de la eccleslastica/por que

nuestra intencion no fue ni es de perjudicar a la yglesia y personas ecclesiasticas en cosa alguna de las que de derecho les pertenezca.

¶ Suplican a vuestra magestad mande moderar y remediar los excessiuos dotes que se piden y se dan en estos reynos: de lo qual nasce q̃ todos los caualleros y personas que tienen poca hazienda no pueden casar sus hijas: y podria ser causa que las hijas de las tales personas q̃ no tuuiessen voluntad de ser religiosas buscassen nueuo camino para casar se/el qual podria ser en offensa suya y de sus padres/donde nasceran otros inconuenientes. E con la moderacion de los dotes conseruar se ya la noble y limpia sangre de sus reynos y ternian los padres y madres mayor cuydado de criar bien sus hijos y hijas/pues las buenas costumbres seria principal docte para su remedio.

Petició.cxviij. Sobre los dotes que se dan en estos reynos.

¶ A esto vos respõdemos/que lo que nos suplicays es cosa que importa mucho al bien vniuersal destos nuestros reynos: y como en tal mandamos a los del nuestro consejo que platiquen sobre lo que en ello se puede y deue proueer: y nos informẽ dello para que con su acuerdo lo mandemos proueer y remediar como cõuenga al bien destos nuestros reynos y naturales dellos.

¶ Otro si hazen saber a vra magestad que en la moneda del vellon que agora se haze y labra en las casas de moneda destos reynos se ha echado y echa cierta cantidad de plata cendrada: la qual se pierde/por razon que la dicha moneda de vellon se carcome y gasta de suyo: y ya que se quisiesse sacar la dicha plata de la dicha moneda/la costa seria doblada que el prouecho. Suplican a vuestra magestad lo mande ver y platicar con los del su muy alto consejo para que se vea y prouea sobre ello lo q̃ mas cõuenga a seruicio de vuestra magestad: de manera que la dicha plata no se pierda de aqui adelante.

Peticion.xcvij. Sobre la plata que se echa en la moneda del vellon.

¶ A esto vos respõdemos/que auemos mandado y mãdamos a los del nuestro consejo que hablen y platiquen sobre esto que nos suplicays con los thesoreros y officiales de las nuestras casas de la moneda para que oydos lo consulten con nos: y con su acuerdo lo mandemos proueer como conuenga a nuestro seruicio y al bien destos nuestros reynos.

¶ Otro si en las cortes passadas se suplico a vra magestad mãdasse dar orden en lo que toca a la moneda de oro: y en el precio y valor dello / por que a causa de tener la ley y precio q̃ tiene se saca destos reynos y se trae por tracto ó mercaderia en los otros reynos estraños y a esta causa estos reynos están pobres y tienẽ mas necessidad de cada dia por la dicha saca de la dicha moneda de oro. E por que esto se ha platicado muchas vezes y vra magestad ó todo esta muy bien informado: a vuestra magestad suplican lo mande ver y proueer sobre ello como mas cõuenga a su seruicio: y al bien destos sus reynos cõsultando lo cõ el reyno.

Petici.cxj. Sobre el precio y valor del oro.

¶ A esto vos respondemos/q̃ por ser como es cosa grande y de mucha importãcia esto que nos suplicays/auemos mandado a los del nuestro consejo que hablen y platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion con los thesoreros y officiales de las nuestras casas de la moneda y con otras personas esperimentados en esto: y lo q̃ les paresciere lo consulten con nos para que mãdemos proueer sobre ello lo que conuenga a nro seruicio y al bien destos reynos.

¶ Otro si hazen saber a vra magestad q̃ los gallineros y caçadores de vra magestad toma gallinas a menor precio de lo q̃ valẽ en las partes a dõde las toma: y so color que son para el plato de vra magestad las venden a otras psonas/de q̃ a ellos se les sigue mucho interesse: y a las psonas de quiẽ se toma mucho agrauio y daño. Suplican a vra magestd mãde que se tasse el precio de las tales gallinas cõforme a la tierra dõde vra magestad se hallare: y que los tales gallineros no puedan tomar mas gallinas de aquellas q̃ ouierẽ menester para el plato/o dispensa de vra magestad so graues penas: y que aya tassa. E que lo mesmo mande proueer en lo de los caçadores: por q̃ para vn balcon q̃ tiene vno en cargo toma cada dia las gallinas que quiere: y las vende a otras personas a mayores precios.

Peticion.cxvj. Que se tasse el precio de las gallinas q̃ toman los gallineros ó cozin.

¶ A esto vos respondemos / que mandamos a los del nuestro consejo que hablen y platiquen sobre lo que nos suplicays por esta vuestra peticiõ y proueer sobre ello lo que les paresciere que conuenga.

¶ Otro si hazen saber a vuestra magestad / que en muchos pleytos que se tratan en el consejo y chancillerias: y ante otros juezes y justicias destos reynos se cõceden y dan muchos terminos vltramarinos quando los pidẽ las partes: y no solamẽte vna vez/mas dos y tres vezes en algunos pleytos: y por q̃ de lo suso dicho las partes cõtra quiẽ se pidẽ y otorga el dicho termino vltramarino recibẽ mucho daño y perjuyzio / mayormente siendo pobres q̃

Peticiõ.cxvij. Que no se cõcedan terminos vltramarinos mas de vna vez en cada pleyto.

no puedē alcançar cūplimiento de justicia en tan breue tiēpo como la alcançarian si no se cōcediessen los dichos terminos. Suplican a vuestra magestad mande que no se concedā los dichos terminos vltramarinos mas de vna vez en cada pleyto: el qual se conceda con la solēnidad q̄ el derecho y leyes destos reynos disponen: y q̄ al que se diere el dicho termino vltramarino se le ponga cierta pena de mas de las acostūbradas segū la calidad del negocio aplicada a quien vuestra magestad mandare/si no prouare aquello que se offrecio a prouar quando pidio el dicho termino vltramarino.

¶A esto vos respōdemos que mandamos que se guarden las leyes destos reynos que cerca desto disponen.

Petició. cxxiii. Sobre el juntar de los mayorazgos.

¶Otro si hazē saber a vra magestad/q̄ muchos grandes destos reynos an casado y casan sus hijas a quiē vienē sus mayorazgos y casan cō hijos de otros grādes destos reynos: y de dos casas pancipales se haze sola vna/por q̄ cō el casamiento se consume la vna de las dichas casas: de lo qual viene desseruicio a vuestra magestad: y mucho daño y perjuyzio a los caualleros y hijos dalgo y escuderos: y a las dueñas y donzellas: y otras personas q̄ se criauan en la vna de las dichas casas: y no tienen donde se puedā criar ni dōde les hagā mercedes como se solia y acostūbrana hazer. Suplicā a vuestra magestad lo mād̄e prouer, y remediar como mas conuenga a su seruicio.

¶A esto vos respondemos q̄ cerca desto que nos suplicays ternemos atencion a lo q̄ sobre ello se deua prouer en lo que se offreciere de aqui adelante.

Petició. cxxiiii. Sobre el examē de los medicos y cirujanos.

¶Otro si hazemos saber a vra magestad que en estos sus reynos y señoryos ha auido y ay muchas psonas que vsan de officios de fisicos y çirujanos y boticarios sin ser graduados y sin auer estudiado en los estudios generales diez años: lo qual hazen por que tienē para ello cartas de examē de los pthomedicos de vra magestad y de otras personas a quiē los pthomedicos dā su poder pa los esaminar: de lo q̄l ha redūdado y redūda mucho daño y peligro a la salud y vida de los hōbres. Suplicā a vuestra magestad lo mande prouer y remediar mandando que de aqui adelante los dichos prothomedicos hagan el dicho esamen personalmente pues que fueron elegidos para ello las industrias de sus personas sin lo cometer ni dar poder a otra persona. E mande que no se de carta de esamen a ningun fisico ni çirujano ni ensalmador ni a otra persona para que tenga lugar de curar los enfermos sin que primero les conste por testimonio signado de escriuano publico en manera q̄ haga fe de como los dichos medicos y çirujanos son graduados y an estudiado los dichos diez años y an estado en los dichos estudios generales. E que los dichos boticarios no puedā poner tiēdas de boticas ni vsar de sus officios sin que primeramente leā latinos vistos y examinados personalmēte como dicho es: y tengā esperiēcia bastāte para hazer las medicinas simples y cōpuestas: y todo lo de mas que conuiene a sus officios: y q̄ no puedan vsar ni vsen los dichos fisicos ni çirujanos y boticarios de los dichos officios sin q̄ primero muestrē los testimonios q̄ tuuierē en la forma y manera susodicha en los ayūtamiētos y cōcejos de las ciudades/villas y lugares destos reynos adonde quisieren vsar y vsarē los dichos officios/so pena de ser ynabiles dēde en adelāte para los dichos officios.

¶A esto vos respondemos/q̄ mādamos a los del nuestro cōsejo q̄ hablē y platiquē sobre esto y pucā lo q̄ vierē q̄ cōuēga a nro seruicio y al biē destos reynos.

Petició. cxxv. Que ninguno pueda tener mas de vn officio.

¶Suplican a vuestra magestad que no cōsienta ni de lugar en estos sus reynos que ninguna persona pueda tener mas de vn officio: por que los officios seā mejor seruidos: y los vasallos de vuestra magestad mas aprouechados: y sustentar se an muchos con los que agora tienē pocos. E que lo mesmo se entienda con los del consejo y audiencias reales.

¶A esto vos respondemos q̄ mandamos que se guarde la ley por nos hecha en las cortes de Toledo que cerca desto dispone.

Petició. cxxvi. Que los alcaldes ō mestas visiten de seys en seys años.

¶Otro si hazen saber a vuestra magestad que los alcaldes de mestas y cañadas estan quotidianamēte/o quasi de asiento visitando las cañadas y sierras y pastos por dōde los ganados andan y passan: los quales andan cō escriuanos y arrēdadores de penas y achaques del concejo de la mesta: y todo es a costa de los vezinos de los pueblos por donde andan especialmente de los pobres labradores: q̄ por vn surco q̄ an rēpido los llevan de penas y achaques las sayas y mantos de las mugeres. Suplican a vuestra magestad mande q̄ los dichos alcaldes de mestas y cañadas no vayā a la tal visitaciō si no ō seys en seys años vna vez: y que en el dicho cōcejo de la mesta no se arrīēdē las dichas penas y achaques por que con esto hazen a vno rico: y a ciento pobres. Por q̄ si las sentēcias que en vna visitaciō de el tal alcalde se executassen no auria menester hazer otra visitaciō jamas: pero dissimulā lo

por llevar les alguna pena/por que en cada vn año tengan aquello.

A esto vos respondemos/que mãdamos a los del nro consejo q̃ sobre todo lo cõtenido en esta vuestra suplicaciõ hablen y platiquen y prouean en ello lo q̃ fuere necessario y vieren que conuenga para el bien destos nuestros reynos.

Petici. cxxvii. Sobre los gastos q̃ se hazẽ en las diferencias entre las jurisdiciones reales y eccle siasticas.

Otro si por q̃ cada dia acaesce auer diferencia entre las jurisdiciones eccleſiasticas y seglares: y los juezes de vra magestad por cõseruar la jurisdicion real y no cõsentir q̃ la vsurpen hazer algunos gastos y costas: y acaesce q̃ por no gastar lo a su costa se dexan y cõsienten vsurpar algunas cosas. Y en los delictos graues y atrocez q̃ de derecho es permitido castigo/por no tener diferẽcia cõ los juezes eccleſiasticos no osan proceder en ello como deuen para que los dichos pleytos sean castigados y los pueblos esten en paz y tranquillidad. A vuestra magestad suplican mande q̃ todas las costas y gastos q̃ en lo suso dicho se hizieren estando los dichos processos justamente hechos se paguen de las penas pertenescientes a la camara de vra magestad: o de otros qualesquier gastos de justicia. E q̃ para lo suso dicho vra magestad mãde dar su carta y poder real a todos los juezes q̃ la pidierẽ.

A esto vos respõdemos/que esto esta assaz bien proueydo por las cartas q̃ los del nuestro consejo sobre ello an dado y dan. A los quales mãdamos que quando el caso lo requiriere las den.

Petiçiõ. cxxviii. Sobre los q̃ cosen las rentas eccleſiasticas.

Otro si hazen saber a vra magestad q̃ los arrẽdadores y cogedores de las rẽtas eccleſiasticas por defraudar la jurisdiciõ de vra magestad: despues de ser los frutos ó los diezmos de los dichos cogedores y arrendadores hazen que los cõpradores se obliguen en los cõtractos y obligaciões q̃ hazẽ y q̃ se sometã a la jurisdiciõ eccleſiastica: y para ello hazẽ q̃ suenen las obligaciones a los perlados y bẽficiados y otras psonas eccleſiasticas. Suplican a vra magestad mãde y prouea q̃ los tales cõtractos y obligaciones no se hagan so graues penas: las quales mãde a todos los juezes destos reynos a cada vno en su jurisdicion q̃ las executen en los transgressores so cierta pena q̃ assi mismo vra magestad mande poner pena para ello a los tales juezes por que no sean remissos en la execucion de lo suso dicho.

A esto vos repõdemos/que mandamos a los del nro cõsejo q̃ cõ toda diligencia ayan informaciõ de los fraudes contenidos en esta vuestra suplicaciõ: y auida hablen y platiquen en ello: y consulten con nos lo que les paresciere: para que cõ su acuerdo lo mandemos proueer como conuenga.

Petiçiõ. cxxix. Sobre los cẽ sos que se dã y pagan en trigo.

Otro si hazẽ saber a vra magestad q̃ de poco tiẽpo a esta parte algunas personas ponẽ trigo de censo sobre sus haziendas/en q̃ se obligan q̃ por cada mil marauedis q̃ resciben darã vna hanega de trigo de cẽso y vna gallina. E otro si por dos ducados se obligã de dar y dã vna hanega de trigo de censo. E la gente comun y menuda fatigados y necessitados de dineros no pueden hazer menos de echar y cargar sobre si los dichos censos: de que ha subcedido y subcede que las tales personas tienẽ todas sus haziendas acensuadas y vinculadas: y se les vẽden y rematan por muy poco interesse q̃ reciben: especialmente valiendo como ordinariamente vale vna hanega de trigo quatro o cinco reales. Suplican a vra magestad mande dar orden en lo passado: y que se prouea en lo venidero de manera que so color de los tales censos las tales personas no pierdan su hazienda.

A esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vean y platiquen sobre lo que nos suplicays: y lo prouean como conuenga.

Petiçiõ. cxxx. Quel juez de residencia no se pueda mas ó por tres meses.

Suplican a vuestra magestad que mande que los juezes que embiaren a tomar residencias no se prouean mas de por tres meses: dentro del qual dicho termino embien las residencias al consejo real para que las vean y determinen con breuedad.

A esto vos respondemos/que mandaremos proueer sobre ello como sea nuestro seruicio y cumpla a la buena gouernacion destos nuestros reynos.

Petiçiõ. cxxxi. Que se guarden las leyes sobre los clerigos de primera tõsura.

Otro si hazen saber a vuestra magestad que continuamente ay diferencia entre los juezes eccleſiasticos y seglares sobre los clerigos de primera tonsura. Suplican a vuestra magestad mande que se guarden las bulas y ordenanças de los perlados destos reynos y lo sobre ello mandado por vuestra magestad sobre el habito y tonsura decente con mayores penas a los que contra ello fueren. reformar en vp. 1. M. l. 4. tit. pr. lib. 8.

A esto vos respondemos/q̃ mandamos que se guarden las leyes destos nuestros reynos que sobre lo contenido en esta suplicacion hablan.

Petici. cxxxii. que la ciudad de Granada

Otro si por quanto la ciudad de Granada tiene por priuilegios de los reyes catholicos que ganaron el dicho reyno las villas de Adotril y Salobreña que son muy vtiles a la dicha ciudad y su tierra para pastos ó ganados de inuierno: y para otras muchas cosas: y si se

no sea despo-sada ō ciertos lugares.

enagenasse/la dicha ciudad ꝛ los vezinos della rescebirian mucho daño ꝛ trabajo/por que no termiā termino donde heruajar sus ganados: ꝛ perderian los puertos de la mar que de alli tienē/q̄ es de dōde se mātiene la dicha ciudad ꝛ su tierra: ꝛ sq̄ siguirian otros incōuenientes ꝛ daños. Suplicā a su magestad no permita ni mande q̄ la dicha ciudad sea despojada dellas ꝛ de su tierra ꝛ terminos pues es cosa tan importāte para ennoblecimiento de la dicha ciudad: ꝛ son notorios los grādes daños q̄ de las tales enagenaciōes se an offrecido.

¶A esto vos respōdemos que nos auemos mandado auer cierta informacion sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: ꝛ venida la mandaremos ver y proueer sobre ello lo que mas conuenga a nuestro seruicio ꝛ bien de la dicha ciudad y reyno de Granada: del qual tenemos especial cuydado.

Petició. cxxxiij Sobre cobrar los seruicios q̄ le hazen a su magestad.

¶Otro si suplicā a vuestra magestad/que en caso que estos reynos otorguen algun seruicio a vuestra magestad/mande que las receptorias del se den a los procuradores de cortes a cada vno en su partido ꝛ prouincia/por que cobrando lo estos la tierra sera mejor tractada: ꝛ vuestra magestad mande q̄ por ninguna via se den a otra persona alguna. E assi mesmo vuestra magestad mande que los contadores mayores de cuentas ꝛ otros officiales qualesquier que an de dar los finequitos no puedan lleuar ni lleuen derechos algunos de marcos ni doblas: ni de otra cosa ninguna: sino que libremente sin lleuar derechos den los finequitos ꝛ otras qualesquier escripturas tocantes a esto.

¶A esto vos respondemos ꝛ tenemos por bien que en las receptorias se guarde lo q̄ fasta aqui se ha hecho. Y en lo de los derechos de los finequitos/que se ō la cedula para cōtadores mayores de cuentas q̄ se ha dado en las cortes passadas.

Petici. cxxxiiij. Que los criados de la Emperatriz y principe seā naturales destos reynos.

¶Otro si suplican a vuestra magestad/que al tiempo q̄ fuere seruido de poner ꝛ ordenar casa a la emperatriz ꝛ principe nuestros señores/ponga en ellas para los seruir a naturales destos reynos pues con tanta fidelidad y lealtad los seruiran: ꝛ para que puedan tener de que se mantener.

¶A esto vos respondemos q̄ al tiēpo q̄ mādaremos assentar las casas de la serenissima Emperatriz nuestra muy cara ꝛ muy amada muger: ꝛ del principe dō Felipe nr̄o muy caro ꝛ muy amado hijo mādaremos mirar lo q̄ nos suplicays ꝛ lo proueeremos como cumple a nuestro seruicio ꝛ a bien de nuestros subditos.

Petici. cxxxv. Sobre el proueer los receptores y escriuanos del numero.

¶Otro si suplicā a vuestra magestad māde q̄ despues de proueydos en las chancillerias ō Valladolid ꝛ Granada los receptores del numero de las dichas audiēcias prouean a los escriuanos del numero donde las dichas audiencias residen ꝛ residieren: por que haziēdo se assi aquellos se saben donde biuen ꝛ donde estan para hazer les dar y entregar las prouanças que ante ellos passan: ꝛ ō otra manera proueer se de receptores extraordinarios q̄ no saben de donde son ꝛ acaesce que ha mas de medio año que es hecha la prouança ꝛ no paresce: ꝛ muchas vezes se prouee de receptores moços ꝛ criados de los officiales de la audiencia que no son tales personas quales conuiene.

¶A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las ordenanças de las nuestras audiencias que sobre esto disponen.

Petici. cxxxvj. Que no aya officio de prouincial.

¶Otro si hazen saber a vuestra magestad/que por que en los lugares adonde an quedado prouinciales se ha visto ꝛ vee por esperiencia el grā daño, que traen ꝛ hazen en la tierra dō de estan: por que queriendo los alcaldes de la hermandad proceder en qualquier negocio/los dichos prouinciales embian por los dichos processos ꝛ los hazen lleuar ante si sin tener jurisdicion para ello/ꝛ mādan a los dichos alcaldes de la hermandad que no conozcan de las causas que los dichos prouinciales quieren que no conozcan: ꝛ de lo que ellos quieren que se agranie se agrania: ꝛ avn poner su parecer en los processos de lo que se deue hazer: ꝛ los alcaldes de la hermandad no osan hazer otra cosa por que los dichos prouinciales les buscan achaques para proceder contra ellos: ꝛ les prenden ꝛ tienen presos mucho tiempo: por manera que no dexan libertad a los dichos alcaldes para vsar de sus officios ꝛ jurisdiciones: ꝛ las penas de quatro tāto q̄ son aplicadas para la dicha hermandad los dichos prouinciales embian por ellas a toda la tierra: ꝛ las cobran ellos so color ꝛ titulo de depositar las en quien ellos quieren. Y estos prouinciales jamas han hecho ni fazen residencias en su officio. E con fauor que tienen han puesto executores con vara: los quales tan poco puede auer: por manera que el dicho oficio de prouinciales es muy perjudicial assi en esto como en otras muchas cosas: ꝛ vexaciones que hazen que aqui no se espressan por su prolixidad. Y especialmēte ha hecho ꝛ haze los dichos agrauios vn prouincial que esta ꝛ reside en la ciudad de Seuilla que con mucho fauor quedo alli quando los

dichos prouinciales se mandaron quitar. Suplican a vra magestad mande que los dichos oficios de prouinciales se quiten: assi el que esta en la dicha ciudad de Seuilla como en todas las otras ciudades y villas destos reynos: pues en todos estos dichos reynos se quitaron: y mande que los que agora ay hagan residencia de todo el tiempo que lo han sido.

A esto vos respõdemos q̃ mandamos que los dichos prouinciales hagan residencia al tiempo que por nuestro mandado las hizieren los assistentes y corregidores en cuyo partido son los dichos prouinciales. La qual dicha residencia mandamos que hagan por termino de treynta dias que comiencen a correr luego como fuere acabado el termino de la residencia de los dichos assistente y corregidores: y que durante el dicho tiempo de la residencia esten suspendidos de los dichos sus oficios de prouinciales. E mandamos a los del nuestro consejo que para esto den las cartas y prouisiones necessarias.

Otro si hazen saber a vuestra magestad el largo pleyto que la ciudad de Murcia y yglesia della an tenido cõ la yglesia y ciudad de Orihuela sobre la eleccion de la yglesia de la dicha ciudad de Orihuela: la qual eleccion esta reuocada por el papa Leon: y dados executoriales por su santidad con inuocacion de braço real. Suplican a vuestra magestad mande dar el auxilio de su braço real: assi por el concejo de Aragon como de Castilla: como otras vezes se ha pedido y suplicado en cortes y fuera dellas para que lo suso dicho aya efecto: y los de Orihuela obedezcan lo que su santidad ha mandado: pues para esto estan nombrados juezes y lo tienen visto mande que luego lo declaren de manera que aya lugar la execuciõ dello antes que vuestra magestad parta destos reynos: por que el reyno de Aragon no puede ser importunado para lo suso dicho.

Petici. cxxxvij sobre las yglesias de Murcia y Orihuela

A esto vos respondemos que nos mandaremos proueer cerca desto que nos suplicays lo que se deuiere hazer: y mas a nuestro seruicio conuenga.

Otro si suplican a vuestra magestad mande que no se de capitania ni fortaleza a caualleros de titulo saluo a personas que por si mesmos las puedan seruir y residir en ellas: por que assi conuiene al seruicio de vuestra magestad.

Petici. cxxxviij Que no se de capitania ni fortaleza si no quiẽ resida en ellas.

A esto vos respondemos/que ternemos especial cuydado de mirar y proueer esto que nos suplicays como cumple a nuestro seruicio.

Otro si suplican a vuestra magestad mande señalar en que sean pagadas la gẽte de guerra y guardas: y que se paguen por sus tercios sin tocar en lo que para ello se situare: por que desta manera no comeran sobre los pueblos.

Petici. cxxxix. Sobre pagar la gẽte d guerra.

A esto vos respondemos / que nos mandaremos dar orden para que breuemente sea pagada la dicha gente de nuestras guardas.

Otro si hazen saber a vuestra magestad q̃ los pleyteantes que litigan en la chancilleria de Valladolid que antes que oniesse el repartimiento de los processos eran muy bien tratados y pagauan muchos menos derechos de los que agora les lleuan: por que las partes dauan los processos a los escriuanos que querian y mejor las despachauã. E agora como saben que por tabla les han de caber los processos ninguna gracia ni quita les hazen como de antes solian: y caben a officiales que no son tales. Suplicã a vra magestad mãde que de aqui adelante no se repartan los dichos processos ni peticiones/si no que se haga segun y como se solie hazer antes que oniesse el dicho repartimiento.

Peticion. cxl. que no se haga repartimiento en la chãcilleria de Valladolid.

A esto vos respondemos/q̃ mandamos que se guarden las ordenanças de nuestras audiencias que sobre esto disponen.

Otro si hazẽ saber a vuestra magestad/que los regidores de las ciudades y villas destos reynos lleuan muy poco salario con los dichos officios de regidores. Suplican a vuestra magestad los mande dar de comer en su casa real pues les quita que no biuan con grandes: por que el salario de regidores es tan pequeño que no se pueden compadecer sin biuir con vuestra magestad.

Peticion. cxli. Sobre los salarios que lleuan los regidores de las villas y ciudades.

A esto vos respõdemos/q̃ por agora no ha lugar de hazer lo q̃ nos suplicays.

Otro si hazen saber a vra magestad q̃ en las ciudades y villas destos reynos no ay seruicio y montadgo/saluo quãdo los ganados passan a las dehesas acostumbradas/ni jamas se pidio lo suso dicho por ningun arrendador hasta que puede auer vn año poco mas o menos q̃ vn Garci lopez del rincon vezino de Valladolid arrendador del dicho seruicio lo quiso pedir y pidio: y hizo ciertos cohechos: especialmẽte en las ciudades d̃ camora y Toro y su tierra: y fueron dadas ciertas prouisiones por los contadores mayores sobre lo suso dicho. Suplicã a vuestra magestad mande que se den prouisiones muy bastantes sobre lo

Peticion. cxlij Que el seruicio y mõtadgo se lleue como antiguamente.

suso dicho para todo el reyno / declarando como y en que manera se ha de lleuar el dicho seruicio ⁊ montadgo/mãdando q̃ no se lleue sino segũ ⁊ como antiguamẽte se solia lleuar.

¶ A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que hablẽ ⁊ platiquen sobre esto ⁊ prouean lo que vieren que conuenga a nuestro seruicio ⁊ al bien destos nuestros reynos.

Peticiõ. cxliij. Que no puedan andar caldereros en estos reynos.

¶ Otro si por que por esperiencia se ha visto ⁊ vee por todo el reyno que de andar como andan los caldereros por ellos se siguen grandes daños ⁊ inconuenientes: conuiene a saber que dañan y estragan muchas calderas/cerraduras/⁊ otras cosas semejantes: ⁊ lleuan los dineros por ello como si lo adereçassen bien adereçado: ⁊ los dueños pierden lo que dan a adereçar y el dinero dello ⁊ otras muchas vezes como son estrangeros ⁊ no conoscidos se van ⁊ lleuan las calderas/sartenes ⁊ cerraduras ⁊ otras cosas que lleuan para adobar: ⁊ lo que peor es sin gastar nada ellos en el reyno sino andando dessarrapados como andan lleuan del reyno cada año grandes sumas de marauedis destos reynos: ⁊ de las personas pobres dellos sin hazer ningũ prouecho si no daño: ⁊ vsan en estos reynos del officio que no saben ni pueden vsar en su tierra ni en toda francia so pena de muerte. Suplican a vuestra magestad mande que los dichos caldereros no puedã andar en estos reynos vsando el dicho officio: ⁊ sobrello se pongan penas aquellas que conuengan para lo suso dicho. E que se mande a los corregidores que tassen a los cerrageros la obra que hizieren.

¶ A esto vos respondemos q̃ mandamos a los del nr̃o cõsejo q̃ platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: ⁊ prouean sobre ello lo que les parecie re q̃ conuenga: por manera que los naturales de los reynos que no son nuestros aliados ⁊ confederados no seyendo ya nuestros subditos ⁊ antiguos vezinos ⁊ moradoras destos nuestros reynos sean echados dellos.

Peticiõ. cxliiij. Sobre el cobrar los portadgos.

¶ Otro si hazen saber a vuestra magestad que muchas personas de las que tienen derecho por merced de vuestra magestad de lleuar portadgos en algunos lugares destos reynos contra el tenor ⁊ forma de sus preuilegios ⁊ del aranzel ⁊ costumbre que sobre ello se ha tenido: y ellos ⁊ sus arrendadores hazen muchas vexaciones a los caminantes ⁊ tratãtes assi en lleuar derechos demasiados como en mudar los lugares que an tenido señalados adõde se puedan coger los tales portadgos. A vuestra magestad suplican mande que agora ni de aqui adelante los dueños de los tales portadgos ni sus arrendadores no puedã lleuar derechos mas de aquellos que estan escriptos en el aranzel y en costumbre: ⁊ que no puedan cogellos ni mandar los coger en mas lugares de aquellos que antiguamente se solian ⁊ acostumbrauan coger los tales portadgos.

¶ A esto vos respõdemos/q̃ lo cõtenido en vr̃a suplicaciõ esta assaz cũplidamẽte ꝓueydo por las leyes destos nr̃os reynos q̃ sobre ello hablan: las quales mãdamos q̃ se guarden: ⁊ a los del nr̃o cõsejo que den las cartas necessarias para ello.

Peticiõ. cxlv. Que se d̃ traslado d̃ los ꝓcessos a la parte q̃ apelare sin lleuar derechos.

¶ Otro si suplican a vuestra magestad mande que los escriuanos de las ciudades ⁊ villas ⁊ lugares destos reynos ante quien passaren los processos de que ha lugar apelacion para ante los regidores que es de seys mil marauedis abaxo que los den a las partes que apelaron originalmente sin leuar les por ellos derechos pues ya los tienẽ cobrados para que los puedan presentar ante los escriuanos de consistorios ante quien se presentan en grado de apelacion/pues ay ley que assi lo manda.

¶ A esto vos respondemos q̃ mãdamos q̃ se haga ⁊ guarde lo q̃ en esto se hazia ⁊ guardaua al tiempo que la quãtia de los dichos seys mil marauedis era de tres mil: ⁊ que dello los del nuestro consejo den las cartas ⁊ prouisiones necessarias.

Peticion. cxlvj Que se executen las leyes q̃ hablã sobre los d̃ Egypto

¶ Otro si hazen saber a vuestra magestad que a causa de andar la gente de Egypto por el reyno se rescibe mucho daño y se recrescen hurtos ⁊ otros inconuenientes por ser la gente de la calidad que es. Suplican a vuestra magestad sea seruido de mandar que se guarden y executen las prematicas destos reynos que sobre ello hablan.

¶ A esto vos respondemos que se guarden las leyes ⁊ prematicas destos nuestros reynos que cerca dello hablan: de las quales mandamos a los del nuestro consejo que den las cartas ⁊ prouisiones necessarias.

Petici. cxlvij. Que los moriscos sean visitados para que viuan en la fe.

¶ Otro si como vuestra magestad sabe por su real industria y de los serenissimos reyes sus abuelos de gloriosa memoria los moros fuerõ y estã reduzidos a nr̃a sancta fe catholica todo endereçado por seruicio de dios nr̃o señor: ⁊ por q̃ su sancta fe sea siẽpre mas ensalçada ⁊ loada/y les fue dado termino para se reformar: el qual es passado. Suplican a vuestra magestad q̃ por q̃ el buen fin y proposito vaya adelãte sea seruido de mãdar seã visitados para

rip. A.M. l. fi. lib. j.

q̃ binã en la fe q̃ tomarõ ꝛ no esten en la secta q̃ antes estauã/pues de algunos se puede pre-
sumir: q̃ no esten juntos como estauã siendo mozos/sino q̃ se salgan a biuir entre xp̃ianos.

¶A esto vos respondemos/que de lo contenido en esta vra suplicacio hemos te-
nido especial cuydado ꝛ diligẽcia: y estãdo en la ciudad de Granada mãdamos
a algunos plados ꝛ psonas öl nro cõsejo q̃ entẽdiesse sobre ello ꝛ otras cosas to-
cãtes a la industria ꝛ buẽ tractamiẽto ö los dichos xp̃ianos nueuos: los q̃les cer
ca öllo hizierõ ciertos capsos ꝛ pueymiẽtos/q̃ cõsultados cõ nos mãdamos guar
dar: por los q̃les vos özimos q̃ esta assaz cũplidamẽte pueydo lo q̃ nos suplicays.

¶Otro si suplican a vuestra magestad sea seruido ꝛ mande que los herradores destos rey- Peticiõ. cxlviij
nos en la manera de herrar tengan y guarden la forma siguiente. ¶Primeramente q̃ la doze- La forma que
na del herrage mular tẽga doze libras ꝛ no menos/por q̃ assi esta prouey do por ley del rey an ö guardar
no. Itẽ que la dozena del herrage cauallar tenga treze libras: por que con tener menos se los herrados
an mancado y mancan muchos cauallos: y viene gran daño al reyno. Item que la dozena res.
del herrage asnal menor tenga catorze libras ꝛ no menos. Y que todo lo suso dicho se en-
tienda quando el herrage sea valadi. Itẽ que quando se fiziere herrage hechizo agora sea
cauallar/o mular ha de tener quinze libras y media y no menos: por que todo esta assi dis-
puesto por ley ꝛ no se guarda. E si vuestra magestad assi no lo mãda guardar so graues pe-
nas/todas las bestias del reyno se pierden y destruyen. E que el clauo para las herraduras
cauallares ꝛ mulares ha de pesar el millar dello nueue libras ꝛ no menos: esto siendo el di-
cho clauo valadi: ꝛ siendo hechizo ha de pesar diez libras cada millar ꝛ no menos: por que
de otra manera no puede prender el hierro en el carco ꝛ no aprouecharia auer buenas he-
rraduras sino ouiesse buenos clauos del peso de la ley. E si la dicha ley no se ha guardado
ha seydo por que quando la dicha ley se hizo no auia las calles empedradas como agora
las ay: ꝛ por esto no auia menester tanta fuerça en el clauo y herraduras. E assi mesmo con
viene que todos los clauos que de aquí adelante se hizierẽ para todo el dicho herrage sea
de cabeça de dado/o de dos golpes: por que de otra manera luego se descabeça: ꝛ no turan
las herraduras andando por lo empedrado ocho dias: y en esto no se acrescienta ni dimi-
nuye de la ley del herrage. Y que vuestra magestad mande que dentro de quatro meses pri
meros siguientes se gaste todo el herrage que estuuiere hecho: y que passados los dichos
quatro meses no se pueda gastar sino de la manera que de suso esta dicho y declarado. Y q̃
para efecto de lo suso dicho vuestra magestad mande aya veedores nõbrados por las ciu-
dades ꝛ villas destos reynos.

¶A esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vean
la prematica destos reynos que cerca desto habla: y lo contenido en esta vuestra
carta de suplicacion ꝛ prouean cerca dello lo que les paresciere que conuenga.

¶Otro si suplicã a vra magestad/mãde q̃ los alcaldes ni alguaziles ni otros corregidores Peticiõ. cxlvij
ni justicias de su corte ni de sus chancillerias/ni destos reynos no lleuen diezmo de execu- Que no lleuẽ
ciões: por q̃ desto viene grã daño al reyno/por q̃ las gẽtes estã fatigadas que no puedẽ pa- los juezes
gar las deudas q̃ deuẽ/quãto mas poder pagar las costas. Y q̃ vra magestad mande que en diezmos de
todas las executiones lleuen derechos como por maraudis ꝛ auer de su magestad. executiones.

¶A esto vos respondemos que mandamos que se guardẽ las leyes de estos nue
stros reynos que cerca desto hablan.

¶Otro si por que ay muchos alguaziles de honor sin salario ninguno y esta claro que pa- Peticiõ. cl.
ra mantener se an de robar. Suplican a vuestra magestad mande que esten en numero que Que se de sa-
fuere seruido: y les de su salario/o vuestra magestad los mande quitar. lario a los al-
guaziles o los
quiten.

¶A esto vos respõdemos q̃ nos mãdaremos a los del nro cõsejo q̃ vẽ los mas
abiles ꝛ necessarios: ꝛ consulten con nos lo que dello les paresciere para que cõ
su acuerdo y paresçer lo mandemos prouer como conuenga a nuestro seruicio.

¶Suplican a vuestra magestad mande que los alcaldes de su corte ꝛ chancillerias no se Petici. cli.
entremetan en la gouernacion de los pueblos/saluo que la dexen hazer a los regidores ꝛ Que los alcal-
officiales de los pueblos adonde residieren. des ö corte no
no se entreme
tã en la gouer
nacion de los
pueblos.

¶A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las ordenãças que Peticion. clij.
cerca desto disponen. Que sean per
donados los
q̃ fuerõ comu
neros.

¶Suplican a vuestra magestad sea seruido de mandar perdonar todas las personas que
faltan por perdonar de los que por vuestra magestad fueron exceptadas por cosas de co-
munidad ꝛ que por deudas ciuiles q̃ se causaron en aquel tiempo ninguno sea preso: sino
que los executen en sus bienes y no en las personas.

¶A esto vos respondemos/que lo mandaremos veer y proueer como cõuenga a nuestro seruicio/teniendo respecto a lo que nos suplicays.

Peticion.cliij. Que echẽ de la corte los q̃ no tuuierẽ señores.

¶Suplicã a vra magestad mãde q̃ todos los q̃ no tuuierẽ señores en la corte y andan en ella q̃ los destierre della/porque ay muchos que andã en habito de caualleros y de hõbres de bien y no tienẽ otro oficio sino jugar y hurtar/y andar se con mugeres enamoradas.

¶A esto vos respõdemos/q̃ antes de agora tenemos mãdado: y por la presente mãdamos a los alcaldes de nra casa y corte q̃ entiendã en el remedio desto que nos suplicays. E porque mejor se haga y cumpla tenemos por bien y mandamos que luego se pregone: y q̃ dentro de diez dias primeros siguientes las tales personas q̃ assi andan vagamundos salgan de nuestra corte y no entren mas en ella so pena que siendo tomados donde en adelante en esta dicha nuestra corte/por la primera vez sean presos y puestos en la carcel della y desterrados por tiẽpo de vn año: y por la segũda sea p̃sos y desterrados ỹstos nros reynos perpetuamẽte.

Peticion. cliiij Que los pleytos de los del consejo se traten en las chãcillerias y por el contrario.

¶Otro si hazẽ saber a vra magestad q̃ ay grãdes inconuenientes de traer los del cõsejo sus propios pleytos en el cõsejo: y los oydores en las audiencias reales dõde residen. E assi mesmo los otros officiales por la sospecha q̃ puede auer pẽdiendo ante sus cõpañeros: y passando por mano de officiales que los dessea tener gratos. Suplicã a vra magestad mãde que los pleytos propios de los del consejo y de sus hijos pendan en las audiẽcias: y los pleytos ỹ los oydores de la vna audiencia pendan en el consejo/o en la otra audiencia. Y esto mesmo sea de los pleytos propios de los escriuanos y relatores que alli residieren.

¶A esto vos respondemos/que mandamos que se guarden las leyes destos nuestros reynos y las ordenanças que cerca desto disponen.

Peticion. clv. Sobre los alcaldes de la mesta.

¶Otro si suplican a vra magestad mãde q̃ los alcaldes de quadrilla de concejo de la mesta hagan residencia ante el alcalde ordinario cada año. E assi mesmo mande que ellos ni el alcalde entregador no lleuen mas derechos de las executiones de lo que lleua el dicho alcalde ordinario: y que el alcalde entregador no pueda lentẽciar cosa ninguna si no fuere viniendo a la ciudad de Soria y juntando se con el ordinario y en el auditorio publico.

¶A esto vos respõdemos/q̃ mandamos que la persona que fuere nõbrada para yr por presidente al cõcejo de la mesta hable y platique sobre lo cõtenido en esta vra suplicacion con los hermanos del dicho concejo para que sobre lo que alli se platicare se proueа como y ante quien hagan residencia los alcaldes de quadrilla del dicho concejo de la mesta. E sobre lo de mas contenido en vuestra suplicacion cerca de los dichos alcaldes de quadrilla/o alcalde entregador mandamos a los del nuestro consejo que lo vean y prouean como conuenga.

Peticion. clvj. Que los escriuanos del numero salgã adõde las partes los quierẽ menester.

¶Suplican a vra magestad mande q̃ los escriuanos del numero de todas las ciudades/villas y lugares destos reynos salgan por la tierra dellos quãdo las partes los ouieren menester: y que salgan por los mesmos derechos que el aranzel manda: y que la justicia los cõpela a ello: y q̃ siendo el escriuano del numero requerido que salga a lo suso dicho y no quisiere salir/que la parte pueda llenar vn escriuano del rey que lo haga: y que lo que este hizierе valga como si passasse ante el dicho escriuano del numero.

¶A esto vos respõdemos q̃ mãdamos a los corregidores y justicias de las ciudades y villas y lugares destos nuestros reynos que compelã y apremiẽ a los dichos escriuanos que salgan a hazer por la tierra los autos y escripturas que por las partes les fueren pedidas: y a los dichos escriuanos que en el llenar de sus derechos guarden el aranzel destos reynos so las penas en el contenidas.

Peticion. clvij. Que el seruicio se pida a aquel a quien se hizo y no a sus herederos

¶Otro si hazẽ saber a vuestra magestad que sobre los seruicios que pidẽ los criados a sus amos ay muchos pleytos: y los amos pagã a sus criados al tiempo que los siruiẽ lo que les deuen: y passado mucho tiempo lo toman a pedir: y avn despues de muertos los amos lo piden a sus herederos: y como son cosas que se pagan por menudo y en diuersos tiempos no se puede prouar la paga: mayormente quando se pide a los herederos: y avn muchas vezes los hijos y herederos de los que siruieron piden la paga de los que sus padres siruieron y no quisieron pedir. Suplican a vra magestad mande q̃ el q̃ quisiere pedir seruicio lo pida a aquel a quien siruio: y no lo puedã pedir a los herederos. E assi mesmo mande que q̃riendo lo pedir a aq̃l a quiẽ siruio se lo pida dẽtro de dos años despues q̃ le aya seruido: y q̃ passado el dicho plazo no le pueda pedir. E q̃ si el q̃ siruio a otro no lo pidiere en su vida/o no dexare el pleyto comẽçado/q̃ sus herederos no puedã pedir cosa alguna dello.

¶A esto vos respondemos/que mãdamos q̃ los q̃ ouierẽ biuido cõ qualesquier

personas destos nuestros reynos sean obligados de pedir lo que pretendieren que se les quedare deuiendo del salario y acostamiento que tuuieron de sus señores/o otro qualquier seruicio que les ayan hecho dentro de tres años despues q̃ fueren despedidos de los tales señores: y q̃ passados aquellos no lo puedan mas pedir: excepto si mostraren como dicho es auer lo pedido dentro de los dichos tres años a los dichos sus señores/y ellos no selo auer pagado ni satisfecho.

Peticion. clvij. Que no se puedan los corregidores mas de por dos años.

¶Suplican a vuestra magestad mande que los corregidores que se proueen en las ciudades y villas destos reynos no puedan ser corregidores en ninguna ciudad ni villa mas de dos años: por que siendo lo mas tiempo hazen se quasi vezinos y naturales en los lugares donde lo son: y no pueden tan libremẽte hazer justicia como deuen: excepto si algunas ciudades/o villas no pidieren lo contrario.

¶A esto vos respõdemos que mandamos que se guarden cerca desto las leyes destos nuestros reynos y lo que sobre ello esta ordenado.

Peticion. clix. Que no se vẽdan guantes adobados.

¶Suplican a vuestra magestad mande que en las tiendas ni en otra parte publica ni secretamente no puedan vender ni vendan guantes adobados: por que el excesso es tan grãde que llegan a valer vn par de guantes quatro o cinco ducados/paresce gasto excessiuo y cosa femenil y que se de tanto por vn par de guantes como por vn sayo: y el gasto es tan grande en esto que no tiene cuento.

¶A esto vos respõdemos/que lo que nos suplicays nos paresce bien por la desorden que en ello ha auido y ay: y que para euitar y remediar lo de adelante es nuestra merced y mãdamos q̃ passados veynte dias primeros siguientes contados despues de la publicacion destas leyes persona ni personas algunas destos nuestros reynos y señorios ni de fuera dellos sean osados de vender ni vendan en ellos guantes adobados/ni persona alguna se los compre so pena que la persona q̃ los vendiere pierda los guantes que assi vẽdiere y pague de pena el quatro tanto del valor dellos. y el que los comprare pierda los guantes que ouiere comprado. De la qual dicha pena mandamos que sea la mitad para la persona q̃ lo denunciare: y la otra mitad para el juez que lo sentenciare

Peticion. clx. Que se determinẽ ciertos pleytos que estan pendientes en las chãcillerias.

¶Otro si suplican a vuestra magestad mande que los pleytos que estan pendientes en el cõsejo y en las chancillerias en que algunas ciudades y villas destos reynos piden a algunos grandes y caualleros algunos lugares que los tienẽ vsurpados: y sobre jurisdiciones que los dichos pleytos se veã y determinẽ luego sin embargo de q̃lesquier cedulas de suspensiõ q̃ se ayan dado: y de aqui adelante vuestra magestad no mãde dar ni de semejantes cedulas: por q̃ es total destruycion de las ciudades y villas de la corona real. E mãde que los procuradores y solicitadores de los tales pueblos esten bien tratados y mirados.

¶A esto vos respondemos/q̃ mãdamos a los del nro cõsejo y a los presidẽtes y oydores de las nras audiẽcias q̃ sin embargo de qualesquier cedulas ó suspẽsion q̃ ayamos dado para q̃ no se entiẽda en los pleytos q̃ ante ellos estã pendientes sobre las cosas contenidas en esta vra suplicacion los veã y hagan sobre ello justicia sin embargo de q̃lesquier cedulas de suspẽsion q̃ sobre ello ayamos dado.

Peticiõ. clxi. Que se labre moneda de vellon.

¶Otro si suplican a vuestra magestad mande labrar moneda de vellõ en las casas de la moneda destos reynos: por que dello ay gran necessidad.

¶A esto vos respondemos/que mandaremos luego que se entienda en esto que nos suplicays y se prouea en ello como conuenga.

Peticion. clxij. Que los solicitadores y procuradores no se ausenten de la corte.

¶Otro si suplican a vra magestad que por que los solicitadores y procuradores ó pobres desta corte se van y no residen en ella muchas vezes/que vuestra magestad mande que residan y no se ausenten: y si lo hizieren que a su costa se nombren otros que hagan y cumplan lo que ellos an de hazer: por que assi cumple a seruicio de vuestra magestad.

¶A esto vos respõdemos q̃ mãdamos q̃ los solicitadores desta nra corte residã y hagã personalmẽte sus cargos: y q̃ no residiẽdo en ellos no les sea pagado su salario del tiẽpo q̃ estuuierẽ ausentes: excepto si por nro mãdado/o con nra licencia en cosas de nro seruicio estuuierẽ ocupados en otras cosas fuera de nra corte y nos con acuerdo de los del nro cõsejo durante el ausencia dellos siẽdo por largo tiempo mandaremos proueer de otras personas conuenientes para que durante el tiempo de su ausencia siruan por ellos.

Peticiõ. clxiij. Que los notarios ó los jue

¶Otro si suplican a vuestra magestad mande que los notarios de ante los juezes ecclesiasticos no lleuẽ mas derechos de las cosas q̃ ante ellos passarẽ de los q̃ lleuã los otros escri

zes ecclesiasticos no lleuen mas derechos q̃ los otros escriuanos.

uanos del reyno cõforme al aranzel: por que en esto ay mucha desorden: que lieuã los derechos doblados. E si contra el tenor ⁊ forma del dicho aranzel destos reynos los lleuaren que los corregidores ⁊ otras justicias ⁊ juezes: los puedan castigar cada vno en su juridicion conforme a las leyes destos reynos.

¶ A esto vos respondemos / q̃ mandamos que se guarden las leyes destos reynos que cerca desto disponen.

Petici. clxiiij. Sobre los pleytos de seys mil marauedis abaxo.

¶ Otro si suplican a vuestra magestad / mãde que de las sentencias de seys mil marauedis abaxo que se dieren contra qualesquier corregidores ⁊ juezes de residencia / o sus officiales que en grado de apelacion conozcan el regimiẽto de la tal ciudad / villa / o lugar donde lo suso dicho acaesciere: ⁊ que alli se acabe ⁊ fenezca el dicho pleyto: por que assi conuiene a seruicio de vuestra magestad. Y assi mismo mande que quando alguna sentencia se diere contra qualquier de los suso dichos que no sean recebidos por fiadores dellos / los fiadores q̃ tuuieron dados los tales officiales quãdo son recebidos en los dichos officios sino que lo depositen en persona llana ⁊ abonada a contento del regimiento.

¶ A esto vos respõdemos / q̃ en quãto nos suplicays q̃ de las sentẽcias de seys mil marauedis abaxo q̃ se dierẽ cõtra los corregidores ⁊ juezes de residẽcia: ⁊ otros officiales destos nr̃os reynos vaya la apelaciõ al regimiẽto / conoscemos q̃ no cõuiene para la buena administraciõ ⁊ gouernaciõ d̃ la justicia destos reynos: ⁊ por esto no ha lugar de se hazer. En lo de mas cõtenido en vr̃a suplicaciõ mandamos a los del nr̃o cõsejo que platiquen sobre ello: ⁊ prouean lo que mas conuenga.

Peticiõ. clxv. Que no aya perdigon ni redes para tomar perdizes.

¶ Otro si suplican a vuestra magestad mãde que en ninguna ciudad / villa ni lugar destos sus reynos no aya perdigon: ni lazos: ni redes para matar perdizes: ni perros lucharniegos para liebres: por que con estas armadijas que ay esta destruyda toda la caça. E vuestra magestad mande que qualquier corregidor / o alcalde cada vno en su juridicion pueda tomar ⁊ tome los dichos perdigones y perros y redes.

¶ A esto vos respondemos q̃ mandamos que se guarden las leyes destos nuestros reynos que cerca desto disponen.

Peticion. clxvj Sobre los cãbios de las ferias.

¶ Otro si hazemos saber a vuestra magestad que en las ferias que se hazen en estos reynos los mercaderes y estrangeros para ganar con el dinero por manera de cambios en principio de cada feria toman a su cargo todo el dinero que traen los cambiadores ⁊ otras personas que tratan en dinero por cierto precio. E despues quando los mercaderes o tratantes que tienen necessidad vienen a buscar dineros a cambio no hallan quien lo tenga sino los dichos estrangeros: ⁊ dan lo al doblo que lo tomaron. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer ⁊ remediar: mandando so graues penas que nadie no pueda tomar a cambio para recambiar. E mandando assi mesmo que no anden los cambios ⁊ recambios illicitos por que es en gran desseruicio de dios ⁊ de vuestra magestad.

¶ A esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que hablẽ ⁊ platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: ⁊ lo que acordaren lo consulten con nos para q̃ con su acuerdo lo mandemos proueer como cõuenga.

Por q̃ vos mãdamos a todos ⁊ a cada vno de vos segun dicho es q̃ veays las dichas respuestas q̃ por nos a las dichas peticiones ⁊ capitulos generales fueron dadas que de suso van encorporadas: ⁊ las guardeys ⁊ cũplays y executeys: ⁊ fagays guardar ⁊ cũplir y executar agora ⁊ de aqui adelãte en todo ⁊ por todo / segũ ⁊ como de suso se cõtiene como nr̃as leyes ⁊ prematicas / sanciões por nos fechas ⁊ promulgadas en cortes. E cõtra el tenor ⁊ forma dellas ni de cosa alguna de lo en ellas cõtenido no vays ni paseys: ni cõsintays yr ni passar agora ni de aqui adelãte en tiẽpo alguno / ni por alguna manera so las penas en que caen ⁊ incurren las personas q̃ passan ⁊ quebrantan cartas ⁊ mãdamientos de sus reyes ⁊ señores naturales. E por q̃ lo suso dicho sea publico ⁊ notorio a todos: ⁊ ninguno dello pueda pretender ignorancia / mãdamos q̃ este nr̃o quaderno de leyes sea apregonado publicamẽte en esta nr̃a corte por q̃ venga a noticia de todos: ⁊ ninguno dello pueda pretender ignorancia. Lo qual todo queremos ⁊ mandamos q̃ se guarde ⁊ cumpla: y execute en nuestra corte passados quinze dias despues de la dicha publicacion: ⁊ fuera della passados quarenta dias. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al so las dichas penas. Dada en la noble villa de Madrid a veynte ⁊ vn dias del mes de Abril / año del nascimiento de nuestro saluador Jesu Christo de mil ⁊ quinientos ⁊ veynte ⁊ ocho años.

Yo el Rey.

¶ Yo Bartholome Ruyz de Castañeda secretario de sus cesarea ⁊ catholicas magestades la fize escreuir por su mandado.

Por chanciller Juan Gallo de Andrada.

Pregon.

¶ En la noble villa de Madrid a veynte y dos dias del mes de Abril año del nascimiento de nro señor y saluador Jesu Xpo de mil y quinientos y veynte y ocho años: estando en la plaça mayor de la dicha villa que es en el arrabal della: y estando ay presentes el licenciado Fernan Gomez de Herrera: y el licenciado Ronquillo: y el licenciado Leguiçamo: y el licenciado Bermesca alcaldes de la corte de sus magestades en presencia de mi Bartholome Ruyz de Castañeda secretario de sus magestades: y de los testigos de yuso escriptos estando presentes en la dicha plaça mucho numero de gente junta se pregonaron y publicaron por mandado de sus magestades las leyes en este quaderno contenidas por dos reyes de armas que para ello estuuierõ presentes en alta y intelligible voz: por manera que todos lo oyeron y pudieron entender. E acabadas de pregonar y publicar se tocaron las trompetas de su magestad que para este acto mando que fuessen presentes. Lo qual todo se hizo por mandado de su magestad. De lo qual fueron testigos que estauan presentes / Francisco de Vergara escriuano de la carcel real de sus magestades: y el licenciado Fernan Gutierrez: y Alonso de Perea vezinos de Medina del campo: y Pedro de Concha vezino del valle de Carriedo.

Bartholome Ruyz de Castañeda.

¶ Aquí se acaban las leyes y pragmaticas: que el Emperador y Rey nuestro señor hizo en las cortes que tuuo y celebro en la noble villa de Madrid en el año de quinietos y veynte y ocho: las quales fueron impressas en la florentissima y muy insigne vniuersidad de Alcala de Henares en casa de Joan ó Brocar: acabaró se en primero dia del mes de Junio/ Año del nascimiento de nuestro saluador Jesu Christo de mil y quinientos y quarenta años.

✠

BB
-S0373
1540
C
1-SIZE
Atw